

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 017-2021-2-0474-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE
VILLAR
ZORRITOS/CONTRALMIRANTE VILLAR/TUMBES**

**“CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR QUE SE ENCONTRABA
IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO POR SER
HERMANO DE UN FUNCIONARIO DE CONFIANZA”**

PERÍODO: 20 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 1 DE OCTUBRE DE 2021

TOMO I DE I

**8 DE NOVIEMBRE DE 2021
TUMBES – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-0474- SCE

CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO POR SER HERMANO DE UN FUNCIONARIO DE CONFIANZA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	
2. Objetivos	
3. Materia de Control Específico y Alcance	
4. De la entidad o dependencia	
5. Notificación del Pliego de Hechos	
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	8
Funcionarios y servidores autorizaron la contratación de un proveedor de servicios que se encontraba impedido de contratar con la entidad por ser hermano de un funcionario de confianza, y quien además no cumplía con los términos de referencia requeridos por el área usuaria, lo que afectó los principios que deben regir las contrataciones públicas y la legalidad en las actividades de la administración pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	59
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	60
V. CONCLUSIONES	60
VI. RECOMENDACIONES	61
VII. APÉNDICES	



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-0474-SCE

“CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO POR SER HERMANO DE UN FUNCIONARIO DE CONFIANZA”

PERÍODO: 20 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 1 DE OCTUBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0474-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 087-2021-MPCVZ-OCI-EXT de 23 de agosto de 2021¹, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de Sergio Braulio Isaías Ramos Baño con Registro Único de Contribuyente 10484632273, se desarrolló de conformidad con la normativa vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico corresponde a la contratación del señor Sergio Braulio Isaías **Ramos Baño** que se encontraba impedido para contratar con la Entidad por ser hermano de un funcionario de confianza y quien además no cumplía lo términos de referencia establecidos por el área usuaria.

De acuerdo a la información proporcionada por la Subgerencia de Recursos Humanos, se tiene que Wagner Gabriel **Ramos Baño** identificado con Documento Nacional de Identificación [REDACTED] desde el 21 de diciembre de 2019 hasta la actualidad, viene ejerciendo funciones ininterrumpidamente en la condición “de funcionario de confianza” designado por el Alcalde, habiéndose desempeñado en los cargos de: gerente de Asesoría Jurídica, procurador Público y, actualmente, como secretario General e Imagen Institucional. Los cargos con la condición de “funcionario de confianza” que Wagner Gabriel **Ramos Baño** ha venido desempeñando, también se estable en el Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n.° 102**) y en las resoluciones que emitió la Entidad para tal efecto.

Por otro lado, se ha identificado que durante el periodo 2021, la Entidad ha realizado 7 pagos a Sergio Braulio Isaías **Ramos Baño** con Registro Único de Contribuyente 10484632273, por los servicios de “soporte técnico” y “técnico en apoyo a servicios informáticos”, a solicitud y conformidad de la Subgerencia de Estadística e Informática, a cargo de Maryuri Lisbeh Zárte

¹ Con oficio n.° 111-2021/MPCVZ-OCI-EXT de 21 de octubre de 2021 se reconformó la comisión de control, siendo integrada por Cristina Janet Álvarez Bayona y Greace Carolin Florian Ladines, supervisor y jefe de Comisión.

Atoche.

Ahora bien, de la consulta realizada en el portal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se tiene que el proveedor Sergio Braulio Isaías **Ramos Baño** y Wagner Gabriel **Ramos Baño** son hijos de José Isaías y Gladis Ruth; y que estos ciudadanos consignan como dirección “C [REDACTED]”; en el distrito, provincia y región Tumbes; por lo que existen indicios de que este proveedor y el funcionario de confianza son hermanos.

Al respecto, el numeral 11.1 del artículo 11. **Impedimento**², de Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado³ establece, entre otros, que los funcionarios públicos y empleados de confianza se encuentran impedidos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado; extendiéndose este impedimento hasta sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y otros, conforme se consigna en el numeral iii) del literal h) del citado artículo. Cabe señalar aquí que, dentro de la relación de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, se encuentran los “hermanos”.

Con relación al proceso llevado a cabo para la contratación del proveedor en mención, se tiene que Maryuri Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática, en 2 de sus requerimientos consignó el nombre de Sergio Braulio Isaías **Ramos Baño**, pese a que la función de seleccionar al proveedor corresponde a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y no a quien realiza el requerimiento (área usuaria), conforme se dispone en la Directiva n.º 003-2019-MPCVZ-GAF, aprobada mediante Resolución Gerencial Administrativa n.º 004-2019/MPCVZ-GAJ de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 103**).

Sumado a ello, se tiene que Maryuri Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática, adjuntó a sus requerimientos un anexo que incluía los términos de referencia que el proveedor a contratar debía cumplir, siendo algunos de estos: uno (1) año de experiencia en el cargo y título de técnico en informática y sistemas o de bachiller en informática y sistemas.

No obstante, este hecho no fue verificado por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial en la selección del señor Sergio Braulio Isaías **Ramos Baño** como proveedor, ni por Maryuri Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática cuando propuso su contratación y emitió conformidad del servicio brindado, dado que en los expedientes de pago no se adjunta información de las cotizaciones solicitadas para las comparaciones correspondientes; tampoco se adjunta evidencia del título técnico de este proveedor ni de su experiencia en el cargo; sino que en su lugar se adjuntaron certificados de haber cursado módulos en el Centro Educativo Técnico Productivo – CETPRO N° 002 Tumbes; así como, documentos de haber laborado como: preventista de un Centro Comercial, auxiliar de reparto, coordinador de mesa en la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, y asistente de oficina/digitador en un negocio.

Al respecto, cabe señalar que el director del Centro Educativo Técnico Productivo – “CEPRO N° 002 TUMBES”, a través del informe n.º 31-2021/GR-TUMBES-DRET-UGEL-CETPRO N° 002 “T” D de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 4**), informó al Órgano de Control Institucional, que su Institución Educativa no ha emitido título alguno a favor del estudiante Sr. Sergio Braulio Isaías

² **Artículo 11. Impedimento**

11.1 **Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable**, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las **contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5**, las siguientes personas:

(...)

e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, **los funcionarios públicos, empleados de confianza** (...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el **segundo grado de consanguinidad** o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(iii) **Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e)**, el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(...) El resaltado y subrayado es agregado.

³ Aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.



Ramos Baño, por lo que existen indicios de que este proveedor no cumplía con los términos de referencia establecidos antes de su contratación.

En este sentido, se advierte que el señor Sergio Braulio Isaias Ramos Baño no cuenta con grado de bachiller ni título técnico en la especialidad de informática y sistemas conforme lo informado por el Director del Centro Educativo Técnico Productivo – “CEPRO N° 002 TUMBES” en el informe n.° 31-2021/GR-TUMBES-DRET-UGEL-CETPRO N° 002 “T” D de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 4**) ni acredita contar con 1 año de experiencia conforme se advierte de la revisión de su curriculum vitae; a pesar de ello los señores Jean Paul Olaya Atoche⁴, Denis Valentín Herrera Eras⁵ y Jorge Edward Rodríguez Carmelo⁶, subgerentes de Abastecimiento y Control Patrimonial orientaron su actuar a la contratación del señor Sergio Braulio Isaias Ramos Baño con las órdenes de servicio n.°s 00001207, 00001212 (ambas de 24 de noviembre de 2020) y 00001388 de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndices n.°s 5, 6 y 7**); así como las órdenes de servicio n.°s 00000066, 00000211, 00000346, 00000586, 00000802, 00000985, y 00001099 de 29 de enero, 1 de marzo, 26 de marzo, 30 de abril, 2 de junio, 7 de julio y 16 de julio de 2021 (**Apéndices n.°s 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14**), respectivamente; evidenciándose además que no realizaron cotizaciones ni la verificación del cumplimiento de los términos de referencia previa a la contratación del mencionado ciudadano.

Es de señalar además, que la exigencia de estos requisitos si fue considerada para la contratación de otros proveedores que Maryuri Lisbeh Zárata Atoche requirió con el mismo documento para el desarrollo de los mismos servicios, en el mismo periodo y con los mismos términos de referencia.

Aunado a ello, es de mencionar que con Resolución de Alcaldía n.° 003-2020-MPCVZ-ALC de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 15**) y Resolución de Alcaldía n.° 012-2019-MPCVZ-ALC de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 16**); el Alcalde designó a Maryuri Lisbeh Zárata Atoche y Wagner Gabriel Ramos Baño, respectivamente, como funcionarios responsables de: brindar información solicitada y elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Entidad; a efectos de que ejerzan funciones en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁷, Ley n.° 27806 y demás normativa relacionada.

De lo expuesto, se advierte que entre los señores Wagner Gabriel Ramos Baño funcionario responsable de brindar información y Maryuri Lisbeh Zárata Atoche responsable de elaboración, actualización y acceso al Portal de Transparencia y del Portal Institucional de la Entidad, ejercen funciones bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley n.° 27806; por lo que mantienen coordinaciones recíprocas en el ejercicio de sus funciones.

A continuación, se presenta una imagen del acceso al portal web de Transparencia de la Entidad, donde consta simultáneamente que, Wagner Gabriel Ramos Baño es el funcionario responsable de brindar información y Maryuri Lisbeh Zárata Atoche es la responsable de elaboración, actualización y acceso al Portal de Transparencia y del Portal Institucional de la Entidad:

El señor Jean Paul Olaya Atoche, fue designado como subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial con Resolución Gerencial n.° 332-2020-MPCVZ-GM de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 56**) y se dio por culminada su designación con Resolución Gerencial n.° 013-2021-MPCVZ-GM de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 57**).

⁵ Al señor Denis Valentín Herrera Eras con memorando n.° 018-2021-GM-MPCVZ de 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 27**) se le encargó la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial desde el 26 de enero al 5 de febrero de 2021.

⁶ El señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo está designado con Resolución Gerencial n.° 036-021-MPCVZ-GM de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 28**), en el cargo de subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial desde el 8 de febrero de 2021.

⁷ Aprobado con Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM.

IMAGEN N° 1
ACCESO AL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA ENTIDAD

es seguro | transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=11765&id_tema=1&ver=D#.YYUyKZ7MJPZ

YouTube Maps Noticias R.C. N° 454-2018-C... Traductor scumilla RNP - Registro Nacio... Organismo Superar...

Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (MPCntralimteVillar)

Responsable del Portal de Transparencia: Maryuri Lisbeh Zárate Atoche
Nombramiento:
Correo: mzarate@municvz.gob.pe
Teléfono: 944398682

Responsable de acceso a la información: WAGNER GABRIEL RAMOS BAÑO
Nombramiento: Resolución de Alcaldía N°003-2020- MPCVZ-ALC

Ver administradores de la información

Ministerio de Control y Transparencia COVID-19

Datos generales Planificación y organización Presupuesto Proyectos de inversión e Injoberal Participación ciudadana Personal Contratación de bienes y servicios Actividades oficiales Acceso a la información Registro de Visitas Información localizada

DATOS GENERALES

Aquí encontrará el directorio de los funcionarios públicos, las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que rigen y emiten las entidades.

ALCALDE PROVINCIAL: JESUS ALBERTO LUNA ORDINOLA

Fuente: http://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=11765&id_tema=1&ver=D#.YYUyKZ7MJPZ
Elaborado por: La Comisión de Control.

Consecuentemente, al tener vinculación por el ejercicio de sus funciones, los señores Wagner Gabriel Ramos Baño, gerente de Secretaría General e Imagen Institucional y responsable de la entrega de información y Maryuri Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática y responsable de la elaboración, actualización y acceso al Portal de Transparencia y del Portal Institucional de la Entidad, mantienen comunicación, de lo cual existe un indicio que la subgerente en mención, tenía conocimiento que el mencionado funcionario responsable de brindar información, tiene parentesco en segundo grado de consanguinidad con el señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño, es decir, es su hermano; por cuanto, tuvo acceso al curriculum vitae de este ciudadano en el cual obra su documento nacional de identidad, siendo que este curriculum vitae fue adjuntado por la señora Maryuri Lisbeh Zárate Atoche a sus informes n.ºs 071, 068 y 083-2020-MPCVZ-SGEI-MLZA de 8, 2 y 17 de diciembre de 2020 (**Apéndices n.ºs 17, 18 y 19**), e informes n.ºs 015, 00025, 031, 00040, 046, 00059 y 00066-2021- MPCVZ-SGEI-MLZA de 1 de febrero, 3 y 26 de marzo, 3 de mayo, 3 de junio, 8 y 20 de julio de 2021 (**Apéndices n.ºs 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26**), respectivamente, con los cuales dio conformidad de los servicios prestados por el señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño como soporte técnico.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 20 de diciembre de 2019 al 1 de octubre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

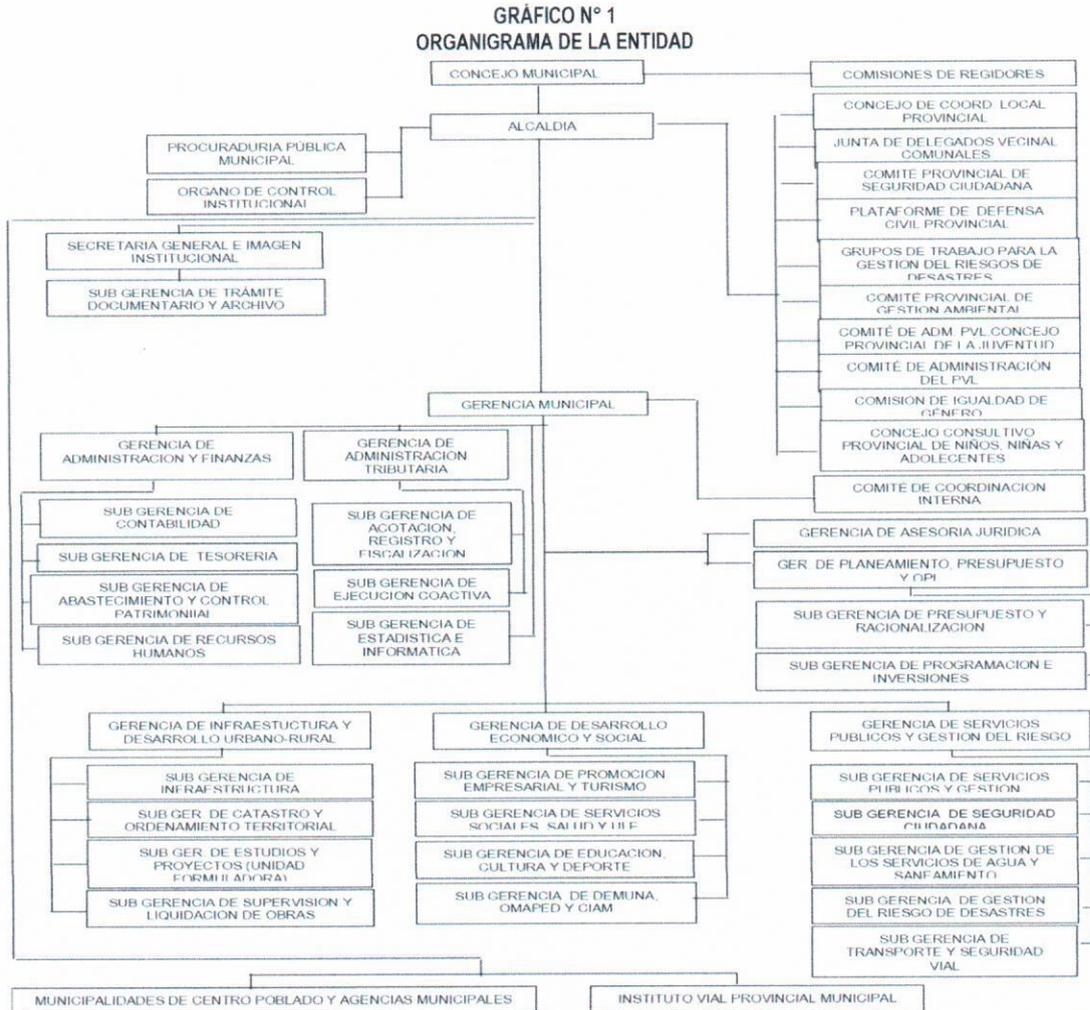
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 de 26 de mayo 2003, en sus artículos II Autonomía y III Origen, establecen que es un órgano promotor de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público; y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su



competencia; además, respecto a la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2015/MPCVZ de 16 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 103).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a los señores Maryury Lisbeh Zárate Atoche, Jean Paul Olaya Atoche y Denis Valentín Herrera Eras comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



En el caso del funcionario Jorge Edward Rodríguez Carmelo no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos cumpliendo de esta forma con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, en el **Apéndice N° 101** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Cabe indicar, que el funcionario Jorge Edward Rodríguez Carmelo no proporcionó información a la Comisión de Control para la activación de su casilla electrónica, se negó a firmar la cedula de notificación y no recepcionó el pliego de hechos.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES AUTORIZARON LA CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR DE SERVICIOS QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD POR SER HERMANO DE UN FUNCIONARIO DE CONFIANZA, Y QUIEN ADEMÁS NO CUMPLÍA CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA REQUERIDOS POR EL ÁREA USUARIA, LO QUE AFECTÓ LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LA LEGALIDAD EN LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión selectiva a la información registrada durante los periodos presupuestarios 2020 y 2021 en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, en adelante “el SIAF”, y de la revisión a la información remitida por la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, en adelante “Entidad”, al Órgano de Control Institucional de la Entidad, en adelante “OCI de la Entidad”, y a la Comisión de Control, se ha identificado diez (10) expedientes registrados hasta la fase “pagado” a nombre del proveedor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño con Registro Único de Contribuyente 10484632273, por un monto ascendente de S/15 600,00 (quince mil seiscientos y 00/100 soles).

Ahora bien, efectuada la revisión a los expedientes de pago que obran en la Subgerencia de Tesorería, y lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, se ha evidenciado que la Entidad, contrató como proveedor (en la modalidad de locación de servicios⁸) y pagó con recursos del Estado, al hermano de un (01) funcionario de confianza designado por el Titular, a pesar de que este proveedor, según el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, se encuentra impedido de contratar con la Entidad, por cuanto el funcionario de confianza (hermano) se encuentra ejerciendo su cargo de gerente en la oficina de Secretaría General e Imagen Institucional, situación que afectó los principios de transparencia que debe regir las contrataciones públicas y la legalidad de las actividades de la administración pública.

Asimismo, se advierte que el procedimiento seguido por la Entidad para la contratación de dicho proveedor no se ajusta al procedimiento interno que regula las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos son inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante “ocho (8) UIT”, quien además no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en los términos de referencia requeridos por el área usuaria, esto es, no contaba con grado de bachiller ni Título Técnico en Informática y Sistemas en la especialidad, conforme lo informado por el Director del Centro Educativo Técnico Productivo – “CEPRO N° 002 TUMBES” en el informe n.° 31-2021/GR-TUMBES-DRET-UGEL-CETPRO N° 002 “T” D de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 4**), ni acredita contar con 1 año de experiencia en soporte técnico conforme se advierte de la revisión de su curriculum vitae (**Apéndice n.° 91**), situación que afectó los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia e integridad en la contratación y la legalidad de las actividades de la administración pública.



⁸ Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución. - Artículo 1764 del código civil, aprobado con Decreto Legislativo 295.

Los hechos se ocasionaron por el actuar de los funcionarios de la Entidad, quienes permitieron la contratación y pago del señor Sergio Braulio Isaias Ramos Baño como soporte técnico en la Subgerencia de Estadística e Informática, incumpliendo lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, asimismo se transgredió los literales a), b), c) y e) del artículo 2 y literales e) y h) del inciso 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

De igual manera, su accionar ha vulnerado lo establecido en los incisos 5.1 y 5.3 del numeral 5 e incisos 6.3, 6.4 y 6.7 del numeral 6 de la Directiva n.º 003-2019-MPCVZ-GAF, para la contratación de servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT aprobada mediante Resolución Gerencial Administrativa n.º 004-2019/MPCVZ-GAJ de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 103**); y se incumplió lo establecido en el literal 7.6 de la Directiva denominada Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT, Directiva n.º 001-2021-MPCVZ-GM, aprobada por Resolución Gerencial n.º 211-2021-MPCVZ-GM de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 104**).

El hecho de que funcionarios y servidores hayan autorizado la contratación del proveedor de servicios Sergio Braulio Isaias Ramos Baño que se encontraba impedido para contratar con la Entidad por ser hermano del señor Wagner Gabriel Ramos Baño funcionario de confianza en el cargo de gerente de la oficina de Secretaría General e Imagen Institucional y quien además no cumplía con los términos de referencia solicitados por el área usuaria, esto es no cumplía el año de experiencia en soporte técnico y no cuenta con grado de bachiller ni título técnico en Informática y Sistemas, afectó la transparencia, libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia e integridad que deben regir en las contrataciones del Estado y la legalidad de las actividades de la administración pública.

Los hechos expuestos se ocasionaron por el actuar de los funcionarios de la Entidad: Jean Paul Olaya Atoche, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, Denis Valentín Herrera Eras, encargado de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y Jorge Edward Rodríguez Carmelo, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial quienes participaron en el proceso de contratación del señor Sergio Braulio Isaias Ramos Baño y por la actuación de la señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática, quien dio conformidad de los servicios del mencionado ciudadano; por cuanto, orientaron su actuar para la contratación del señor Sergio Braulio Isaias Ramos Baño a pesar que se encontraba impedido para contratar con la Entidad por ser hermano del señor Wagner Gabriel Ramos Baño, gerente de la oficina de Secretaria General e Imagen Institucional bajo la condición de funcionario de confianza y pese que no cumplía con los términos de referencia solicitados por el área usuaria, esto es no contaba con experiencia mínima de un (1) año en el servicio contratado ni tiene grado de bachiller o título de técnico de informática y sistemas.



Los hechos materia de observación se detallan a continuación:

1.1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES AUTORIZARON LA CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR DE SERVICIOS, INOBSERVANDO EL PROCEDIMIENTO INTERNO QUE REGULA LAS CONTRATACIONES IGUALES O MENORES A 8 UIT, QUIEN ADEMÁS SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD POR SER HERMANO DE UN FUNCIONARIO DE CONFIANZA, LO QUE AFECTÓ EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA QUE DEBE REGIR LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LA LEGALIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Previo a la exposición de los hechos, cabe indicar que la normativa de contrataciones del Estado establece la prohibición para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o menores a ocho (8) UIT, al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, de los funcionarios públicos, empleados de confianza, entre otros; para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; así como, luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después, solo en la Entidad a la que pertenecieron.

Es así que, el literal a) del artículo 5 de la Ley, establece que las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, vigentes al momento de la transacción, se encuentran excluidas del ámbito de aplicación, pero sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Asu vez, los literales a) al h) del artículo 11 de la Ley, regula una serie de impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, siendo que, el primer y segundo párrafo del literal e) del citado artículo, establece que están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, esto es, en contrataciones iguales o menores a ocho (8) UIT, los funcionarios públicos, empleados de confianza, entre otros; para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; así como, luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después solo en la Entidad a la que pertenecieron.

Asimismo, el numeral iii) del literal h) del artículo 11 de la Ley, establece que están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, esto es, contrataciones iguales o menores a ocho (8) UIT, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.

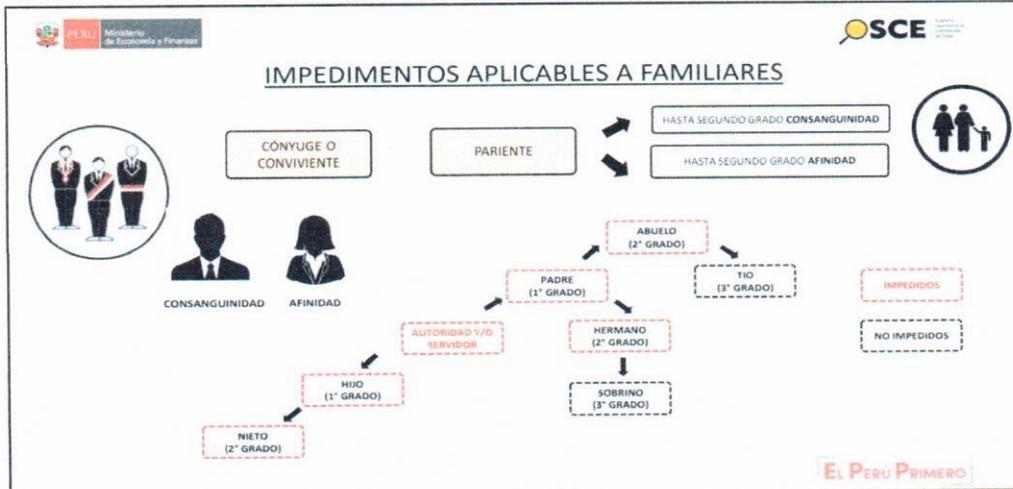
Por lo tanto, de las normas citadas, se advierte que las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, **si bien están** excluidas del ámbito de aplicación de la Ley y su Reglamento; estas se encuentran sujetas a los impedimentos para ser postores, participantes y/o contratistas⁹.

En este sentido, de las normas expuestas se infiere que entre las personas que se encuentran impedidas de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, esto es, contrataciones iguales o menores a ocho (8) UIT, se tiene a los funcionarios públicos y empleados de confianza, incluyendo a sus cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, es decir: padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos, conforme se grafica a continuación:



⁹ Opinión n.º 007-2020/DTN de 15 de enero de 2020.

IMAGEN N° 2
IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO



Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/1335901-presentacion-impedimentos-para-contratar-con-el-estado-transmision-11-11-2020>

Elaborado por: La Comisión de Control.

Por otra parte, la Ley en su artículo 50, prescribe que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona, entre otros, a los proveedores y contratistas, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, es decir, en contrataciones iguales o menores a ocho (8) UIT, cuando incurran en la infracción de contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.

Ahora bien, durante los meses de octubre 2020 a julio 2021, la Entidad contrató al señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño para la prestación de los servicios de asistente administrativo (noviembre y diciembre 2020) y soporte técnico (octubre 2020 y enero – julio 2021) en la subgerencia de Estadística e Informática, mediante contrataciones por montos menores a 8 UIT, inobservando el procedimiento interno que regula las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos son inferiores a 8 UIT, y quien además se encontraba impedido para contratar con la Entidad por ser hermano del señor Wagner Gabriel Ramos Baño¹⁰, quien viene ejerciendo funciones bajo la condición de funcionario de confianza en la Secretaría General e Imagen Institucional desde el 3 de enero de 2020, hasta la actualidad.

A. Respecto al procedimiento de contratación del señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño:

Efectuada la revisión selectiva de la información registrada en el SIAF, durante los periodos presupuestarios 2020 y 2021, se ha identificado diez (10) expedientes registrados hasta la fase "pagado" a nombre del proveedor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño con Registro Único de Contribuyente 10484632273, por un monto ascendente de S/15 600,00 (quince mil seiscientos y 00/100 soles) conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
EXPEDIENTES REGISTRADOS A TRAVÉS DEL SIAF A NOMBRE DE SERGIO BRAULIO ISAÍAS RAMOS BAÑO – PERIODO 2020 -2021

EXPEDIENTE SIAF	RUC	PROVEEDOR	COMPROBANTE DE PAGO		MES Y AÑO AL QUE CORRESPONDE EL PAGO	MONTO S/
			N°	FECHA		
00000002360	10484632273	SERGIO BRAULIO ISAÍAS RAMOS BAÑO	2361	16/12/2020	OCTUBRE 2020	1 500,00
00000002363	10484632273	SERGIO BRAULIO ISAÍAS RAMOS BAÑO	2234	9/12/2020	NOVIEMBRE 2020	1 800,00
00000002645	10484632273	SERGIO BRAULIO ISAÍAS RAMOS BAÑO	2555	29/12/2020	DICIEMBRE 2020	1 800,00
0000000170	10484632273	SERGIO BRAULIO ISAÍAS RAMOS BAÑO	195	5/2/2021	ENERO 2021	1 500,00

¹⁰ Designado con Resolución de Alcaldía N°002-2020-MPCVZ-ALC de 3 de enero de 2020 (Apéndice n.º 29) en el cargo de Secretaría General e Imagen Institucional.

0000000336	10484632273	SERGIO BRAULIO ISAIAS RAMOS BAÑO	393	10/3/2021	FEBRERO 2021	1 500,00
0000000574	10484632273	SERGIO BRAULIO ISAIAS RAMOS BAÑO	567	6/4/2021	MARZO 2021	1 500,00
0000001038	10484632273	SERGIO BRAULIO ISAIAS RAMOS BAÑO	1251	10/5/2021	ABRIL 2021	1 500,00
0000001434	10484632273	SERGIO BRAULIO ISAIAS RAMOS BAÑO	1834	9/6/2021	MAYO 2021	1 500,00
0000001802	10484632273	SERGIO BRAULIO ISAIAS RAMOS BAÑO	2468	14/7/2021	JUNIO 2021	1 500,00
0000002004	10484632273	SERGIO BRAULIO ISAIAS RAMOS BAÑO	2696	30/7/2021	JULIO 2021	1 500,00
TOTAL						15 600,00

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.

Elaborado por: Equipo del Órgano de Control Institucional

Del cuadro precedente se puede apreciar que los servicios contratados con el señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño durante el periodo octubre 2020 a julio 2021 en la subgerencia de Estadística e Informática, fueron pagados por la Entidad durante el periodo diciembre 2020 a agosto 2021.

Asimismo, como resultado de la revisión efectuada a la documentación que sustenta el requerimiento, contratación y pago; así como el registro de las fases de gasto a través del SIAF por la contratación de los servicios prestados por el señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño, la cual fue proporcionada por el subgerente de Tesorería mediante informes n.ºs 092, 100 y 109-2021-SGT-MPCVZ de 7 de julio, 6 de agosto y 26 de agosto de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 30, 31 y 32**); se pueden apreciar los siguientes documentos:

CUADRO N° 2
DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO, CONTRATACIÓN Y PAGO AL SEÑOR SERGIO BRAULIO ISAIAS RAMOS BAÑO

SIAF Y N° DE COMPROBANTE DE PAGO	REQUERIMIENTO		ORDEN DE SERVICIO		CONFORMIDAD		SERVICIO PRESTADO
	N° DE DOCUMENTO Y FECHA	NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE EMITIÓ EL DOCUMENTO	N° DE DOCUMENTO Y FECHA	NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE EMITIÓ EL DOCUMENTO	DOCUMENTO Y FECHA	NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE EMITIÓ EL DOCUMENTO	
SIAF: 0000002360 y comprobante de pago n.º 2361 de 16 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 34)	036-2020-MPCVZ-SGEI-MLZA de 20 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 43)	Maryury Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática	00001207 de 24 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 5)	Jean Paul Olaya Atoche, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial	Informe n.º 071-2020-MPCVZ-SGEI-MLZA de 8 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 17)	Maryury Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática	Soporte técnico de la Subgerencia de Estadística e Informática
SIAF: 0000002363 y comprobante de pago n.º 2234 de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 33)	033-2021-MPCVZ-SGEI de 13 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 44)		00001212 de 24 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 6)		Informe n.º 068-2020-MPCVZ-SGEI-MLZA de 2 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 18)		Asistente Administrativo de la Subgerencia de Estadística e Informática
SIAF: 0000002645 y comprobante de pago n.º 2555 de 29 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 35)	039-2020-MPCVZ-SGEI de 7 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 45)		00001388 de 14 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 7)		Informe n.º 083-2020-MPCVZ-SGEI-MLZA de 17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 19)		
SIAF: 0000000170 y comprobante de pago n.º 195 de 5 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 36)	00004-2021/MPCVZ/SGEI de 15 de enero de 2021 (Apéndice n.º 46)		00000066 de 29 de enero de 2021 (Apéndice n.º 8)	Denis Valentín Herrera Eras, encargado de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial	Informe n.º 015-2021-MPCVZ-SGEI-MLZA de 1 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 20)	Apoyo en soporte y asistencia técnica de la Subgerencia de Estadística e Informática	
SIAF: 0000000336 y comprobante de pago n.º 393 de 10 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 37)	00006-2021/MPCVZ/SGEI de 9 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 47)		00000211 de 1 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 9)	Jorge Edward Rodríguez Carmelo, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial	Informe n.º 00025-2021-MPCVZ-SGEI-MLZA de 3 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 21)		

CUADRO N° 2
DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO, CONTRATACIÓN Y PAGO AL SEÑOR SERGIO BRAULIO ISAÍAS RAMOS BAÑO

SIAF Y N° DE COMPROBANTE DE PAGO	REQUERIMIENTO		ORDEN DE SERVICIO		CONFORMIDAD		SERVICIO PRESTADO
	N° DE DOCUMENTO Y FECHA	NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE EMITIÓ EL DOCUMENTO	N° DE DOCUMENTO Y FECHA	NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE EMITIÓ EL DOCUMENTO	DOCUMENTO Y FECHA	NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE EMITIÓ EL DOCUMENTO	
SIAF: 0000000574 y comprobante de pago n.° 567 de 6 de abril de 2021 (Apéndice n.° 38)	00008-2021/MPCVZ-SGEI de 2 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 48)		00000346 de 26 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 10)		Informe n.° 031-2021-MPCVZ-SGEI-MLZA de 26 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 22)		Soporte técnico de la Subgerencia de Estadística e Informática
SIAF: 0000001038 y comprobante de pago n.° 1251 de 10 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 39)	00009-2021/MPCVZ-SGEI de 6 de abril de 2021 (Apéndice n.° 49)		00000586 de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.° 11)		Informe n.° 00040-2021/MPCVZ-SGEI de 3 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 23)		
SIAF: 0000001434 y comprobante de pago n.° 1834 de 9 de junio de 2021 (Apéndice n.° 40)	00014-2021/MPCVZ-SGEI de 13 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 50)		00000802 de 2 de junio de 2021 (Apéndice n.° 12)		Informe n.° 046-2021/MPCVZ-SGEI-MLZA de 3 de junio de 2021 (Apéndice n.° 24)		
SIAF: 0000001802 y comprobante de pago n.° 2468 de 14 de julio de 2021 (Apéndice n.° 41)	00017-2021/MPCVZ/SGEI de 11 de junio de 2021 (Apéndice n.° 51)		00000985 de 7 de julio de 2021 (Apéndice n.° 13)		Informe n.° 00059-2021-MPCVZ-SGEI de 8 de julio de 2021 (Apéndice n.° 25)		
SIAF: 0000002004 y comprobante de pago n.° 2696 de 30 de julio de 2021 (Apéndice n.° 42)	00020-2021/MPCVZ/SGEI de 7 de julio de 2021 (Apéndice n.° 52)		00001099 de 16 de julio de 2021 (Apéndice n.° 14)		Informe n.° 00066-2021-MPCVZ-SGEI de 20 de julio de 2021 (Apéndice n.° 26)		

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 2234, 2361 y 2555, 195, 393, 567, 1251, 1834, 2468 y 2696 de 9, 16 y 29 de diciembre de 2020, 5 de febrero, 10 de marzo, 6 de abril, 10 de mayo, 9 de junio, 14 de julio y 30 de julio de 2021 respectivamente (Apéndices n.°s 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42), que obran en la subgerencia de Tesorería.
Elaborado por: La Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se puede advertir que la señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche¹¹, subgerente de Estadística e Informática realizó el requerimiento y conformidad por los servicios de soporte técnico, asistente administrativo, apoyo en soporte y asistencia técnica y técnico de apoyo en servicios informáticos prestados por el señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño desde octubre de 2020 a julio de 2021.

Asimismo, se evidencia que las órdenes de servicio n.°s 00001207, 00001212 de 24 de noviembre de 2020 y 00001388 de 14 de diciembre de 2020 (Apéndices n.°s 5, 6 y 7), fueron suscritas por el señor Jean Paul Olaya Atoche¹², subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, mientras que la orden de servicio n.° 00000066 de 29 de enero de 2021 (Apéndice n.° 8) fue suscrita por el señor Denis Valentín Herrera Eras¹³, encargado de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; asimismo, se aprecia que las órdenes de servicio n.°s 00000211, 00000346, 00000586, 00000802, 00000985 y 00001099 de 1 de

¹¹ La señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática fue designada en el cargo de subgerente de Estadística e Informática desde el 11 de marzo de 2019 con Resolución Gerencial n.° 037-2019-MCVZ-GM (Apéndice n.° 53) y culminó el 31 de diciembre de 2019 con Resolución Gerencial n.° 017-2020-MCVZ-GM (Apéndice n.° 54), posteriormente fue nuevamente designada al mismo cargo desde el 2 de enero de 2020 con Resolución Gerencial n.° 018-2020-MCVZ-GM (Apéndice n.° 55) continuando con su designación hasta la actualidad.

El señor Jean Paul Olaya Atoche, fue designado como subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial con Resolución Gerencial n.° 332-2020-MPCVZ-GM de 20 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 56) y se dio por culminada su designación con Resolución Gerencial n.° 013-2021-MPCVZ-GM de 11 de enero de 2021 (Apéndice n.° 57).

¹³ Al señor Denis Valentín Herrera Eras con memorando n.° 018-2021-GM-MPCVZ de 26 de enero de 2021 (Apéndice n.° 27) se le encargó la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial desde el 26 de enero al 5 de febrero de 2021.

marzo, 26 de marzo, 30 de abril, 2 de junio, 7 de julio y 16 de julio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 9, 10, 11, 12, 13 y 14**), fueron suscritas por el señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial¹⁴. Cabe indicar que todas las órdenes de servicio antes mencionadas consignan la firma de la señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche¹⁵, subgerente de Estadística e Informática, en la casilla **“Conformidad”**.

Respecto a los pagos, de la revisión de comprobantes n.ºs 2234, 2361 y 2555, 195, 393, 567, 1251, 1834, 2468 y 2696 de 9, 16 y 29 de diciembre de 2020, 5 de febrero, 10 de marzo, 6 de abril, 10 de mayo, 9 de junio, 14 de julio y 30 de julio de 2021 respectivamente (**Apéndices n.ºs 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42**) señalados en los cuadros n.ºs 1 y 2 a favor del señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño, se aprecia que estos se efectuaron a través de transferencia electrónica al código de cuenta interbancaria (CCI) n.º 80515300000017170645, por: S/5 100,00 por los servicios prestados durante el periodo octubre a diciembre 2020, conforme se aprecia de los comprobantes de pago n.ºs 2234, 2361 y 2555 de 9, 16 y 29 de diciembre de 2020, respectivamente (**Apéndices n.ºs 33, 34 y 35**); y S/10 500,00 por los servicios prestados durante el periodo enero a julio 2021; según consta en los comprobantes de pago n.ºs 195, 393, 567, 1251, 1834, 2468 y 2696 de 5 de febrero, 10 de marzo, 6 de abril, 10 de mayo, 9 de junio, 14 y 30 de julio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42**).

Asimismo, es de indicar que de los comprobantes de pago n.ºs 234, 2361 y 2555, 195, 393, 567, 1251, 1834, 2468 y 2696 de 9, 16 y 29 de diciembre de 2020, 5 de febrero, 10 de marzo, 6 de abril, 10 de mayo, 9 de junio, 14 de julio y 30 de julio de 2021 respectivamente (**Apéndices n.ºs 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42**) señalados en los cuadros n.ºs 1 y 2, se evidencia que el señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño está identificado con [REDACTED], del cual se aprecia que su domicilio consignado en este (DNI) queda ubicado en [REDACTED] del distrito, provincia y departamento de Tumbes.

En tal sentido, se acredita que el señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño fue contratado y pagado por la Entidad por prestar servicios como asistente administrativo en noviembre y diciembre de 2020 y como soporte técnico en octubre de 2020 y de enero a julio de 2021 en la Subgerencia de Estadística e Informática.

Conforme se ha indicado en líneas arriba, se evidencia que la Entidad pagó a favor del señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño por S/5 100,00 (cinco mil cien y 00/100 soles) por los servicios prestados durante el periodo octubre a diciembre 2020 y S/10 500,00 (diez mil quinientos y 00/100 soles) por los servicios prestados durante el periodo enero a julio 2021, apreciándose que dichos montos no superan el monto de las ocho (8) UIT durante el periodo 2020 y 2021 ni de manera parcial (por mes y año) ni de manera íntegra (monto total pagado); por cuanto el monto de las ocho (8) UIT para el 2020 ascendió a S/34 400,00 (S/4 300,00¹⁶ X 8) y S/35 200,00 para el 2021 (S/4 400,00¹⁷ X 8).

Ahora bien, resulta necesario precisar que, durante el periodo de contratación del citado proveedor (octubre 2020 a julio 2021) se han encontrado vigentes dos directivas internas,

¹⁴ El señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo está designado con Resolución Gerencial n.º 036-2021-MPCVZ-GM de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 28**), en el cargo de subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial desde el 8 de febrero de 2021.

¹⁵ La señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática con Resolución Gerencial n.º 037-2019-MCVZ-GM (**Apéndice n.º 53**) fue designada en el cargo de subgerente de Estadística e Informática desde el 11 de marzo de 2019 y culminó el 31 de diciembre de 2019 con Resolución Gerencial n.º 017-2020-MCVZ-GM (**Apéndice n.º 54**); posteriormente fue nuevamente designada al mismo cargo desde el 2 de enero de 2020 con Resolución Gerencial n.º 018-2020-MCVZ-GM (**Apéndice n.º 55**) continuando con su designación hasta la actualidad.

¹⁶ El monto de la UIT para el año fiscal 2020 fue aprobado con Decreto Supremo n.ºs 380-2019-EF, publicado en el diario el peruano el 20 de diciembre de 2019, el cual ascendió a S/ 4 300,00.

¹⁷ El monto de la UIT para el año fiscal 2021 fue aprobado con Decreto Supremo n.ºs 392-2020-EF, publicado en el diario el peruano el 15 de diciembre de 2020, el cual ascendió a S/ 4 400,00.

siendo una de ellas la Directiva n.º 003-2019-MPCVZ-GAF, aprobada mediante Resolución Gerencial Administrativa n.º 004-2019/MPCVZ-GAJ de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 103**) y la Directiva n.º 001-2021-MPCVZ-GM, aprobada por Resolución Gerencial n.º 211-2021-MPCVZ-GM de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 104**).

Al respecto, la Directiva n.º 003-2019-MPCVZ-GAF vigente desde el 3 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 103**), tiene como objetivo: "Establecer los lineamientos para las **contrataciones de bienes y servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias** vigentes al momento de la transacción, en concordancia con los principios que rigen las contrataciones públicas a efectos de salvaguardar el buen uso de los recursos públicos y de lograr el cumplimiento de los fines de la institución." El resaltado y subrayado es agregado.

Asimismo, establece determinadas disposiciones para la contratación de servicios iguales o inferiores a ocho (8) UIT desde el requerimiento hasta el pago de los servicios prestados, conforme se detalla a continuación:

(...)

5.- DISPOSICIONES GENERALES:

5.1. (...) Las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT no son programables en el Plan Anual de Contrataciones y se realizan mediante contrataciones excluidas del ámbito del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, modificada por el D.L. N° 1444 y su Reglamento (pero sujetas a la supervisión del OSCE (...)).

5.3. La Unidad de Logística es la responsable de la gestión de abastecimiento de bienes y servicios y/o consultorías, como programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones hasta su culminación (...).

6.- DISPOSICIONES ESPECIFICAS

(...)

6.2. REQUERIMIENTOS DEL ÁREA USUARIA

(...)

El área usuaria deberá utilizar el formato N° 01- Requerimiento de Bienes, Servicios y/o Consultorías y adjuntará según corresponda el formato N° 02- Determinación de las Especificaciones Técnicas de Bienes, si se trata de contrataciones de bienes, o el formato N° 03- Determinación de los Términos de Referencia si se trata de servicios y/o consultorías en general.

Es decir, el área usuaria presentará su requerimiento conjuntamente con el formato N° 1 y además, según corresponda, el formato N° 02 o el formato N° 03 a la Unidad de Logística, (...)

6.3. INDAGACIÓN DE MERCADO-COTIZACIONES

En el caso de bienes, servicios y/o consultorías, sobre la base del requerimiento, el órgano de contrataciones, es decir, la Unidad de Logística tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado (Cotizaciones), siendo validas presenciales ingresadas por mesa de partes de la Unidad de Logística y las emitidas por correo electrónico, para en lo posterior realizar el correspondiente cuadro comparativo.

La Unidad de Logística con el requerimiento recibido procede a:

(...)

Redactar el formato de solicitud de cotización, (según formato N° 5), el mismo que debe estar firmado por el encargado de la Unidad de Logística y contar con el cargo de entrega al proveedor via correo electrónico (acuse de envío) ó en forma presencial, cuando la cotización se realice de forma electrónica deberá adjuntarse la impresión de la cotización remitida.

(...)

Solicitar como mínimo dos (02) cotizaciones cuando se trate de la contratación de servicios, verificando que cumplan los **términos de referencia**.

(...)



6.4. DETERMINACIÓN DE LA MEJOR OFERTA

La Unidad de logística elabora un cuadro comparativo con las cotizaciones recibidas y determina la mejor oferta presentada que cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia, el mejor precio y el plazo.

6.5. CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO

La oficina de Planeamiento y Presupuesto es la encargada de la emisión del certificado de crédito presupuestario que garantiza disponibilidad de recursos, fuente de financiamiento y tipo de recurso (TR) para lo cual debe contar con el expediente respectivo.

La Unidad de Logística elabora la Orden de Compra o Servicio, según corresponda; registra el compromiso en el SIAF y notifica al proveedor para su atención.

(...)

6.7. CONFORMIDAD DE ENTREGA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(...)

La Conformidad de Bienes y Servicios es otorgada por el área usuaria, para lo cual utilizará el formato N° 04- Conformidad de la Prestación debidamente firmado por el encargado del área usuaria.

(...)

6.9. TRAMITE DE PAGO.

Cada expediente de compra o servicio debe de contar con el formato N° 06- Verificación de Documentación Previa al Pago. (...).

Como se puede apreciar, según lo establecido en la Directiva n.° 003-2019-MPCVZ-GAF (**Apéndice n.° 103**), el área usuaria realiza el requerimiento y la conformidad; por su parte la subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial (unidad de logística) sobre la base del requerimiento tiene la obligación de realizar mínimo dos indagaciones en el mercado (cotizaciones) verificando que se cumplan los términos de referencia; además, elabora un cuadro comparativo con las cotizaciones recibidas y determina la mejor oferta presentada, la cual además debe cumplir con los términos de referencia (en el caso de la contratación de servicios), el mejor precio y plazo; y luego de ello debe elaborar la orden de servicio.

Por su parte, la Directiva n.° 001-2021-MPCVZ-GM (**Apéndice n.° 104**), denominada "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT", vigente desde el 1 de julio de 2021, establece las mismas disposiciones señaladas en la Directiva n.° 003-2019-MPCVZ-GAF (**Apéndice n.° 103**) y adicionalmente desarrolla en forma más precisa el procedimiento de cotización y además incluye el tratamiento de las contrataciones iguales o menores a 1 UIT, conforme se aprecia a continuación:

"(...)

7.6 PROCEDIMIENTO Y COTIZACION

Con la formalización del requerimiento se desarrolla las cotizaciones mediante el cual empieza el procedimiento de contratación de bienes y servicios y consultoría cuyo valor referencial es igual o menor a (08) UITs, estará a cargo por el responsable de Adquisiciones (...)

PARA EL CASO DE LAS CONTRATACIONES MENORES A (1) UIT

En los supuestos de las contrataciones menores o iguales a 1 UIT, para la emisión de la orden de compra, servicio o contrato correspondiente, sólo será necesario una cotización o proforma, (...).

De lo antes expuesto, se infiere que para el caso de las contrataciones menores a (1) UIT que se realicen desde la vigencia de la Directiva n.° 001-2021-MPCVZ-GM (**Apéndice n.° 104**), solo será necesario una cotización o proforma lo cual es de responsabilidad de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial como área de adquisiciones.



Sin embargo; de la revisión a la información que sustenta la contratación y pago del señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño, se ha evidenciado que su contratación se ha ejecutado al margen de la normativa establecida en las Directivas antes indicadas, conforme se expone a continuación:

- i. De la revisión a la documentación sustentatoria de los comprobantes de pago n.ºs 393 y 567, de 10 de marzo y 6 de abril de julio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 37 y 38**), se aprecia que obran los requerimientos n.ºs 00006 y 00008-2021/MPCVZ/SGEI de 9 de febrero y 2 de marzo de julio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 47 y 48**), emitidos por la señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche¹⁸, subgerente de Estadística e Informática y adjunto a estos requerimientos obra el “**ANEXO N° 02 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL**” en cuyo numeral “**IV CONFORMIDAD DEL SERVICIO**” (**Apéndices n.ºs 47 y 48**) se advierte que consignan los nombres y apellidos del señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño, con lo cual se evidencia que se consideró la contratación a favor del citado proveedor en mención, desde el requerimiento de los servicios.
- ii. En atención a los requerimientos y términos de referencia emitidos por la señora Maryury Lisbeh Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática para la contratación de servicios de soporte técnico, asistente administrativo, apoyo en soporte y asistencia técnica y técnico de apoyo en servicios informáticos prestados por el señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño desde octubre de 2020 a julio de 2021 (ver cuadro n.º 2), los señores Jean Paul Olaya Atoche¹⁹, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, Denis Valentín Herrera Eras²⁰, encargado de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y Jorge Edward Rodríguez Carmelo²¹, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial procedieron a emitir las órdenes de servicio n.ºs 00001207, 00001212 (ambas de 24 de noviembre de 2020) y 00001388 de 14 de diciembre de 2020; así como las órdenes de servicio n.ºs 00000066, 00000211, 00000346, 00000586, 00000985, 00000802 y 00001099 d de 29 de enero, 1 de marzo, 26 de marzo, 30 de abril, 2 de junio, 7 de julio y 16 de julio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14**); sin que previo a ello hayan realizado las indagaciones en el mercado mediante cotizaciones, conforme a lo establecido en la Directiva n.º 003-2019-MPCVZ-GAF (vigente desde el 3 de julio de 2019), (**Apéndice n.º 103**), y la Directiva n.º 001-2021-MPCVZ-GM (vigente desde el 1 de julio de 2021), (**Apéndice n.º 104**); por cuanto, no obran cotizaciones anexas en la documentación que sustenta los comprobantes de pago n.ºs 2234, 2361 y 2555, de 9, 16 y 29 de diciembre de 2020; así como de los comprobantes de pago n.ºs 195, 393, 567, 1251, 1834, 2468 y 2696 de 5 de febrero, 10 de marzo, 6 de abril, 10 de mayo, 9 de junio, 14 de julio y 30 de julio de 2021 respectivamente (**Apéndices n.ºs 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42**), a través de los cuales la Entidad efectuó el pago por los referidos servicios y en los que obran las órdenes de servicio antes mencionadas.

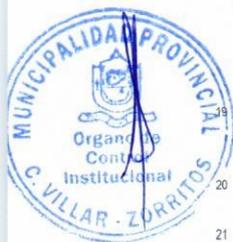
En ese sentido, a fin de recabar información y tomar conocimiento sobre la inexistencia de cotizaciones en la contratación del señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño efectuada mediante las órdenes de servicio n.ºs 1207 y 1212 de 24 de noviembre de 2020 y 1388 de 14

¹⁸ La señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática con Resolución Gerencial n.º 037-2019-MCVZ-GM (**Apéndice n.º 53**) fue designada en el cargo de subgerente de Estadística e Informática desde el 11 de marzo de 2019 y culminó el 31 de diciembre de 2019 con Resolución Gerencial n.º 017-2020-MCVZ-GM (**Apéndice n.º 54**); posteriormente fue nuevamente designada al mismo cargo desde el 2 de enero de 2020 con Resolución Gerencial n.º 018-2020-MCVZ-GM (**Apéndice n.º 55**) continuando con su designación hasta la actualidad.

El señor Jean Paul Olaya Atoche, fue designado como subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial con Resolución Gerencial n.º 332-2020-MPCVZ-GM de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 56**) y se dio por culminada su designación con Resolución Gerencial n.º 013-2021-MPCVZ-GM de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 57**).

²⁰ Al señor Denis Valentín Herrera Eras con memorando n.º 018-2021-GM-MPCVZ de 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 27**) se le encargó la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial desde el 26 de enero al 5 de febrero de 2021.

²¹ El señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo está designado con Resolución Gerencial n.º 036-2021-MPCVZ-GM de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 28**), en el cargo de subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial desde el 8 de febrero de 2021.



de diciembre de 2020 (**Apéndices n.ºs 5, 6 y 7**), la comisión de control a cargo del presente servicio de control emitió el oficio n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-0474 de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 58**), a través del cual requirió al ex sub gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, Jean Paul Olaya Atoche²², precise lo siguiente:

(...)

1. Si para la contratación de servicios del señor **SERGIO BRAULIO ISAIAS RAMOS BAÑO**, efectuada a través de las órdenes de servicio n.ºs 1207 y 1212 de 24 de noviembre de 2020 y 1388 de 14 de diciembre de 2020, tuvo en consideración el procedimiento establecido en la Directiva n.º 003-2019-MPCVZ-GAF - Directiva para la contratación de servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT aprobada mediante Resolución Gerencial Administrativa n.º 004-2019/MPCVZ-GAJ de 2 de julio de 2019.
2. Si para la contratación del citado proveedor, efectuada a través de las referidas órdenes de servicio, requirió cotizaciones a otros proveedores, si fuera el caso indique quienes de estos remitieron cotizaciones; asimismo, indique si elaboró el cuadro comparativo para la determinación del precio de los servicios contratados.
3. Si previo a la contratación del citado proveedor, usted realizó la verificación de los términos de referencia en relación al cumplimiento de los requisitos mínimos y perfil del profesional; de ser negativa su respuesta, indique quien fue el responsable de efectuar dicha verificación.

(...)"

Cabe indicar que si bien el señor Jean Paul Olaya Atoche en sus comentarios presentados a la Comisión de Control con escrito S/N de 13 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 100**), manifiesta que requirió las cotizaciones respectivas al señor Sergio Braulio Isaiás Ramos Baño, que por ser un solo proveedor no se realizó un cuadro comparativo y que para mayor demostración alcanza en copia las cotizaciones; y que dichas cotizaciones no se encuentran en el acervo documentario de la subgerencia o en el expediente de pago; sin embargo, respecto a la afirmación de que no se encuentran en el acervo documentario de la subgerencia no adjunta documento alguno con el cual acredite si la Entidad le haya informado que no se cuentan con las cotizaciones, mas aun adjunta solo copia simple de las cotizaciones, no existiendo además certeza si los originales de tales copias fueron presentadas a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; por cuanto, no se aprecia algún sello de recepción por dicha subgerencia ni firma o sello del funcionario o servidor que lo haya recepcionado; solo se aprecia consignado: "Recibido", fecha, hora y una firma de la cual no evidencia a qué funcionario y/o servidor pertenecería.

Asimismo, el 26 de agosto de 2021 la comisión de control realizó una visita de recopilación de información a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, en la cual se dejó constancia a través del "**ACTA DE VISITA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N° 001-2021/MPCVZ-OCI**" de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 59**), lo manifestado por el señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo²³, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, respecto al procedimiento de contratación del señor Sergio Braulio Isaiás Ramos Baño efectuado a través de las órdenes de servicio n.ºs 00000211, 00000346, 00000586, 00000985, 00000802 y 00001099 de 1 y 26 de marzo, 30 de abril, 2 de junio, 7 y 16 de julio de 2021, (**Apéndices n.ºs 9, 10, 11, 12, 13 y 14**) las cuales fueron suscritas por el citado servidor; quien manifestó lo siguiente:

"(...) no se realiza el estudio de mercado para el caso de personal locador.

(...)

- 2.- Tiene conocimiento acerca de la Directiva aplicable para contratación de servicios menores a 8 UIT de 2019 y el de 2021.

²² El señor Jean Paul Olaya Atoche, fue designado como subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial con Resolución Gerencial n.º 332-2020-MPCVZ-GM de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 56**) y se dio por culminada su designación con Resolución Gerencial n.º 013-2021-MPCVZ-GM de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 57**).

²³ El señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo está designado con Resolución Gerencial n.º 036-2021-MPCVZ-GM de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 43**), en el cargo de subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial desde el 8 de febrero de 2021.

- Señaló: Que la Directiva 2021 la realicé y la del 2019 si tengo conocimiento, las cuales se han venido aplicando.
- 3.- En base a qué emitió las órdenes de servicio para la contratación del Señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño, indicó que:
 - Se emitieron las órdenes de servicio en base al requerimiento efectuado por el área usuaria.
- 4.- Para la emisión de las órdenes de compra se verificó el cumplimiento de los términos de referencia del Señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño y Quién debió realizar la verificación de los términos de referencia; manifestó que la directiva de las 8UIT de 2021 no se viene aplicando en su totalidad y que han empezado con las demás contrataciones en general, por lo que aún no se pide cotizaciones para personal tercero contratado con menor a 8UIT.
- 5.- Usted reconoce como suyas las firmas consignadas en las órdenes de servicio n.ºs 211 (1-3-21), 346 (26-3-21), 586 (30-04-21), 802 (2-6-21), 985 (7-7-21) y 1099 (16-7-21) para la contratación del Señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño (...) manifestó: que si yo firme todas las órdenes de servicio. (...).”

De lo señalado por el señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, se evidencia que para la contratación de personal locador durante el periodo febrero a junio 2021 (en el cual tuvo participación), no se ha realizado indagaciones en el mercado conforme a lo establecido en la Directiva n.º 003-2019-MPCVZ-GAF, aprobada por Resolución Gerencial Administrativa n.º 004-2019/MPCVZ-GAJ de 2 de julio de 2019 (**apéndice n.º 103**); esto es, no se han solicitado cotizaciones que permitan elegir al mejor postor y que cumpla con los términos de referencia requeridos por el área usuaria; motivo por el cual, no obran cotizaciones ni se realizó la verificación de los términos de referencia, conforme se aprecia de los comprobantes de pago n.ºs 393, 567, 1251, 1834 y 2468 y de 10 de marzo, 6 de abril, 10 de mayo, 9 de junio y 14 de julio de 2021 respectivamente (**Apéndices n.ºs 37, 38, 39, 40 y 41**), situación que no permitió a la Entidad elegir al mejor postor que cumpla con los términos de referencia, de esta manera el subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, en mención incumplió lo establecido en la precitada directiva, que establece que para las contrataciones de servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT se deberá solicitar como mínimo dos cotizaciones.

Asimismo, con la contratación de julio de 2021 del señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño, el subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial en mención incumplió del mismo modo lo establecido en la Directiva n.º 001-2021-MPCVZ-GM, aprobada por Resolución Gerencial n.º 211-2021-MPCVZ-GM de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 104**), que establece que para las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a una (1) UIT es necesario una cotización o proforma; por cuanto, de la revisión del comprobante de pago n.º 2696 de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 42**) no se evidencia que se haya solicitado al proveedor en mención cotización o proforma, la misma que tampoco obra anexada al comprobante de pago.

Aunado a ello, la comisión de control recabó información del señor Denis Valentín Herrera Eras²⁴, quien en su condición de subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial suscribió la orden de servicio n.º 00000066 de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 26**) para la contratación del señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño, dejándose constancia en el “**ACTA DE VISITA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N° 002-2021/MPCVZ-OCI**” de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 60**), en el cual se señaló lo siguiente:

“(…) Con respecto a la firma consignada en la orden de servicio n.º 66 de 29 de enero de 2021, manifestó que si firmó la orden de servicio en mención por motivos que el señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño estaba trabajando en meses anteriores. Que como administrador obtuve conocimiento del requerimiento realizado por la ing. Maryuri Zarate Atoche, subgerente de

²⁴ Al señor Denis Valentín Herrera Eras con memorando n.º 018-2021-GM-MPCVZ de 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 27**) se le encargó la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial desde el 26 de enero al 5 de febrero de 2021.

*Estadística e Informática para la contratación del señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño (...) y que fue derivado a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.
Por otra parte manifestó que en la oportunidad en que firmó la orden de servicio n.º 066 de 29 de enero de 2021, solo le entregaron los documentos desde el requerimiento, sin el curriculum vitae del señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño, por lo que no verifique los términos de referencia al no contar con el curriculum vitae del mencionado señor (...)*”.

De lo manifestado por el señor Denis Valentín Herrera Eras, encargado de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial (desde el 26 de enero al 5 de febrero de 2021), se evidencia que este procedió a emitir y firmar la orden de servicio n.º 66 de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 26**) para la contratación del señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño, sin haber verificado que previamente se hayan requerido las cotizaciones que permitan elegir al mejor postor y que cumpla con los términos de referencia, conforme se aprecia de la documentación sustentatoria del comprobante de pago n.º 195 de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 36**); por lo que, el encargado de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, incumplió lo establecido en la Directiva n.º 003-2019-MPCVZ-GAF, aprobada por Resolución Gerencial Administrativa n.º 004-2019/MPCVZ-GAJ de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 104**).

En este sentido, conforme lo expuesto se evidencia que los señores Jean Paul Olaya Atoche²⁵ y Jorge Edward Rodríguez Carmelo²⁶, en su condición de subgerentes de Abastecimiento y Control Patrimonial, y el señor Denis Valentín Herrera Eras²⁷, en su condición de encargado de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, con su actuar permitieron la contratación del señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño incumpliendo lo establecido en las Directivas n.ºs 003-2019-MPCVZ-GAF y 001-2021-MPCVZ-GM, aprobadas por Resolución Gerencial Administrativa n.º 004-2019/MPCVZ-GAJ de 2 de julio de 2019 y Resolución Gerencial n.º 211-2021-MPCVZ-GM de 30 de junio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 103 y 104**) que regulan las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT.

Sobre el particular, cabe mencionar que en reiteradas opiniones²⁸ el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que si bien aquellas contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado podrán realizarse sin observar sus disposiciones, tal situación **no enerva la obligación** de observar los principios que rigen toda contratación pública, como son el de Transparencia²⁹, Eficacia y Eficiencia³⁰, entre otros, previstos en el artículo 2º de la actual Ley de Contrataciones.

Además, en la Opinión n.º 128-2017/DTN de 6 de junio de 2017, concordante con la Opinión n.º 200-2017/DTN de 14 de setiembre de 2017, precisa que:

“(…)”
2.2 (…)

Sin perjuicio de lo antes señalado, si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del

²⁵ El señor Jean Paul Olaya Atoche, fue designado como subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial con Resolución Gerencial n.º 332-2020-MPCVZ-GM de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 56**) y se dio por culminada su designación con Resolución Gerencial n.º 013-2021-MPCVZ-GM de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 57**).

²⁶ El señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo está designado con Resolución Gerencial n.º 036-2021-MPCVZ-GM de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 28**), en el cargo de subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial desde el 8 de febrero de 2021.

²⁷ Al señor Denis Valentín Herrera Eras con memorando n.º 018-2021-GM-MPCVZ de 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 27**) se le encargó la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial desde el 26 de enero al 5 de febrero de 2021.

²⁸ Opinión n.º 047-2018/DTN de 2 de marzo de 2018, Opinión n.º 060-2017/DTN de 23 de febrero de 2017, Opinión n.º 128-2017/DTN de 6 de junio de 2017 y Opinión n.º 200-2017/DTN de 14 de setiembre de 2017.

²⁹ Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

³⁰ Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Estado, las Entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, en el marco de los principios que regulan la contratación pública³¹, en razón de lo cual determinarán los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. En consecuencia, las Entidades pueden implementar mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado (...). El subrayado es agregado.

Complementariamente y en línea con lo anterior, es de señalar que el Tribunal Constitucional mediante el numeral 19 de la Sentencia recaída sobre el Expediente n.º 020-2003-AI/TC de 17 de mayo de 2004, ha señalado que:

(...) si bien es cierto que la Ley de Contrataciones del Estado representa la norma de desarrollo constitucional que recoge los principios señalados en el artículo 76º de la Constitución, también lo es que el contexto socioeconómico puede determinar la necesidad de establecer mecanismos excepcionales de adquisición, conforme lo señala la propia Constitución, y cuya única condición exigible será que estén regulados por ley y que respeten los principios constitucionales que rigen toda adquisición pública. Es claro, entonces, que ningún mecanismo de adquisición será válido si no respeta los principios de eficiencia, transparencia y trato igualitario." El subrayado es agregado.

Asimismo, en el Fundamento Décimo Sexto de la mencionada sentencia establece que:

(...) la eficiencia y transparencia en el manejo de recursos, así como la imparcialidad y el trato igualitario frente a los postores, son los objetivos principales de las adquisiciones estatales, y constituyen la esencia de lo dispuesto en el artículo bajo análisis. Por ello, aun cuando la Constitución únicamente hace referencia a los procesos de selección denominados licitaciones y concursos públicos, es lógico inferir que esta finalidad también sea la misma en el caso de las adquisiciones directas, de las adquisiciones de menor cuantía -también reconocidas en el TUO, y las excepciones que establezca la Ley".

Por lo tanto, la Entidad a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentra obligada a llevar a cabo procedimientos que aseguren la realización de contrataciones de bienes, servicios u obras, en forma oportuna, con calidad y a precios y costos adecuados; todo ello con el fin primordial de asegurar el uso eficiente de los recursos públicos de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna; esto es, de conformidad con Directivas n.ºs 003-2019-MPCVZ-GAF y 001-2021-MPCVZ-GM, aprobadas por Resolución Gerencial Administrativa n.º 004-2019/MPCVZ-GAJ de 2 de julio de 2019 y Resolución Gerencial n.º 211-2021-MPCVZ-GM de 30 de junio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 103 y 104**) las cuales regulan las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT.

En este sentido, se evidencia que el señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño fue contratado y pagado por la Entidad por los servicios prestados entre octubre 2020 y julio 2021, contraviniendo las disposiciones establecidas en las Directivas n.ºs 003-2019-MPCVZ-GAF y 001-2021-MPCVZ-GM, aprobadas por Resolución Gerencial Administrativa n.º 004-2019/MPCVZ-GAJ de 2 de julio de 2019 y Resolución Gerencial n.º 211-2021-MPCVZ-GM de 30 de junio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 103 y 104**), las cuales regulan las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT.



³¹ De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley.

B. De la designación de Wagner Gabriel Ramos Baño como funcionario de confianza y el impedimento de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, para contratar con la Entidad:

El artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado por Ordenanza Municipal n.° 025-2015-MPCVZ de 16 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 102**), establece que:

"(...)
La Secretaría General e Imagen Institucional está a cargo de un funcionario de confianza, designado por el Alcalde, de quien depende jerárquica y administrativamente" (...). El énfasis y subrayado es agregado.

Por su parte, el artículo 74° del citado Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n.° 102**), establece que las funciones y atribuciones de la Secretaría General e Imagen Institucional, son las siguientes:

"(...)
c. Coordinar y perfeccionar la agenda para las sesiones de Concejo Municipal y convocar por encargo del Alcalde a los regidores (...).
g. Proyectar los Certificados y Constancias que requieran de la firma del Alcalde y otros documentos que este disponga (...).
n. Cumplir con las demás funciones que sean asignada por el Alcalde y las demás funciones que le corresponda por Ley".
(...)"

De las normas indicadas, se infiere que la Secretaria General e Imagen Institucional de la Entidad, está a cargo de un funcionario de confianza designado por el Alcalde, quien ejerce, entre otros, funciones por encargo y asignación de este último.

Ahora bien, con informe n.° 127-2021-SG-RH-MPCVZ de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 61**), el subgerente de Recursos Humanos nos informó que, Wagner Gabriel Ramos Baño identificado con DNI 44093840, desde el 21 de diciembre de 2019 hasta la actualidad, viene ejerciendo funciones ininterrumpidamente en la condición "de funcionario de confianza", en los siguientes cargos:

"(...)
- El Abg. Wagner Gabriel Ramos Baño, identificado con DNI N°44093840, viene prestando servicios a esta Municipalidad bajo la condición de Funcionario de Confianza, en los cargos y periodos siguientes:

N°	CARGO	Periodo de Gestión		Documento de Designación	Documento de Cese del Cargo
		Desde	Hasta		
01	Gerencia de Asesoría Jurídica	21/12/2019	02/01/2020	Resolución de Alcaldía N°474-2019-MPCVZ-ALC	Resolución de Alcaldía N°001-2020-MPCVZ-ALC
02	Secretaria General e Imagen Institucional	03/01/2020	Designación Vigente	Resolución de Alcaldía N°002-2020-MPCVZ-ALC	>>>
03	Gerente de Asesoría Jurídica	06/03/2020	09/03/2020	Resolución de Alcaldía N°075-2020-MPCVZ-ALC	Resolución de Alcaldía N°077-2020-MPCVZ-ALC
04	Procuraduría Pública Municipal (Encargatura)	04/08/2020	27/08/2020	Resolución de Alcaldía N°124-2020-MPCVZ-ALC	Resolución de Alcaldía N°136-2020-MPCVZ-ALC

"(...)
- Así mismo, se hace de su conocimiento, que conforme al Documento Nacional de Identidad y al Legajo personal del citado servidor, la dirección consignada es: **Jr. Eloy Ureta N°359 – Barrio Buenos Aires, distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes.**

"(...)"



Nótese que según el informe n.º 127-2021-SG-RH-MPCVZ de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 61**), emitido por el subgerente de Recursos Humanos, se evidencia que el señor Wagner Gabriel Ramos Baño ejerce funciones bajo la condición de funcionario de confianza en la Entidad en diversos cargos desde el 21 de diciembre de 2019; asimismo, se encuentra identificado con documento nacional de identidad [REDACTED] y ha consignado en su legajo la dirección ubicada en [REDACTED] d [REDACTED] umbes.

Por otra parte, de la revisión al contenido de la Resolución de Alcaldía n.º 002-2020-MPCVZ-ALC de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 29**), se tiene que esta fue suscrita por Jesús Alberto Luna Ordinola en su condición de Alcalde; quien consideró y resolvió lo siguiente:

“(…)

Que, es atribución del Señor Alcalde designar a los funcionarios de confianza. Además teniendo en cuenta el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento el D.S. N° 005-90-PCM, la designación en los cargos de confianza, es tomando en consideración su idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las funciones del respectivo cargo.

(…)

SE RESUELVE:

(…)

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR al ABOG. WAGNER GABRIEL RAMOS BAÑO en el cargo de GERENTE DE SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR – ZORRITOS, a partir de la fecha.

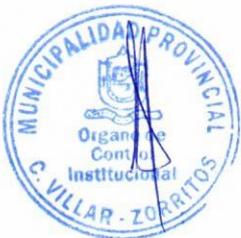
(…)”.

Por lo tanto, con la Resolución de Alcaldía n.º 002-2020-MPCVZ-ALC de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 29**), suscrita por Jesús Alberto Luna Ordinola, Alcalde de la Entidad se evidencia que el señor Wagner Gabriel Ramos Baño fue designado bajo la condición de funcionario de confianza en la oficina de Secretaría General e Imagen Institucional desde el 3 de enero de 2021 y hasta la actualidad conforme lo informado por el subgerente de Recursos Humanos en su informe n.º 127-2021-SG-RH-MPCVZ de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 61**).

De lo expuesto, se advierte que de acuerdo al artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.º 025-2015-MPCVZ de 16 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 102**) y lo señalado por el subgerente de Recursos Humanos a través del informe n.º 127-2021-SG-RH-MPCVZ de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 61**), la Secretaría General e Imagen Institucional es ejercida por un funcionario de confianza. siendo Waaner Gabriel Ramos Baño (i [REDACTED]);, quien ejerce dicho cargo desde el 3 de enero de 2020 hasta la actualidad.

Ahora bien, considerando que el señor Wagner Gabriel Ramos Baño ejerce el cargo de gerente de Secretaría General e Imagen Institucional bajo la condición de funcionario de confianza, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, esto es: padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos, se encuentran impedidos para ser postores, participantes y/o contratistas por montos iguales o inferiores a 8 UIT en la Entidad, de conformidad con el numeral iii) del literal h) de la Ley, que establece:

“Artículo 11. Impedimento



11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5³², las siguientes personas:

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e)³³, el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(...)” El resaltado y subrayado es agregado.

En este sentido, conforme a la normativa indicada el cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad del señor Wagner Gabriel Ramos Baño se encuentran impedidos para ser contratados por la Entidad; por cuanto, se encuentra ocupando el cargo de gerente en la Secretaría General e Imagen Institucional bajo la condición de funcionario de confianza.

C. De la identificación del segundo grado de consanguinidad entre el proveedor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño y el funcionario de confianza Wagner Gabriel Ramos Baño:

Conforme se ha expuesto, el señor Wagner Gabriel Ramos Baño identificado con DNI

y departamento de Tumbes, se encuentra ejerciendo funciones en el cargo de Secretaria e Imagen Institucional bajo la condición de funcionario de confianza desde el 3 de enero de 2020 hasta la actualidad y por su parte el señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño identificado con

, se encontraba prestando servicios a la Entidad desde octubre 2020 a julio de 2021 en la Subgerencia de Estadística e Informática, evidenciándose que ambos ciudadanos tienen los mismos apellidos y ejercen funciones dentro de la misma Entidad.

En virtud de ello, a fin de verificar si el secretario general antes mencionado mantiene algún grado de consanguinidad con el señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño; el OCI de la Entidad solicitó al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en adelante “RENIEC”, las partidas de nacimiento de los señores Wagner Gabriel Ramos Baño y Braulio Isaías Ramos Baño; por lo que la RENIEC con oficio n.º 006994-2021/GRI/SGAR/AIR/RENIEC de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 62**), remitió en imágenes las Actas de Nacimiento n.ºs 69320692 y 69320690 (**Apéndices n.ºs 63 y 64**) de los señores en mención. Asimismo, se procedió a consultar al sistema de RENIEC de la Contraloría General de la República, del cual se obtuvo las fichas de RENIEC de ambos ciudadanos (**Apéndices n.ºs 65 y 66**).

Es así que, se verificó que en las actas de nacimiento y fichas de RENIEC (las cuales contienen datos consignados en el Documento Nacional de Identidad [DNI]) de ambos ciudadanos, identificando información que acredita la existencia del parentesco en un segundo grado de consanguinidad, entre estos, conforme se detalla a continuación:

Artículo 5 de la Ley, establece los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, indicando que:
“5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. (...)”.

Literal e) del artículo 11 de la Ley establece:

e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. El resaltado y subrayado es agregado.

CUADRO N° 3
CUADRO COMPARATIVO DE DATOS CONTENIDOS EN FICHA RENIEC Y ACTA DE NACIMIENTO DE LOS SEÑORES WAGNER GABRIEL RAMOS BAÑO Y SERGIO BRAULIO ISAÍAS RAMOS BAÑO

WAGNER GABRIEL RAMOS BAÑO		SERGIO BRAULIO ISAÍAS RAMOS BAÑO	
	IEC:		EC1:
	TAMENTO DE		AMENTO DE

Fuente: Actas de nacimiento (Apéndices n.ºs 63 y 64) y Fichas RENIEC (Apéndices n.ºs 65 y 66).

Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se aprecia del cuadro que antecede, se evidencia que los señores Wagner Gabriel Ramos Baño y Sergio Braulio Isaías Ramos Baño, son parientes, esto es son hermanos; por cuanto, en su documento de identidad se consignan los mismos apellidos, el mismo número de la dirección, los nombres, apellidos y domicilio declarado por sus padres en el acta de nacimiento, son los mismos y ambos han nacido en el mismo distrito, provincia y departamento.

Aunado a ello cabe indicar, que el señor Wagner Gabriel Ramos Baño, ejerciendo el cargo de gerente de la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional ha tenido y tiene pleno conocimiento que su hermano Sergio Braulio Isaías Ramos Baño se encontraba prestando servicios como soporte técnico desde octubre de 2020 en la Subgerencia de Estadística e Informática; por cuanto, de la revisión del comprobante de pago n.º 2361 de 16 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 34), con el cual se efectuó el pago por S/1 500,00 a favor de su hermano, se evidencia que con informe n.º 002-2020-MPCVZ-SGEI-SBIRB de 7 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 82), el proveedor en mención, presentó su informe de labores (servicios prestados) correspondiente al mes de octubre de 2020 ante la señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche³⁴, subgerente de Estadística e Informática, en el cual consignó lo siguiente:

- “(…)
- **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE COMPUTO.**
AREAS:
 - SECRETARIA GENERAL
 - (…)
 - **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE IMPRESORAS.**
AREAS:
 - SECRETARIA GENERAL
 - (…)”.

Asimismo, se advierte que, el señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño, anexó a su informe n.º 002-2020-MPCVZ-SGEI-SBIRB de 7 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 82), formatos

³⁴ La señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática con Resolución Gerencial n.º 037-2019-MCVZ-GM (Apéndice n.º 53) fue designada en el cargo de subgerente de Estadística e Informática desde el 11 de marzo de 2019 y culminó el 31 de diciembre de 2019 con Resolución Gerencial n.º 017-2020-MCVZ-GM (Apéndice n.º 54); posteriormente fue nuevamente designada al mismo cargo desde el 2 de enero de 2020 con Resolución Gerencial n.º 018-2020-MCVZ-GM (Apéndice n.º 55) continuando con su designación hasta la actualidad.

denominados: “**REPORTE DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**”, de los cuales, en dos de ellos, de 1 y 13 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 82**), se aprecia la descripción del mantenimiento correctivo realizado al dispositivo impresora y equipo de cómputo en la oficina de la Secretaría General e Imagen Institucional, además se observa consignado la firma y sello del señor Wagner Gabriel Ramos Baño como funcionario responsable del área sujeta a mantenimiento.

Conforme lo expuesto, se evidencia que los señores Wagner Gabriel Ramos Baño y Sergio Braulio Isaías Ramos Baño, tienen parentesco en segundo grado de consanguinidad, es decir son hermanos; de lo cual se evidencia que el señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño se encuentra inmerso en el impedimento establecido en el numeral iii) del literal h) del artículo 11 de la Ley, que señala que están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas los parientes del segundo grado de consanguinidad contratados por montos inferiores a ocho (8) UIT; a pesar de ello se contrató al ciudadano en mención a través de las órdenes de servicio n.ºs 00001207, 00001212 (ambas de 24 de noviembre de 2020) y 00001388 de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndices n.ºs 5, 6 y 7**); así como las órdenes de servicio n.ºs 00000066, 00000211, 00000346, 00000586, 00000985, 00000802 y 00001099 de, 29 de enero, 1 de marzo, 26 de marzo, 30 de abril, 2 de junio, 7 de julio y 16 de julio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14**); y consecuentemente se le pagó S/15 600,00 (quince mil seiscientos y 00/100 soles) por la prestación de servicios como asistente administrativo (noviembre y diciembre 2020) y soporte técnico (octubre 2020 y enero – julio 2021) en la subgerencia de Estadística e Informática, conforme se aprecia de los comprobantes de pago n.ºs 2234, 2361, y 2555 de 9, 16 y 29 de diciembre de 2020, respectivamente (**Apéndices n.ºs 33, 34 y 35**); y los comprobantes de pago n.ºs 195, 393, 567, 1251, 1834, 2468 y 2696 de 5 de febrero, 10 de marzo, 6 de abril, 10 de mayo, 9 de junio, 14 y 30 de julio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42**).

D. De la vinculación entre el señor Wagner Gabriel Ramos Baño funcionario de confianza en el cargo de la Secretaría General e Imagen Institucional y la señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática:

Como se ha mencionado en líneas anteriores el señor Wagner Gabriel Ramos Baño se encuentra designado al cargo de gerente de la Secretaría General e Imagen Institucional bajo la condición de funcionario de confianza a través de la Resolución de Alcaldía N° 002-2020-MPCVZ-ALC de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 29**); no obstante, también ejerce la función de responsable de entregar la información pública conforme se evidencia de la Resolución de Alcaldía n.º 003-2020-MPCVZ-ALC de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 15**).

Al respecto, es de indicar que el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley n.º 27806, aprobado por Decreto Supremo n.º 043-2013-PCM concordante con el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo n.º 072-2003-PCM modificado por el Decreto Supremo n.º 070-2013-PCM de 13 de junio de 2013, establece que las entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada, siendo que de la Resolución de Alcaldía n.º 003-2020-MPCVZ-ALC de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 15**), se evidencia que el funcionario responsable de brindar información es el señor Wagner Gabriel Ramos Baño.

Asimismo, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo n.º 072-2003-PCM modificado por el Decreto Supremo n.º 070-2013-PCM de 13 de junio de 2013, establece la obligación del titular de la Entidad de designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal



de Transparencia; siendo que la señora Maryury Lisbeh Zárata Atoche³⁵, subgerente de Estadística e Informática, se encuentra designada además con Resolución de Alcaldía n.º 012-2019-MPCVZ-ALC de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 16**) como responsable de la elaboración, actualización y acceso al Portal de Transparencia y del Portal Institucional de la Entidad.

Al respecto, la comisión de control a fin de comprobar la vinculación existente por razón del cargo entre los señores Wagner Gabriel Ramos Baño, gerente de Secretaria General e Imagen Institucional y responsable de la entrega de información y Maryury Lisbeh Zárata Atoche, subgerente de Estadística e Informática y responsable de la elaboración, actualización y acceso al Portal de Transparencia y del Portal Institucional de la Entidad, se requirió a la subgerente en mención los documentos emitidos y recibidos de noviembre de 2020 al mes de agosto de 2021.

Es así, que con oficio n.º 00002-2021-MPCVZ-SGEI de 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 67**) la señora Maryury Lisbeh Zárata Atoche, subgerente de Estadística e Informática y responsable de la elaboración, actualización y acceso al Portal de Transparencia y del Portal Institucional de la Entidad remitió a la comisión de control la información solicitada, advirtiéndose que, entre la información recibida por la referida subgerencia, obran documentos emitidos por las diferentes gerencias y subgerencias de la Entidad; requiriéndosele la publicación de disposiciones internas de la Entidad en el portal institucional, así como se le requiere información y programación de reuniones virtuales y por su parte ha emitido diversos requerimientos e informes, de los cuales se aprecian dos documentos en los que se evidencia la vinculación funcional que tiene con el señor Wagner Gabriel Ramos Baño, gerente de Secretaria General e Imagen Institucional y responsable de la entrega de información, conforme se describe a continuación:

1. NOTA DE COORDINACION N° 170-2020-MPCVZ-SGEII-WGRB de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 68**) emitida por el señor Wagner Gabriel Ramos Baño, gerente de Secretaria General e Imagen Institucional y responsable de la entrega de información, mediante el cual solicitó a la señora Maryury Lisbeh Zárata Atoche, subgerente de Estadística e Informática y responsable de la elaboración, actualización y acceso al Portal de Transparencia y del Portal Institucional de la Entidad, lo siguiente:

"(...)

SOLICITO a su oficina, equipar la sala de regidores con los equipos audio visuales que se requieren para la transmisión en Plataforma ZOOM, que se realizará el día y hora que se indica en el párrafo precedente.

"(...)"

2. INFORME N° 00024-2021/MPCVZ-SGEI de 2 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 69**) emitida por la señora Maryury Lisbeh Zárata Atoche, subgerente de Estadística e Informática y responsable de la elaboración, actualización y acceso al Portal de Transparencia y del Portal Institucional de la Entidad, en el cual se aprecia lo siguiente:

"(...)

A : ABG. WAGNER GABRIEL RAMOS BAÑO
FUNCIONARIO RESPONSABLE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA

"(...)"

³⁵ La señora Maryury Lisbeh Zárata Atoche, subgerente de Estadística e Informática con Resolución Gerencial n.º 037-2019-MCVZ-GM (**Apéndice n.º 53**) fue designada en el cargo de subgerente de Estadística e Informática desde el 11 de marzo de 2019 y culminó el 31 de diciembre de 2019 con Resolución Gerencial n.º 017-2020-MCVZ-GM (**Apéndice n.º 54**); posteriormente fue nuevamente designada al mismo cargo desde el 2 de enero de 2020 con Resolución Gerencial n.º 018-2020-MCVZ-GM (**Apéndice n.º 55**) continuando con su designación hasta la actualidad.

ASUNTO : ALCANZO INFORMACION SOLICITADA
(...)"

De los documentos precedentes, se evidencia que entre los señores Wagner Gabriel Ramos Baño, gerente de Secretaria General e Imagen Institucional y responsable de la entrega de información y Maryury Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática y responsable de la elaboración, actualización y acceso al Portal de Transparencia y del Portal Institucional de la Entidad, existe una vinculación por razón del cargo que ameritaba estar en coordinación continúa entre las dos dependencias de la Entidad.

Consecuentemente, al tener vinculación por el ejercicio de sus funciones, los señores Wagner Gabriel Ramos Baño, gerente de Secretaria General e Imagen Institucional y responsable de la entrega de información y Maryury Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática y responsable de la elaboración, actualización y acceso al Portal de Transparencia y del Portal Institucional de la Entidad, existe un indicio que la subgerente en mención, tenía conocimiento que el mencionado funcionario responsable de brindar información, tiene parentesco en segundo grado de consanguinidad con el señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño, es decir que, era su hermano; por cuanto, tuvo acceso al curriculum vitae (**Apéndice n.º 91**) de este último en el cual obra su documento nacional de identidad, siendo que este curriculum vitae (**Apéndice n.º 91**) fue adjuntado por la subgerente en mención a sus informes n.ºs 071, 068 y 083-2020-MPCVZ-SGEI-MLZA de 8, 2 y 17 de diciembre de 2020 e informes n.ºs 015, 00025, 031, 00040, 046, 00059 y 00066-2021- MPCVZ-SGEI-MLZA de 1 de febrero, 3 y 26 de marzo, 3 de mayo, 3 de junio, 8 y 20 de julio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26**), con los cuales dio conformidad de los servicios prestados por el señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño como soporte técnico; asimismo tenía conocimiento de este parentesco a partir de la entrevista que le realizó en octubre de 2020 en la cual revisó su curriculum vitae, conforme lo señala en su informe n.º 00074-2021/MPCVZ-SGEI de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 71**), a través del cual indicó lo siguiente:

*(...)
informo que, en octubre del año 2020, la Gerencia de Estadística e Informática no contaba con personal, para atender la demanda de soporte técnico de la Municipalidad; es el caso que el señor RAMOS BAÑOS SERGIO BRAULIO ISAIAS, solicitó entrevista con mi persona, teniendo a la mano su CV; verificado su perfil documental, procedí a entrevistarle, con la finalidad de verificar sus conocimientos, para su posterior contratación.
(...)"*

Asimismo, se evidencia que con esta vinculación por el ejercicio de sus funciones que tiene la señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática y responsable de la elaboración, actualización y acceso al Portal de Transparencia y del Portal Institucional de la Entidad con el señor Wagner Gabriel Ramos Baño, gerente de Secretaria General e Imagen Institucional y responsable de la entrega de información, obtuvo conocimiento que el señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño, es hermano del gerente antes mencionado; por cuanto, procedió a solicitar la contratación del señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño consignando los nombres y apellidos de este ciudadano en el "ANEXO N°02 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL" el mismo que se encuentra adjuntado a los requerimientos n.ºs 00006 y 00008-2021/MPCVZ/SGEI de 9 de febrero y 2 de marzo de 2021 (**Apéndices n.ºs 47 y 48**) emitidos por la señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática y responsable de la elaboración, actualización y acceso al Portal de Transparencia y del Portal Institucional de la Entidad.

E. De la comunicación entre el señor Wagner Gabriel Ramos Baño funcionario de confianza en el cargo de la Secretaría General e Imagen Institucional y los señores Jean Paul Olaya Atoche, Denis Valentín Herrera Eras y Jorge Edward Rodríguez Carmelo, funcionarios responsables de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial:

Como se ha señalado en líneas anteriores, a pesar que el señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño tiene parentesco en segundo grado de consanguinidad, esto es, es hermano del señor Wagner Gabriel Ramos Baño; fue contratado con órdenes de servicio n.ºs 00001207, 00001212 (ambas de 24 de noviembre de 2020) y 00001388 de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndices n.ºs 5, 6 y 7**); así como las órdenes de servicio n.ºs 00000066, 00000211, 00000346, 00000586, 00000985, 00000802 y 00001099 de, 29 de enero, 1 de marzo, 26 de marzo, 30 de abril, 2 de junio, 7 de julio y 16 de julio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14**), emitidos por los señores Jean Paul Olaya Atoche³⁶, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, Denis Valentín Herrera Eras³⁷, encargado de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y Jorge Edward Rodríguez Carmelo³⁸, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Al respecto, la comisión de control a fin de comprobar la existencia de comunicación, por razón del cargo, entre el señor Wagner Gabriel Ramos Baño, gerente de la Secretaría e Imagen Institucional y la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, respecto al cumplimiento de sus funciones, y que evidencie que esta subgerencia al tener conocimiento que el secretario en mención tiene los mismos apellidos del señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño, pudo advertir que eran hermanos; se procedió con la revisión de la documentación remitida a la comisión de control con oficio n.º 00002-2021-MPCVZ-SGEI de 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 67**) por la señora Maryury Lisbeh Zárata Atoche, subgerente de Estadística e Informática, donde se puede apreciar los siguientes documentos:

1. MEMORANDO MÚLTIPLE N° 033-2021-GM-MPCVZ de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 71**) emitido por el señor Simón Mantilla Villar, gerente Municipal, el cual se dirige a varias oficinas de la Entidad y en el cual se observa lo siguiente:

"(...)
A : ABG. WAGNER GABRIEL RAMOS BAÑO
SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
(...)
CPC. JORGE EDWAR RODRIGUEZ CARMELO
SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL P.
ASUNTO : REUNIÓN DE TRABAJO
(...)".

2. MEMORANDO MÚLTIPLE N° 035-2020-GM-MPCVZ de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 72**) emitido por el señor Simón Mantilla Villar, gerente Municipal, el cual se dirige a varias oficinas de la Entidad y en el cual se observa lo siguiente:

"(...)
A : ABG. WAGNER GABRIEL RAMOS BAÑO
SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
(...)
CPC. JORGE EDWAR RODRIGUEZ CARMELO

³⁶ El señor Jean Paul Olaya Atoche, fue designado como subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial con Resolución Gerencial n.º 332-2020-MPCVZ-GM de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 56**) y se dio por culminada su designación con Resolución Gerencial n.º 013-2021-MPCVZ-GM de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 57**).

³⁷ Al señor Denis Valentín Herrera Eras con memorando n.º 018-2021-GM-MPCVZ de 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 27**) se le encargó la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial desde el 26 de enero al 5 de febrero de 2021.

³⁸ El señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo está designado con Resolución Gerencial n.º 036-2021-MPCVZ-GM de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 28**), en el cargo de subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial desde el 8 de febrero de 2021.

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL P.
ASUNTO : REALIZAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS
(...)"

De lo señalado se advierte que en la oportunidad en que el gerente municipal emite y notifica los memorando múltiples, los funcionarios y servidores notificados tiene pleno conocimiento del asunto, contenido y los destinatarios a quienes están dirigidos dichos documentos; es así que, en el presente caso, se evidencia un indicio de que la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial pudo haber advertido que los apellidos del gerente de Secretaría e Imagen Institucional son los mismos que del señor Sergio Braulio Isaias Ramos Baño, por cuanto en los documentos recibidos (memorandos múltiples) se aprecian consignados los nombres y apellidos del señor Wagner Gabriel Ramos Baño, gerente de Secretaria e Imagen Institucional.

Asimismo, de la revisión de la documentación remitida por el señor Wagner Gabriel Ramos Baño, gerente de Secretaria e Imagen Institucional con el oficio n.º 238-2021-MPCVZ-SGEII/WGRB de 28 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 73**), se advierte que ha emitido diversos documentos dirigidos a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, entre los cuales se ha considerado como muestra los siguientes:

1. NOTA DE COORDINACIÓN N° 025-2021-MPCVZ/SGEII-WGRB de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 74**) emitido por el señor Wagner Gabriel Ramos Baño, gerente de Secretaria e Imagen Institucional, dirigido al señor Denis Valentín Herrera Eras como gerente de Administración y Finanzas; y en la cual se observa lo siguiente:

"(...)

A : CPC. Denis Valentín Herrera Eras
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(...)

Asunto: SOLICITO ELABORACIÓN DE SUSTENTO DE COSTOS

(...)"

2. NOTA DE COORDINACIÓN N° 190-2021-MPCVZ-SGEII/WGRB de 7 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 75**) emitido por el señor Wagner Gabriel Ramos Baño, gerente de Secretaria e Imagen Institucional, dirigido al señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial; y en la cual se observa lo siguiente:

"(...)

A : Sub Gerente de Abastecimiento y Control P.
CPC. Jorge Edward Rodríguez Carmelo

(...)

Asunto: Remitir Información

(...)"

De los documentos precitados, se evidencia que entre el señor Wagner Gabriel Ramos Baño, gerente de Secretaria e Imagen Institucional existía comunicación en el ejercicio de sus funciones con la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; por cuanto, solicitó la realización de trámites al señor Denis Valentín Herrera Eras como gerente de Administración y Finanzas, durante el periodo de 26 de enero al 5 de febrero de 2021, en el cual además ejerció el cargo de subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial; asimismo, requirió información al señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Además, de la revisión de la documentación remitida por el señor Denis Valentín Herrera Eras, gerente de Administración y Finanzas con oficio n.º 014-2021/MPCVZ-GAYF de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 76**), se advierte que el señor Jean Paul Olaya Atoche³⁹, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, durante el ejercicio de sus funciones, esto es de 20 de octubre de 2020 al 11 de enero de 2021, contrató al personal que laboró en Secretaría e Imagen Institucional para lo cual emitió las siguientes órdenes de servicio:

1. Orden de servicio n.º 00001013 de 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 77**) con la cual el señor Jean Paul Olaya Atoche, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial contrató a Katherine Mishel Sarango Rondoy por el mes de octubre de 2020 como apoyo administrativo en la Gerencia de Secretaria General e Imagen Institucional y en la cual se aprecia en el casillero "**AUTORIZACION DEL SERVICIO**" la firma y sello del señor Jean Paul Olaya Atoche, como subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial y encargado de adquisiciones; asimismo se aprecia en el casillero "**CONFORMIDAD DEL SERVICIO**" la firma y sello del señor Wagner Gabriel Ramos Baño, en calidad de gerente de Secretaria e Imagen Institucional.
2. Orden de servicio n.º 00001245 de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 78**) con la cual el señor Jean Paul Olaya Atoche, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial contrató a Katherine Mishel Sarango Rondoy por el mes de noviembre de 2020 como apoyo administrativo en la Gerencia de Secretaria General e Imagen Institucional y en la cual se aprecia en el casillero "**AUTORIZACION DEL SERVICIO**" la firma y sello del señor Jean Paul Olaya Atoche, como subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial y encargado de adquisiciones; asimismo se aprecia en el casillero "**CONFORMIDAD DEL SERVICIO**" el sello del señor Wagner Gabriel Ramos Baño, en calidad de gerente de Secretaria e Imagen Institucional.
3. Orden de servicio n.º 00001332 de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 79**) con la cual el señor Jean Paul Olaya Atoche, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial contrató a Katherine Mishel Sarango Rondoy por el mes de diciembre de 2020 como apoyo administrativo en la Gerencia de Secretaria General e Imagen Institucional y en la cual se aprecia en el casillero "**AUTORIZACION DEL SERVICIO**" la firma y sello del señor Jean Paul Olaya Atoche, como subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial y encargado de adquisiciones; asimismo se aprecia en el casillero "**CONFORMIDAD DEL SERVICIO**" la firma y sello del señor Wagner Gabriel Ramos Baño, en calidad de gerente de Secretaria e Imagen Institucional.
4. Orden de servicio n.º 00001333 de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 80**) con la cual el señor Jean Paul Olaya Atoche, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial contrató Roxana Julitza Estrada Vilchez por el mes de diciembre de 2020 como apoyo administrativo en la Gerencia de Secretaria General e Imagen Institucional y en la cual se aprecia en el casillero "**AUTORIZACION DEL SERVICIO**" la firma y sello del señor Jean Paul Olaya Atoche, como subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial y encargado de adquisiciones; asimismo se aprecia en el casillero "**CONFORMIDAD DEL SERVICIO**" la firma y sello del señor Wagner Gabriel Ramos Baño, en calidad de gerente de Secretaria e Imagen Institucional.



³⁹ El señor Jean Paul Olaya Atoche, fue designado como subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial con Resolución Gerencial n.º 332-2020-MPCVZ-GM de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 56**) y se dio por culminada su designación con Resolución Gerencial n.º 013-2021-MPCVZ-GM de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 57**).

De lo señalado se advierte que el señor Jean Paul Olaya Atoche, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, en ese entonces tuvo conocimiento que el señor Wagner Gabriel Ramos Baño era gerente de Secretaría e Imagen Institucional; por lo tanto, existe el indicio que el subgerente en mención tuvo conocimiento que el señor Wagner Gabriel Ramos Baño, tiene los mismos apellidos que el señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño y consecuentemente tienen parentesco, esto es, son hermanos.

Cabe indicar que de la revisión a los expedientes SIAF señalados en los cuadros n.ºs 1 y 2, se aprecia que para las contrataciones realizadas de octubre de 2020 a mayo de 2021, no obra documento alguno mediante el cual el señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño, manifestara voluntariamente que no se encontraba impedido para ser contratado por la Entidad y considerando que los señores Jean Paul Olaya Atoche, Denis Valentín Herrera Eras y Jorge Edward Rodríguez Carmelo, funcionarios responsables de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, tuvieron conocimiento que el señor Wagner Gabriel Ramos Baño, es gerente de Secretaría e Imagen Institucional y tiene los mismos apellidos que el señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño; por lo tanto, existe el indicio que los funcionarios antes citados tuvieron conocimiento que el ciudadano en mención y el gerente de Secretaría e Imagen Institucional tienen parentesco, es decir, son hermanos.

Ahora bien, respecto a los meses de junio y julio de 2021 en los cuales el señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño prestó sus servicios se advierte un documento en el cual se aprecia la firma, los nombres y apellidos del mencionado ciudadano y los siguientes datos:

“(...)

DECLARACION JURADA

SEÑORES: OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y AUXILIARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Presente.-
DE MI CONSIDERACIÓN

La que suscribe Ramos Baño, Sergio Braulio Isaías, identificado con DNI 48463227, con RUC 10484632273, con domicilio real y procesal para todos sus efectos en AA.HH Nuevo Pampa Grande, región Tumbes, provincia Tumbes, distrito Tumbes, declaro bajo juramento.

1. No tener impedimento para contratar con el estado.
(...).”

De lo señalado, se advierte que si bien en los expedientes de pago de los meses de junio y julio de 2021 obra una declaración jurada emitida por el señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño, con la cual afirma no tener impedimento para contratar con el Estado; sin embargo, los señores Jean Paul Olaya Atoche, Denis Valentín Herrera Eras y Jorge Edward Rodríguez Carmelo, funcionarios responsables de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, tienen conocimiento que el señor Wagner Gabriel Ramos Baño, es gerente de Secretaría e Imagen Institucional, por las diversas comunicaciones que mantienen por el ejercicio de sus funciones y de las cuales pudieron advertir que el mencionado gerente tiene los mismos apellidos que el señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño; por lo tanto existe el indicio que los funcionarios antes indicados tuvieron conocimiento que el señor Wagner Gabriel Ramos Baño, gerente de Secretaría e Imagen Institucional tiene parentesco con el señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño, esto es, son hermanos.

Conforme lo expuesto, se evidencia que la Entidad contrató al señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño con órdenes de servicio n.ºs 00001207, 00001212 y 00001388 de 24 de noviembre y 14 de diciembre de 2020, respectivamente (**Apéndices n.ºs 5, 6 y 7**), emitidas por el señor Jean Paul



Olaya Atoche⁴⁰, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, por los meses de octubre a diciembre de 2020; asimismo, por los servicios prestados de enero a julio de 2021, conforme se evidencia de la orden de servicio n.º 00000066 de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 8**) emitida por el señor Denis Valentín Herrera Eras⁴¹, encargado de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y las órdenes de servicio n.ºs 00000211, 00000346, 00000586, 00000802, 00000985 y 00001099 de 1 y 26 de marzo, 30 de abril, 2 de junio de 2021, 7 y 16 de julio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 9, 10, 11, 12, 13 y 14**), emitidas por el señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo⁴², subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial; a pesar que se encontraba impedido para contratar con la Entidad por ser hermano del señor Wagner Gabriel Ramos Baño, quien ejerce el cargo de gerente bajo la condición de funcionario de confianza en la oficina de Secretaría General e Imagen Institucional, situación que afectó el principio de transparencia que debe regir las contrataciones públicas y la legalidad de las actividades de la administración pública.

1.2. LA ENTIDAD CONTRATÓ A SERGIO BRAULIO ISAÍAS RAMOS BAÑO A PESAR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA LO QUE AFECTÓ LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, COMPETENCIA E INTEGRIDAD EN DICHA CONTRATACIÓN Y LA LEGALIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la información adjunta a los comprobantes de pago n.ºs 2234, 2361 y 2555 de 9, 16 y 29 de diciembre de 2020, respectivamente (**Apéndices n.ºs 33, 34 y 35**); y los comprobantes de pago n.ºs 195, 393, 567, 1251, 1834, 2468 y 2696 de 5 de febrero, 10 de marzo, 6 de abril, 10 de mayo, 9 de junio, 14 y 30 de julio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42**); se advierte que la señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche⁴³, subgerente de Estadística e Informática, mediante requerimientos n.ºs 036, 033 y 039-2020-MPCVZ-SGEI-MLZA de 20 y 13 de noviembre y 7 de diciembre de 2020, respectivamente (**Apéndices n.ºs 43, 44 y 45**), y requerimientos n.ºs 00004, 00006, 00008, 00009, 00014, 00017 y 0020-2021/MPCVZ/SGEI de 15 de enero, 9 de febrero, 2 de marzo, 6 de abril, 13 de mayo, 11 de junio y 7 de julio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 46, 47, 48, 49, 50 y 52**), solicitó al señor Simón Mantilla Villar, gerente Municipal, la contratación de personal de soporte técnico, asistente administrativo, apoyo en soporte y asistencia técnica y técnico de apoyo en servicios informáticos.

Asimismo, la señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática, a sus requerimientos n.ºs 036, 033 y 039-2020-MPCVZ-SGEI-MLZA de 20 y 13 de noviembre y 7 de diciembre de 2020, respectivamente (**Apéndices n.ºs 43, 44 y 45**), y a sus requerimientos n.ºs 00004, 00006, 00008, 00009, 00014 y 00017-2021/MPCVZ/SGEI de 15 de enero, 9 de febrero, 2 de marzo, 6 de abril, 13 de mayo, 11 de junio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51**), adjuntó el "**ANEXO N°02 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL**" (**Apéndices n.ºs 43, 44 y 45**); de la misma manera al requerimiento n.º 020-2021/MPCVZ/SGEI de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 52**) se adjuntó el "**ANEXO N° 04 TÉRMINOS DE REFERENCIA**" (**Apéndice n.º 52**), en los cuales se precisó, entre otros, el perfil del profesional y experiencia mínima, conforme se resume en el siguiente cuadro:

⁴⁰ El señor Jean Paul Olaya Atoche, fue designado como subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial con Resolución Gerencial n.º 332-2020-MPCVZ-GM de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 56**) y se dio por culminada su designación con Resolución Gerencial n.º 013-2021-MPCVZ-GM de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 57**).

⁴¹ Al señor Denis Valentín Herrera Eras con memorando n.º 018-2021-GM-MPCVZ de 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 27**) se le encargó la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial desde el 26 de enero al 5 de febrero de 2021.

⁴² El señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo está designado con Resolución Gerencial n.º 036-2021-MPCVZ-GM de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 28**), en el cargo de subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial desde el 8 de febrero de 2021.

⁴³ La señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática con Resolución Gerencial n.º 037-2019-MCVZ-GM (**Apéndice n.º 53**) fue designada en el cargo de subgerente de Estadística e Informática desde el 11 de marzo de 2019 y culminó el 31 de diciembre de 2019 con Resolución Gerencial n.º 017-2020-MCVZ-GM (**Apéndice n.º 54**); posteriormente fue nuevamente designada al mismo cargo desde el 2 de enero de 2020 con Resolución Gerencial n.º 018-2020-MCVZ-GM (**Apéndice n.º 55**); continuando con su designación hasta la actualidad.

CUADRO N° 4
DETALLE DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR LA SUBGERENTE DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Requerimiento		Términos de referencia adjuntos al requerimiento		
N°	Fecha	Servicio	Perfil profesional	Experiencia mínima
036-2020-MPCVZ-SGEI-MLZA (Apéndice n.° 43)	20 de noviembre de 2020	Instalación y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de cómputo. Instalación, configuración y mantenimiento redes LAN y WIFI.	Título de Técnico en Informática y Sistemas	01 año en el cargo
033-2020-MPCVZ-SGEI-MLZA (Apéndice n.° 44)	13 de noviembre de 2020	Instalación y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de cómputo. Instalación, configuración y mantenimiento redes LAN y WIFI.	Título de Técnico o Bachiller en Informática y Sistemas	
039-2020-MPCVZ-SGEI-MLZA (Apéndice n.° 45)	7 de diciembre de 2020	Instalación y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de cómputo. Instalación, configuración y mantenimiento redes LAN y WIFI.	Título de Técnico en Informática y Sistemas	
00004-2021/MPCVZ/SGEI (Apéndice n.° 46)	Recepcionado el 15 de enero de 2021	Instalación y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de cómputo.		
00006-2021/MPCVZ-SGEI (Apéndice n.° 47)	9 de febrero de 2021	- Instalación, actualización, configuración y personalización de sistemas operativos.		
00008-2021/MPCVZ-SGEI (Apéndice n.° 48)	2 de marzo de 2021	- Instalación de drives y aplicaciones relacionadas al hardware. - Instalación de programas varios.		
00009-2021/MPCVZ-SGEI (Apéndice n.° 49)	6 de abril de 2021	- Instalación de software antivirus. - Instalación de programas de seguridad.		
00014-2021/MPCVZ-SGEI (Apéndice n.° 50)	13 de mayo de 2021	- Instalación de software de mantenimiento de PC. - Diagnóstico preventivo.		
00017-2021/MPCVZ-SGEI (Apéndice n.° 51)	11 de junio de 2021	- Reparación de componentes con fallas y defectuosos. - Instalación de periféricos.		
00020-2021/MPCVZ-SGEI (Apéndice n.° 52)	7 de julio de 2021	- Reparación y reemplazo de partes de computadoras. - Optimización del hardware para su mejor rendimiento - Limpieza física de componentes internos. - Soluciones a problemas recalentamiento y temperatura.	Título de Técnico o Bachiller en Informática y Sistemas	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 2234, 2361 y 2555, 195, 393, 567, 1251, 1834, 2468 y 2696 de 9, 16 y 29 de diciembre de 2020, 5 de febrero, 10 de marzo, 6 de abril, 10 de mayo, 9 de junio, 14 de julio y 30 de julio de 2021 respectivamente (Apéndices n.°s 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42), que obran en la subgerencia de Tesorería

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, de la revisión a la información que el señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño con Registro Único de Contribuyente 10484632273 adjuntó a sus informes n.°s 001, 002, 003-2020-MPCVZ-SGEI-SBIRB de 1, 7 y 16 de diciembre de 2020 y a los informes 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007-2021-MPCVZ-SGEI-SBIRB, 1 de febrero, 2 de marzo, 26 de marzo, 30 de abril, 1 de junio, 8 y 19 de julio de 2021, respectivamente (Apéndices n.°s 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90), a través de los cuales remitió su informe de labores y que fueron considerados para el pago por sus servicios prestados a la Entidad; se evidencia que dicho señor no acreditó el perfil profesional ni la experiencia requeridos en los términos de referencia elaborados por la señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche⁴⁴, subgerente de Estadística e Informática; y pese a ello, se emitieron órdenes de servicio para su contratación (las cuales incluso se emitieron al finalizar el mes de servicio o en la primera semana del siguiente mes [ver cuadro n.° 2]), informes de conformidad y pagos, conforme se detalla a continuación:

A. Respetto al perfil profesional:

El señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño con Registro Único de Contribuyente 10484632273, adjuntó a sus informes n.°s 001, 002, y 003-2020-MPCVZ-SGEI-SBIRB de 1, 7 y 16 de diciembre de 2020, e informes n.°s 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007-2021-MPCVZ-SGEI-SBIRB de 1 de febrero, 2 de marzo, 26 de marzo, 30 de abril, 1 de junio, 8 y 19 de julio de 2021, respectivamente (Apéndices n.°s 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90), su curriculum vitae (Apéndice n.° 91) incluyendo la siguiente información:

⁴⁴ La señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática con Resolución Gerencial n.° 037-2019-MCVZ-GM (Apéndice n.° 53) fue designada en el cargo de subgerente de Estadística e Informática desde el 11 de marzo de 2019 y culminó el 31 de diciembre de 2019 con Resolución Gerencial n.° 017-2020-MCVZ-GM (Apéndice n.° 54); posteriormente fue nuevamente designada al mismo cargo desde el 2 de enero de 2020 con Resolución Gerencial n.° 018-2020-MCVZ-GM (Apéndice n.° 55) continuando con su designación hasta la actualidad.

- 01 (uno) certificado de estudios cuando curso educación secundaria
- 01 (uno) certificado de conducta cuando curso educación secundaria
- 01 (una) constancia de estudios del Centro de Educación Técnico N° 002 "Tumbes" de 11 de diciembre de 2019, donde indica que:

"(...) El Estudiante: RAMOS BAÑO, Braulio Isaías ha realizado estudios en el ciclo medio, en la especialidad de Operación de computadoras, en el presente año 2019 y, aprobado satisfactoriamente los módulos de:

- Operación de sistemas Monousuarios
- Presentaciones gráficas
- Lenguaje de programación

(...)"

- 01 (un) certificado de estudios del Centro de Educación Técnico – Productiva N° 002 "Tumbes" de 3 de abril de 2019, donde indica haber aprobado el módulo "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO".
- 01 (un) certificado de estudios del Centro de Educación Técnico – Productiva N° 002 "Tumbes" de 12 de noviembre de 2019, donde indica haber aprobado el módulo "OPERACIÓN DE SISTEMAS MONOUSUARIOS".

Con respecto a la veracidad y contenido de los tres (3) certificados presentados por el señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño en su curriculum vitae, emitidos por el Centro de Educación Técnico N° 002 "Tumbes", se advierte que a través del informe n.° 31-2021/GR-TUMBES-DRET-UGEL-CETPRO N° 002 "T" D de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.°4**), el Director de la mencionada institución informó al OCI de la Entidad, lo siguiente:

"(...)

- *Sr. Sergio Braulio Isaías Ramos Baño, **es egresado de nuestra Institución Educativa que dirijo, en la especialidad de Operación de computadoras**, culminó de estudiar de manera remota el año 2020, teniendo pendiente la ejecución de pasantías requisitos indispensable dentro del plan de estudios de nuestra modalidad para luego continuar con el proceso de titulación. Estas actividades desde el mes de marzo de 2020 quedaron suspendidas por el estado de emergencia que vivimos por la pandemia.*
- *Nuestra Institución Educativa **no ha emitido título alguno a favor del estudiante Sr. Sergio Braulio Isaías Ramos Baño**, porque el mencionado egresado a la fecha no cumplido con los requisitos y formalidades contempladas en nuestras normas educativa de titulación (...)"*. El subrayado y resaltado es nuestro.

De lo informado por el Director del Centro Educativo Técnico Productivo – "CEPRO N° 002 TUMBES", se evidencia que el señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño, solo es egresado en la especialidad de operación de computadoras mas no cuenta con grado de bachiller ni título técnico de informática conforme lo requerido en los términos de referencia por la señora Maryury Lsibeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática; a pesar de ello, la mencionada subgerente consignó los nombres y apellidos del ciudadano antes citado en el "**ANEXO N°02 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL**" que se encuentra adjuntado en los requerimientos n.°s 00006 y 00008-2021/MPCVZ/SGEI de 9 de febrero y 2 de marzo de 2021 (**Apéndices n.°s 47 y 48**) y dio conformidad por sus servicios prestados de octubre a diciembre de 2020 y de enero a julio de 2021 con informes n.°s 071, 068 y 083-2020-MPCVZ-SGEI-MLZA de 8, 2 y 17 de diciembre de 2020 e informes n.°s 015, 00025, 031, 00040, 046, 00059 y 00066-



2021- MPCVZ-SGEI-MLZA de 1 de febrero, 3 y 26 de marzo, 3 de mayo, 3 de junio, 8 y 20 de julio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26**).

De lo anteriormente expuesto, se evidencia que Sergio Braulio Isaias Ramos Baño con Registro Único de Contribuyente 10484632273, no acreditó contar con grado de bachiller o título técnico en informática y sistemas, conforme a los términos de referencia elaborados por el área usuaria, pese a ello el señor Jean Paul Olaya Atoche, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, Denis Valentín Herrera Eras, encargado de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y Jorge Edward Rodríguez Carmelo, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial procedieron a emitir las órdenes de servicio n.ºs 00001207, 00001212, 00001388 de 24 de noviembre y 14 de diciembre de 2020, respectivamente, y la órdenes de servicio n.º 00000066, 0000211, 00000346, 00000586, 00000802, 00000985 y 00001099 de 29 de enero, 1 y 26 de marzo, 30 de abril, 2 de junio, 7 y 16 de julio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14**), para su contratación, y posteriormente la señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche⁴⁵, subgerente de Estadística e Informática emitió los informes n.ºs 071, 068 y 083-2020-MPCVZ-SGEI-MLZA, de 8, 2 y 17 de diciembre de 2020, respectivamente y los informes n.ºs 015, 00025, 031, 00040, 046, 00059 y 00066-2021-MPCVZ-SGEI-MLZA de 1 de febrero, 3 y 26 de marzo, 3 de mayo, 3 de junio, 8 y 20 de julio de 2021 (**Apéndices n.ºs 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26**) con los cuales dio conformidad de los servicios prestados por el señor Sergio Braulio Isaias Ramos Baño de octubre a diciembre de 2020 y de enero a julio de 2021.

B. Respecto a la experiencia acreditada por el señor Sergio Braulio Isaias Ramos Baño

Sergio Braulio Isaias Ramos Baño con Registro Único de Contribuyente 10484632273, adjuntó a sus informes n.ºs 002, 001 y 003-2020-MPCVZ-SGEI-SBIRB de 7 de octubre, 1 y 16 de diciembre de 2020 e informes n.ºs 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007-2021-MPCVZ-SGEI-SBIRB de 1 de febrero, 2 de marzo, 26 de marzo, 30 de abril, 1 de junio, 8 y 19 de julio de 2021 (**Apéndices n.ºs 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90**), su curriculum vitae incluyendo la siguiente información:

- 01 (un) "CERTIFICADO DE TRABAJO" de 27 de junio de 2014, emitido por el gerente General de "RAMOS MARKET", en el cual se indica que:

"(...) el SR. SERGIO RAMOS BAÑO, identific [REDACTED], ha laborado en nuestra empresa como PREVENTISTA, realizando labores de captación de clientes, promoción de nuestros productos y cobranza de ellos, en las bodegas, bazares y kioscos en la región de tumbes, durante el periodo comprendidos desde el 05/03/2012 hasta el 12/06/2014 (...)"

- 01 (un) "CERTIFICADO DE TRABAJO" de 19 de agosto de 2014, emitido por Almapo S.R.L, en el cual se indica que:

"(...) el SR. RAMOS BAÑO SERGIO BRAULIO ISAIA, iden [REDACTED] ha laborado en mi representada durante el periodo 01/07/2014 hasta el 19/08/2014, desempeñando el cargo de AUXILIAR DE REPARTO (...)"

- 01 (una) "CONSTANCIA DE SERVICIOS LS-ERM-2014-ODPE TUMBES-ONPE" de 9 de octubre de 2014, en la cual se indica que:

⁴⁵ La señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática con Resolución Gerencial n.º 037-2019-MCVZ-GM (**Apéndice n.º 53**) fue designada en el cargo de subgerente de Estadística e Informática desde el 11 de marzo de 2019 y culminó el 31 de diciembre de 2019 con Resolución Gerencial n.º 017-2020-MCVZ-GM (**Apéndice n.º 54**); posteriormente fue nuevamente designada al mismo cargo desde el 2 de enero de 2020 con Resolución Gerencial n.º 018-2020-MCVZ-GM (**Apéndice n.º 55**) continuando con su designación hasta la actualidad.

"(...) el Sr(a) **SERGIO BRAULIO ISAIAS, RAMOS BAÑO**, identificado con DNI [REDACTED], ha prestado servicios como **COORDINADOR DE MESA**, durante el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, en la ODPE de Tumbes, en el periodo comprendido del 19 de Setiembre al 09 de Octubre, bajo contrato de locación de servicios (...)"

- 01 (una) "CONSTANCIA DE SERVICIOS LS-SER2014-000041-2014-ODPE-TUMBES-ONPE" de 12 de diciembre de 2014, en la cual se indica que:

"(...) Don **SERGIO BRAULIO ISAIAS, RAMOS BAÑO**, identi[REDACTED], ha prestado servicios como **COORDINADOR DE MESA**, durante el Proceso de Segunda Elección Regional, en la ODPE TUMBES, en el periodo comprendido del 13 de Noviembre del 2014 al 12 de Diciembre del 2014, bajo contrato de locación de servicios (...)"

- 01 (una) "CONSTANCIA DE SERVICIOS LS-EEGG2016-001137-2016-ODPE TUMBES-ONPE" de 14 de abril de 2016, en la cual se indica que:

"(...) que el (la) Sr./Sra. **SERGIO BRAULIO ISAIAS, RAMOS BAÑO**, identificado/a con [REDACTED], ha prestado servicios como **COORDINADOR DE MESA T2 ODPE**, durante el Proceso de Elecciones Generales 2016, en la ODPE de Tumbes, en el periodo comprendido del 25 de Marzo de 2016 al 14 de Abril de 2016, bajo contrato de locación de servicios (...)"

- 01 (una) "CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LS-ERM2018-000127-2018-ODPE TUMBES-ONPE" de 11 de octubre de 2014, en la cual se indica que:

"(...) que el (la) Sr./Sra. **SERGIO BRAULIO ISAIAS, RAMOS BAÑO**, identificado/a con D.N.I. [REDACTED] ha prestado servicios como **COORDINADOR DE MESA T2 ODPE**, durante el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, en la ODPE de Tumbes, en el periodo comprendido del 14 de Setiembre de 2018 al 11 de Octubre de 2018, bajo contrato de locación de servicios (...)"

- 01 (un) "CERTIFICADO DE TRABAJO" de 10 de diciembre de 2019, emitido por Inversiones Astro Sol E.I.R.L, en la cual se indica que:

"(...) el sr. **Ramos Baño, Sergio Braulio Isaias**, identi[REDACTED], ha trabajado en nuestra empresa desempeñando el cargo de **Asistente de Oficina/ Digitador**, desde el 14 de octubre de 2017 hasta el 08 de noviembre del 2019 (...)"

Cabe indicar que, de la revisión a los informes n.ºs 001, 002 y 003-2020-MPCVZ-SGEI-SBIRB de 1, 7 y 16 de diciembre de 2020, e informes n.ºs 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007-2021-MPCVZ-SGEI-SBIRB de 1 de febrero, 2 de marzo, 26 de marzo, 30 de abril, 1 de junio, 8 y 19 de julio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90**), emitidos por el señor Sergio Braulio Isaias Ramos Baño con Registro Único de Contribuyente 10484632273, se evidencia que el mencionado señor si bien cumpliría la experiencia de 1 año como asistente administrativo, conforme se aprecia del certificado de trabajo de 10 diciembre de 2019 emitido por Inversiones Astro Sol E.I.R.L en el cual se describe el cargo de asistente de oficina/digitador de 14 de octubre de 2017 hasta el 8 de noviembre de 2019; sin embargo, con la documentación adjunta a sus informes de labores antes indicados, no acreditó la experiencia de 1 año en soporte técnico, apoyo en soporte y asistencia técnica ni como técnico de apoyo en servicios informáticos.

En este sentido, se evidencia que Sergio Braulio Isaias Ramos Baño con Registro Único de Contribuyente 10484632273, acreditó experiencia en captación de clientes, promoción y cobranza de productos en las bodegas, bazares y kioskos, auxiliar de reparto, coordinador



de mesa, y asistente de oficina; sin embargo, no acreditó experiencia conforme a lo requerido en los términos de referencia elaborados por el área usuaria, la cual fue de 1 año en el cargo de soporte técnico, apoyo en soporte y asistencia técnica o técnico de apoyo en servicios informáticos, pese a ello, los señores Jean Paul Olaya Atoche, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, Denis Valentín Herrera Eras, encargado de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y Jorge Edward Rodríguez Carmelo, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial procedieron a emitir las órdenes de servicio n.ºs 00001207, 00001212, 00001388 de 24 de noviembre y 14 de diciembre de 2020, respectivamente, y la órdenes de servicio n.º 00000066, 0000211, 00000346, 00000586, 00000802, 00000985 y 00001099 de 29 de enero, 1 y 26 de marzo, 30 de abril, 2 de junio, 7 y 16 de julio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14**), para su contratación y posteriormente la señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática emitió los informes n.ºs 071, 068 y 083-2020-MPCVZ-SGEI-MLZA, de 8, 2 y 17 de diciembre de 2020, respectivamente y los informes n.ºs 015, 00025, 031, 00040, 046, 00059 y 00066-2021-MPCVZ-SGEI-MLZA de 1 de febrero, 3 y 26 de marzo, 3 de mayo, 3 de junio, 8 y 20 de julio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26**), con los cuales dio conformidad de los servicios prestados por el señor Sergio Braulio Isaias Ramos Baño de octubre a diciembre de 2020 y de enero a julio de 2021.

C. En relación a la contratación de servicios de proveedores que prestaron el mismo servicio del señor Sergio Braulio Isaias Ramos Baño

De la revisión a la información proporcionada por la subgerencia de tesorería, se ha identificado que la Entidad contrató con el mismo requerimiento y términos de referencia, a otros proveedores para que presten el mismo servicio, durante el periodo que el señor Sergio Braulio Isaias Ramos Baño prestó sus servicios a la Entidad; no obstante, estos proveedores si cumplían los términos de referencia, por cuanto adjuntaron la documentación que acreditan sus estudios técnicos superiores y experiencia, siendo algunos de ellos los que se detallan a continuación:

CUADRO N° 5
COMPARATIVO DEL CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO EN SOPORTE Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL MES DE ENERO DE 2021 ENTRE EL SEÑOR SERGIO BRAULIO ISAIAS RAMOS BAÑO Y EDINSON DAVID MEREL VILLAREAL

DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS	PROVEEDORES	
	SERGIO BRAULIO ISAIAS RAMOS BAÑO	EDINSON DAVID MEREL VILLAREAL
REQUERIMIENTO	Con Requerimiento n.º 00004-2021/MPCVZ-SGEI de 15 de enero de 2021 (Apéndice n.º 46), se solicitó los servicios de: - Dos (02) técnicos para apoyo en soporte y asistencia técnica.	Con Requerimiento n.º 00004-2021/MPCVZ-SGEI de 15 de enero de 2021 (Apéndice n.º 46), se solicitó los servicios de: - Dos (02) técnicos para apoyo en soporte y asistencia técnica.
TERMINOS DE REFERENCIA - Experiencia mínima 1 año. - Título de Técnico en Informática y Sistemas.	No cuenta con experiencia mínima de 1 año y no adjunta Título de Técnico en Informática y Sistemas.	Si cuenta con experiencia mínima de 1 año conforme se evidencia de la consulta realizada a proveedores del Estado de la página web del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado y del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo adjunta Título de Técnico en Informática y Sistemas, emitido por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Contralmirante Manuel Villar Olivera – Zorritos" el 3 de marzo de 2019; acreditando con ello su experiencia y perfil profesional.
Orden de servicio	Orden de servicio n.º 00000066 de 29 de enero de 2021 (Apéndice n.º 8).	Orden de servicio n.º 00000068 de 29 de enero de 2021 (Apéndice n.º 92).
Conformidad	Con informe n.º 015-2021-MPCVZ-SGEI-MLZA de 1 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 20) se dio conformidad al servicio prestado como personal de apoyo en soporte técnico en la Subgerencia de Estadística e Informática y se adjunta el curriculum vitae (Apéndice n.º 91) del proveedor.	Con informe n.º 014-2021-MPCVZ-SGEI-MLZA de 1 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 93) se dio conformidad al servicio prestado como personal de apoyo en soporte técnico en la Subgerencia de Estadística e Informática y se adjunta el curriculum vitae (Apéndice n.º 94) del proveedor.
Comprobante de Pago	n.º 195 de 5 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 36)	n.º 189 de 5 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 95)

CUADRO N° 5
COMPARATIVO DEL CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO EN SOPORTE Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL MES DE ENERO DE 2021 ENTRE EL SEÑOR SERGIO BRAULIO ISAÍAS RAMOS BAÑO Y EDINSON DAVID MEREL VILLAREAL

DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS	PROVEEDORES	
	SERGIO BRAULIO ISAÍAS RAMOS BAÑO	EDINSON DAVID MEREL VILLAREAL

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 189 y 195, ambos de 5 de febrero de 2021 (Apéndices n.ºs 95 y 36) que obran en la Subgerencia de Tesorería
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 6
COMPARATIVO DEL CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO EN SOPORTE TÉCNICO DEL MES DE FEBRERO DE 2021 ENTRE EL SEÑOR SERGIO BRAULIO ISAÍAS RAMOS BAÑO Y EDINSON DAVID MEREL VILLAREAL

DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS	PROVEEDORES	
	SERGIO BRAULIO ISAÍAS RAMOS BAÑO	EDINSON DAVID MEREL VILLAREAL
REQUERIMIENTO	Con Requerimiento n.º 00006-2021/MPCVZ-SGEI de 9 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 47), se solicitó los servicios de: - Dos (02) asistente en soporte técnico.	Con Requerimiento n.º 00006-2021/MPCVZ-SGEI de 9 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 47), se solicitó los servicios de: - Dos (02) asistente en soporte técnico.
TERMINOS DE REFERENCIA - Experiencia mínima 1 año. - Título de Técnico en Informática y Sistemas.	No cuenta con experiencia mínima de 1 año y no adjunta Título de Técnico en Informática y Sistemas.	Si cuenta con experiencia mínima de 1 año conforme se evidencia de la consulta realizada a proveedores del Estado de la página web del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado y del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo adjunta Título de Técnico en Informática y Sistemas, emitido por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Contralmirante Manuel Villar Olivera – Zorritos" el 3 de marzo de 2019; acreditando con ello su experiencia y perfil profesional.
Orden de servicio	Orden de servicio n.º 00000211 de 1 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 9).	Orden de servicio n.º 00000210 de 1 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 96).
Conformidad	Con informe n.º 00025-2021-MPCVZ-SGEI-MLZA de 3 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 21) se dio conformidad al servicio prestado como asistente en soporte técnico en la Subgerencia de Estadística e Informática y se adjunta el curriculum vitae (Apéndice n.º 91) del proveedor.	Con informe n.º 027-2021-MPCVZ-SGEI-MLZA de 3 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 97) se dio conformidad al servicio prestado como asistente en soporte técnico en la Subgerencia de Estadística e Informática y se adjunta el curriculum vitae (Apéndice n.º 94) del proveedor.
Comprobante de Pago	Nº 393 de 10 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 37)	n.º 394 de 10 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 98)

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 393 y 394, ambos de 10 de marzo de 2021 Apéndices n.ºs 37 y 98) que obran en la Subgerencia de Tesorería
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar que, el señor Edinson David Merel Villareal, si bien no adjunta en su curriculum vitae (Apéndice n.º 94) constancia alguna de trabajo que acredite 1 año de experiencia en soporte técnico, en dicho curriculum señala tener experiencia en la Entidad desde 2018; por lo que, la comisión de control, a través de la consulta realizada a la búsqueda de proveedores del Estado de la página web del Organismo de Contrataciones del Estado⁴⁶ y en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas⁴⁷, revisó la información consigna en las citadas páginas web, evidenciando que el mencionado señor prestó sus servicios como asistente técnico y de soporte técnico desde setiembre de 2018 a agosto de 2020 en la Municipalidad Provincial de Tumbes y de noviembre de 2020 a marzo de 2021 en la Entidad; por lo tanto, el señor Edinson David Merel Villareal prestó sus servicios ejerciendo funciones en el cargo requerido por la señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática; conforme se aprecia en el siguiente cuadro:



⁴⁶ Consulta realizada a: <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-uficha/10723885839/contratos> el 22 de setiembre de 2021.

⁴⁷ Consulta real a: <https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/> el 22 de setiembre de 2021.

CUADRO N° 7
EXPERIENCIA LABORAL DEL SEÑOR EDINSON DAVID MEREL VILLAREAL

OBJETO	DESCRIPCION	ENTIDAD	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL (S/)	FECHA DE INICIO DE LA ORDEN
Servicio	Servicio prestado como soporte técnico de la Sub gerencia de Estadística e Informática de la MPCVZ, correspondiente al mes de febrero de 2021	Municipalidad Provincial De Contralmirante Villar	1 500,00	01/03/2021
Servicio	Servicio prestado como soporte técnico de la Sub gerencia de Estadística e Informática de la MPCVZ - enero 2021	Municipalidad Provincial De Contralmirante Villar	1 500,00	29/01/2021
Servicio	Servicio como asistente administrativo en marco a la activ. mejoram. y repotenciación de la Sub gerencia de Estadística e Informática de la MPCVZ	Municipalidad Provincial De Contralmirante Villar	1 800,00	14/12/2020
Servicio	Servicio como personal soporte técnico mantenimiento preventivo y correctivo del parque informat, en marco al exp. mejoram. y repotenciación de la Sub gerencia de Estadística e Informática de la MPCVZ.	Municipalidad Provincial De Contralmirante Villar	1 500,00	24/11/2020
Servicio	Servicio como personal soporte técnico mantenimiento preventivo y correctivo del parque informat, en marco al exp. mejoram. y repotenciación de la Sub gerencia de Estadística e Informática de la MPCVZ.	Municipalidad Provincial De Contralmirante Villar	1 500,00	24/11/2020
Servicio	Servicio como asistente administrativo en marco a la activ. mejoram. y repotenciación de la Sub gerencia de Estadística e Informática de la MPCVZ., mes de noviembre del 2020; según: req. nro.033-2020-mpcvz-gsei-mlza.	Municipalidad Provincial De Contralmirante Villar	1 800,00	24/11/2020
Servicio	Servicio como de personal soporte técnico-mantenimiento preventivo y correctivo del parque informático en marco al exp. mejoram. y repotenciación de la Sub gerencia de Estadística e Informática de la MPCVZ, mes de octubre del 2020; según: req. nro.036-2020-mpcvz-gsei-mlza.	Municipalidad Provincial De Contralmirante Villar	1 500,00	24/11/2020
Servicio	Servicio de personal de apoyo en el plan de vigilancia prevención y control del COVID 19 del mercado de abasto modelo y anexo de tumbes del distrito de Tumbes correspondiente al mes de julio 2020	Municipalidad Provincial De Tumbes	500,00	11/08/2020
Servicio	Servicio como asistente técnico del portal web, correspondiente al mes de mayo 2020	Municipalidad Provincial De Tumbes	600,00	01/06/2020
Servicio	Servicio como asistente del portal web correspondiente al mes de marzo 2020	Municipalidad Provincial De Tumbes	600,00	16/04/2020
Servicio	Servicio como asistente técnico correspondiente al mes de setiembre 2019	Municipalidad Provincial De Tumbes	1 000,00	25/09/2019
Servicio	Servicios prestados como asistente de portal web correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre del 2018	Municipalidad Provincial De Tumbes	1 800,00	15/07/2019
Servicio	Por el servicio como asistente técnico del portal web para la sub gerencia de tecnologías de la información - mes mayo 2019	Municipalidad Provincial De Tumbes	600,00	30/05/2019
Servicio	Por el servicio como asistente técnico del portal web para la sub gerencia de tecnologías de la información - mes abril 2019	Municipalidad Provincial De Tumbes	600,00	09/05/2019
Servicio	Asistente técnico del portal web para la sub gerencia de tecnologías de la información - mes marzo 2019	Municipalidad Provincial De Tumbes	600,00	02/04/2019
Servicio	Asistente técnico del portal web de la sub gerencia de tecnología de la información	Municipalidad Provincial De Tumbes	600,00	13/03/2019
Servicio	Servicio como asistente del portal web	Municipalidad Provincial De Tumbes	600,00	25/09/2018
Servicio	Servicio como asistente del portal web	Municipalidad Provincial De Tumbes	600,00	24/09/2018
Servicio	Servicio como jefe de supervisión	Municipalidad Provincial De Tumbes	4 000,00	24/09/2018
Servicio	Servicio como asistente técnico informático	Municipalidad Provincial De Tumbes	1 200,00	14/09/2018
Servicio	Servicio como técnico en la disciplina deportiva de	Municipalidad Provincial De Tumbes	800,00	14/09/2018
TOTAL			25 200,00	

Fuente: <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10723885839/contratos>

Elaborado por: Comisión de Control

En este sentido, de lo ilustrado en los cuadros n.ºs 5, 6 y 7, se advierte que se contrataron a los señores Sergio Braulio Isaias Ramos Baño y Edinson David Merel Villareal para la prestación del mismo servicio en la subgerencia de Estadística e Informática y con los mismos términos de referencia, evidenciándose que el señor Edinson David Merel Villareal si cumplía con los términos de referencia establecidos por la señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática, mientras que el señor Sergio Braulio Isaias Ramos Baño prestó el mismo servicio sin cumplir los términos de referencia, esto es, sin contar con 1 año de experiencia y sin título técnico o grado de bachiller de informática y sistemas.

D. En relación a lo informado por la señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche subgerente de Estadística e Informática sobre la contratación del señor Sergio Braulio Isaias Ramos Baño:

Aunado a lo anteriormente expuesto, la señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche⁴⁸ subgerente de Estadística e Informática, a través del informe n.º 00074-2021/MPCVZ-SGEI de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 70**) informó a la comisión de control lo siguiente:

*(...)
informo que, en octubre del año 2020, la Gerencia de Estadística e Informática no contaba con personal, para atender la demanda de soporte técnico de la Municipalidad; es el caso que el señor RAMOS BAÑOS SERGIO BRAULIO ISAIAS, solicitó entrevista con mi persona, teniendo a la mano su CV; verificado su perfil documental, procedí a entrevistarle, con la finalidad de verificar sus conocimientos, para su posterior contratación.*

En los Términos de Referencia emitidos para la contratación, se han utilizado el formato "ANEXO N° 02 FORMATO DE TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO EN GENERAL", formato que fue alcanzado por el área de abastecimiento y se llenaron conforme a las indicaciones de dicha área, las cuales de manera errónea, se colocó el nombre del tec. Sergio Braulio Isaias Ramos Baño y que en los meses posteriores el área de contabilidad me indicó el error el cual fue subsanado.

*El perfil consignado en el formato de TDR, proporcionado, no se actualizó en cuanto debía decir: Estudiante, egresado y/o con título técnico en informática; error involuntario por parte de la suscrita que llevo a su intervención, ya que, debido al bajo presupuesto de la entidad, no permite contratar con técnicos especialistas; en ese sentido, le informo que se está realizando la corrección de los términos de referencia, a fin de realizar los actos administrativos correctamente.
(...)"*

Conforme se puede apreciar del precitado informe, la señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche subgerente de Estadística e Informática, afirma que en octubre de 2020 entrevistó al señor Sergio Braulio Isaias Ramos Baño, verificando el perfil documental y los conocimientos que indicaba en su curriculum vitae para su contratación; sin embargo, realizó el requerimiento de personal para soporte técnico en noviembre de 2020, conforme se aprecia del requerimiento n.º 036-2020-MPCVZ-SGEI-MLZA de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 43**) y con orden de servicio n.º 00001207 de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**) se procedió a la contratación del señor Sergio Braulio Isaias Ramos Baño por los servicios prestados en octubre de 2020 según el informe de labores de octubre de 2020 presentado por el ciudadano en mención con informe n.º 002-2020-MPCVZ-SGEI-SBIRB de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 82**), de lo cual se evidencia que su actuar se orientó a la contratación del

⁴⁸ La señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática con Resolución Gerencial n.º 037-2019-MCVZ-GM (**Apéndice n.º 53**) fue designada en el cargo de subgerente de Estadística e Informática desde el 11 de marzo de 2019 y culminó el 31 de diciembre de 2019 con Resolución Gerencial n.º 017-2020-MCVZ-GM (**Apéndice n.º 54**); posteriormente fue nuevamente designada al mismo cargo desde el 2 de enero de 2020 con Resolución Gerencial n.º 018-2020-MCVZ-GM (**Apéndice n.º 55**) continuando con su designación hasta la actualidad.

ciudadano antes indicado con anterioridad de la emisión de la orden de servicio n.º 00001207 de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**).

Asimismo, con lo señalado por la señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche subgerente de Estadística e Informática en su informe n.º 00074-2021/MPCVZ-SGEI de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 70**), respecto a que verificó el perfil documental y los conocimientos señalados en el curriculum vitae del señor Sergio Braulio Isaias Ramos Baño, se evidencia que antes de la contratación con orden de servicio n.º 00001207 de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**) del mencionado ciudadano por los servicios prestados de octubre de 2020, obtuvo conocimiento que no cumplía con los términos de referencia en relación al título de técnico en informática y sistemas y no contaba con un (1) año de experiencia para el servicio de soporte técnico.

Del mismo modo, se advierte que la señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche subgerente de Estadística e Informática, afirma que de manera errónea consignó el nombre del señor Sergio Braulio Isaias Ramos Baño en el **"ANEXO N° 02 FORMATO DE TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO EN GENERAL"** (**Apéndices n.ºs 47 y 48**) utilizado para los términos de referencia; sin embargo, los nombres y apellidos del mencionado ciudadano se encuentran consignados en los comprobantes de pago n.ºs 393 y 567, de 10 de marzo y 6 de abril de 2021 (**Apéndices n.ºs 36 y 37**), en cuyo numeral **"IV CONFORMIDAD DEL SERVICIO"** se aprecia consignado los citados datos, con lo cual se evidencia que desde el requerimiento se orientó la contratación a favor del ciudadano en mención para prestar servicios en febrero y marzo de 2021.

Asimismo, afirma la señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática que el perfil consignado en el formato de TDR, no se actualizó en cuanto debía decir: Estudiante, egresado y/o con título técnico en informática, indicando que fue un error involuntario; sin embargo, de la revisión de los comprobantes de pago n.ºs 2361, 2555, 195, 393, 567, 1251, 1834 y 2468 de 16 y 29 de diciembre de 2020, 5 febrero, 10 de marzo, 6 de abril, 10 de mayo, 9 de junio y 14 de julio de 2021 respectivamente (**Apéndices n.ºs 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41**), se advierte que de noviembre de 2020 a junio de 2021, la mencionada subgerente, consignó en el perfil profesional señalado en los términos de referencia como requisito que acredite la formación académica: *"Título de Técnico en Informática y Sistemas"* conforme se advierte del **"ANEXO N° 02 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL"**, el cual obra en los comprobantes de pago antes mencionados; y de la revisión de los comprobantes de pago n.ºs 2234 y 2696 de 9 de diciembre de 2020 y 30 de julio de 2021 (**Apéndices n.ºs 33 y 42**), respectivamente, con los cuales se pagó la prestación de servicios de octubre 2020 y julio 2021, se evidencia que la mencionada subgerente consignó como requisito que acredite la formación académica: *"Título de Técnico o Bachiller en Informática y Sistemas"*, conforme se advierte de los formatos: **"ANEXO N° 02 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL"** y **"ANEXO N° 04 TÉRMINOS DE REFERENCIA"** los cuales obran en estos dos últimos comprobantes de pago n.ºs 2234 y 2696 (**Apéndices n.ºs 33 y 42**).

Finalmente, es de indicar que la señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática afirma que debido al bajo presupuesto de la Entidad, no se permite contratar con técnicos especialistas; sin embargo, con órdenes de servicio n.ºs 00000068, 00000210 y 00000583, de 29 de enero y 1 de marzo de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 92 y 96**), se contrató al señor Edinson David Merel Villareal para prestar los servicios en enero y febrero de 2021; siendo que el mencionado señor realizó sus servicios en soporte técnico y cuenta con Título Técnico en Informática y Sistemas; por lo que, se evidencia que además de la contratación de los servicios del señor Sergio Braulio Isaias Ramos Baño, se



contrató a otro técnico en informática y sistemas quien cumplió con los términos de referencia, esto es contaba con Título Técnico en Informática y Sistemas.

Cabe indicar además que la señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche⁴⁹ subgerente de Estadística e Informática consignó en el informe n.º 00074-2021/MPCVZ-SGEI de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 70**), lo siguiente:

"(...) **ADJUNTO: Curriculum Vitae del Sr. Sergio Braulio Isaías Ramos Baño. (...)**".

Al respecto, de la revisión del Curriculum Vitae del señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño (**Apéndice n.º 99**) adjuntado por la señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche subgerente de Estadística e Informática a su informe n.º 00074-2021/MPCVZ-SGEI de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 70**), se advierte que difiere del curriculum vitae (**Apéndice n.º 91**) que obra anexado en los comprobantes de pago n.ºs 2361, 2234, 2555, de 16, 9 y 29 de diciembre de 2020; y 195, 393, 567, 1251, 1834, 2468 y 2696 de 5 de febrero, 10 de marzo, 6 de abril, 10 de mayo, 9 de junio, 15 de julio y 2 de agosto de 2021 respectivamente (**Apéndices n.ºs 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42**), con los cuales se pagó al señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño por los servicios prestados de octubre a diciembre de 2020 y de enero a julio de 2021; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8
COMPARATIVO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL CURRÍCULUM VITAE DEL SEÑOR SERGIO BRAULIO ISAÍAS RAMOS BAÑO QUE OBRA EN COMPROBANTES DE PAGO Y EL REMITIDO POR LA SUBGERENTE DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

CONTENIDO	CURRÍCULUM VITAE (APÉNDICE N° 91) QUE OBRA EN LOS COMPROBANTES DE PAGO N°s 2361, 2234, 2555, 195, 393, 567, 1251, 1834, 2468 y 2696 DE 16, 9 Y 29 DE DICIEMBRE DE 2020, 5 DE FEBRERO, 10 DE MARZO, 6 DE ABRIL, 10 DE MAYO, 9 DE JUNIO, 15 DE JULIO Y 2 DE AGOSTO DE 2021 RESPECTIVAMENTE (APÉNDICES N°s 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42).	CURRÍCULUM VITAE (APÉNDICE N° 99) QUE OBRA ADJUNTO AL INFORME N° 00074-2021/MPCVZ-SGEI DE 12 DE AGOSTO DE 2021 (APÉNDICE N° 71), EMITIDO POR LA SEÑORA MARYURY LISBEH ZÁRATE ATOCHE SUBGERENTE DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
PRESENTACIÓN	Estudiante de CEPRO N° 002 <<CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA N° 002>>, en COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA, con calidad en las labores que desempeñe. Responsable, creativo, ordenado, sociable y emprendedor en los trabajos realizados, con objetivos claros y resultados óptimos, proponiendo alternativas constructivas para lo que me desempeñe.	Técnico en computación e informática, con calidad en las labores que desempeñe. Responsable, creativo, ordenado, sociable y emprendedor en los trabajos realizados, con objetivos claros y resultados óptimos, proponiendo alternativas constructivas para lo que me desempeñe.
FORMACIÓN ACADÉMICA	Consigna: "(...) <input checked="" type="checkbox"/> EDUCACION PRIMARIA: (...) <input checked="" type="checkbox"/> EDUCACION SECUNDARIA: (...) <input checked="" type="checkbox"/> EDUCACION SUPERIOR: (...)"	Consigna solo: "(...) <input checked="" type="checkbox"/> EDUCACION SUPERIOR: (...)"
EXPERIENCIA LABORAL	No consigna soporte técnico independiente.	Consigna soporte técnico independiente de noviembre 2019 - actualidad.
	Consigna experiencia de 14 de octubre de 2017 a 8 de noviembre de 2019 en el cargo de asistente de oficina en la empresa "inversiones ASTROSOL E.I.R.L.", sin señalar funciones.	Consigna experiencia de 14 de octubre de 2017 a 8 de noviembre de 2019 en el cargo de asistente administrativo en la empresa "inversiones ASTROSOL E.I.R.L.", señalando las funciones de soporte técnico, digitación de base de datos, diseño web, almacenamiento.
	No consigna experiencia en el supermercado Astro como soporte técnico ni adjunta documento sustentatorio.	Consigna: "(...) Empresa : Supermercado ASTRO Cargo : Soporte Técnico Funciones : Mantenimiento de computadoras, servidor y punto de ventana. Periodo : 10.01.2016 a 30.06.2017 Referencia : MIGUEL ANGEL RAMOS OJEDA (...)"

⁴⁹ La señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática con Resolución Gerencial n.º 037-2019-MCVZ-GM (**Apéndice n.º 53**) fue designada en el cargo de subgerente de Estadística e Informática desde el 11 de marzo de 2019 y culminó el 31 de diciembre de 2019 con Resolución Gerencial n.º 017-2020-MCVZ-GM (**Apéndice n.º 54**); posteriormente fue nuevamente designada al mismo cargo desde el 2 de enero de 2020 con Resolución Gerencial n.º 018-2020-MCVZ-GM (**Apéndice n.º 55**) continuando con su designación hasta la actualidad.

CUADRO N° 8

COMPARATIVO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL CURRÍCULUM VITAE DEL SEÑOR SERGIO BRAULIO ISAÍAS RAMOS BAÑO QUE OBRA EN COMPROBANTES DE PAGO Y EL REMITIDO POR LA SUBGERENTE DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

CONTENIDO	CURRÍCULUM VITAE (APÉNDICE N° 91) QUE OBRA EN LOS COMPROBANTES DE PAGO N°s 2361, 2234, 2555, 195, 393, 567, 1251, 1834, 2468 y 2696 DE 16, 9 Y 29 DE DICIEMBRE DE 2020, 5 DE FEBRERO, 10 DE MARZO, 6 DE ABRIL, 10 DE MAYO, 9 DE JUNIO, 15 DE JULIO Y 2 DE AGOSTO DE 2021 RESPECTIVAMENTE (APÉNDICES N°s 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42).	CURRÍCULUM VITAE (APÉNDICE N° 99) QUE OBRA ADJUNTO AL INFORME N° 00074-2021/MPCVZ-SGEI DE 12 DE AGOSTO DE 2021 (APÉNDICE N° 71), EMITIDO POR LA SEÑORA MARYURY LISBEH ZÁRATE ATOCHE SUBGERENTE DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
DOCUMENTOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	<p>Adjunta una Constancia de Estudios de 11 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 91) emitida por el director Jaime Silva Marchán, del CETPRO n.° 002 – Tumbes, en el cual se indica que el señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño aprobó los siguientes módulos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Operación de sistemas Monosuarios. • Presentaciones gráficas. • Lenguaje de Programación 	<p>Adjunta una Constancia de Trabajo de 30 de junio de 2017 (Apéndice n.° 99) en la cual se aprecia una firma y un sello con la descripción: "Miguel Angel Ramos Ojeda Representante Legal" del Supermercado Astro.</p> <p>No adjunta Constancia de estudios del CETPRO n.° 002 – Tumbes. Sin embargo, se aprecia adjunto un documento de 11 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 99) emitido por el director Jaime Silva Marchán, del CETPRO n.° 002 – Tumbes, en el cual se señala:</p> <p>"(...) RAMOS BAÑO, Sergio Braulio Isaías. ha realizado estudios en la especialidad de Operación de computadoras del ciclo Medio, APROBADO los Módulos de:</p> <p><u>EN LOS AÑOS 2018 y 2019 DE MANERA PRESENCIAL.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO 400 HORAS - OPERACIÓN DE SISTEMAS DE MONOSUARIOS 350 HORAS - PRESENTACIONES GRÁFICAS. 400 HORAS - LEGUAJE DE PROGRAMACIÓN. 300 HORAS <p><u>EN EL AÑO 2020 DE MANERA VIRTUAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - DESARROLLO DE PÁGINAS WEB. 400 HORAS - OPERACIÓN DE REDES DE COMPUTO 250 HORAS <p>"..."</p>
	<p>Certificado del módulo "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO" del CETPRO n.° 002 – Tumbes, de 3 de abril de 2019 (Apéndice n.° 91).</p>	<p>Si lo adjunta.</p>
	<p>Certificado del módulo "OPERACIÓN DE SISTEMAS DE MONOSUARIOS" del CETPRO n.° 002 – Tumbes, de 12 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 91).</p>	<p>Si lo adjunta.</p>
	<p>No lo adjunta.</p>	<p>Certificado del módulo "PRESENTACIONES GRÁFICAS" del CETPRO n.° 002 – Tumbes, de 31 de enero de 2020 (Apéndice n.° 99).</p>
	<p>No lo adjunta.</p>	<p>Certificado del módulo "LENGUAJE DE PROGRAMACIÓN" del CETPRO n.° 002 – Tumbes, de 31 de enero de 2020 (Apéndice n.° 99).</p>

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 2234, 2361 y 2555, 195, 393, 567, 1251, 1834, 2468 y 2696 de 9, 16 y 29 de diciembre de 2020, 5 de febrero, 10 de marzo, 6 de abril, 10 de mayo, 9 de junio, 14 de julio y 30 de julio de 2021 respectivamente (Apéndices n.°s 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42), que obran en la subgerencia de Tesorería e informe n.° 00074-2021/MPCVZ-SGEI de 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 71).

Elaborado por: Equipo del Órgano de Control Institucional

Conforme, se aprecia del cuadro que antecede, en el curriculum vitae (Apéndice n.° 99) del señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño que adjuntó la señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche⁵⁰ subgerente de Estadística e Informática a su informe n.° 00074-2021/MPCVZ-SGEI de 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 70), obra una Constancia de Trabajo de 30 de junio de 2017 (Apéndice n.° 99) en la cual se aprecia una firma y un sello con la descripción: "Miguel Angel Ramos Ojeda Representante Legal" del Supermercado Astro y un documento de 11 de agosto de 2021 emitido por el director Jaime Silva Marchán, del CETPRO n.° 002 – Tumbes, con los cuales se sustentaría su experiencia como soporte



⁵⁰ La señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática con Resolución Gerencial n.° 037-2019-MCVZ-GM (Apéndice n.° 53) fue designada en el cargo de subgerente de Estadística e Informática desde el 11 de marzo de 2019 y culminó el 31 de diciembre de 2019 con Resolución Gerencial n.° 017-2020-MCVZ-GM (Apéndice n.° 54); posteriormente fue nuevamente designada al mismo cargo desde el 2 de enero de 2020 con Resolución Gerencial n.° 018-2020-MCVZ-GM (Apéndice n.° 55) continuando con su designación hasta la actualidad.

técnico y sus estudios en la especialidad de operación de computadoras; sin embargo, estos documentos no obran en los diez (10) comprobantes de pago mencionados anteriormente y a través de los cuales la Entidad pagó la prestación de servicios a favor del señor Sergio Braulio Isaias Ramos Baño durante el periodo octubre 2020 a julio 2021, ni acreditan el cumplimiento de los términos de referencia respecto al perfil profesional; por cuanto desde octubre de 2020 la señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática requirió a personal para soporte técnico que cuente con título técnico en Informática y Sistemas y posteriormente señaló como requisito contar con título técnico o grado de bachiller en Informática y Sistemas, mas no requirió los servicios de un estudiante o egresado en la especialidad de operación de computadoras.

Consecuentemente se evidencia que el señor Sergio Braulio Isaias Ramos Baño antes de su contratación desde octubre de 2020 hasta julio de 2021 con órdenes de servicio n.ºs 00001207, 00001212, 00001388, 00000066, 00000211, 00000346, 00000586, 00000985, 00000802 y 00001099 de 24 de noviembre y 14 de diciembre de 2020, 29 de enero, 1 y 26 de marzo, 30 de abril, 2 de junio, 7 y 16 de julio de 2021 (**Apéndices n.ºs 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14**), no cumplía con los términos de referencia de un (1) año de experiencia como soporte técnico y el título técnico o grado de bachiller en Informática y Sistemas, a pesar de ello los señores Jean Paul Olaya Atoche⁵¹, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, Denis Valentín Herrera Eras⁵², encargado de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y Jorge Edward Rodríguez Carmelo⁵³, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial favorecieron al mencionado ciudadano al contratarlo a pesar que no cumplía con los términos de referencia y del mismo modo la señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática con su actuar lo favoreció al emitir la conformidad de sus servicios de octubre de 2020 a julio de 2021 con informes n.ºs 071, 068 y 083-2020-MPCVZ-SGEI-MLZA de 8, 2 y 17 de diciembre de 2020 e informes n.ºs 015, 00025, 031, 00040, 046, 00059 y 00066-2021- MPCVZ-SGEI-MLZA de 1 de febrero, 3 y 26 de marzo, 3 de mayo, 3 de junio, 8 y 20 de julio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26**), a pesar de tener conocimiento que no cumplía con los términos de referencia desde octubre de 2020 cuando lo entrevistó y revisó su curriculum vitae (**Apéndice n.º 91**), conforme lo señala en su informe n.º 00074-2021/MPCVZ-SGEI de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 70**).

En este sentido, se evidencia que la Entidad contrató al señor Sergio Braulio Isaias Ramos Baño con órdenes de servicio n.ºs 00001207, 00001212 y 00001388 de 24 de noviembre y 14 de diciembre de 2020, respectivamente (**Apéndices n.ºs 5, 6 y 7**), emitidas por el señor Jean Paul Olaya Atoche⁵⁴, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, por los meses de octubre a diciembre de 2020; asimismo, por los servicios prestados de enero a julio de 2021, conforme se evidencia de la orden de servicio n.º 00000066 de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 8**) emitida por el señor Denis Valentín Herrera Eras⁵⁵, encargado de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y las órdenes de servicio n.ºs 00000211, 00000346, 00000586, 00000802, 00000985 y 00001099 de 1 y 26 de marzo, 30 de abril, 2 de junio de 2021, 7 y 16 de julio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 9,**

⁵¹ El señor Jean Paul Olaya Atoche, fue designado como subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial con Resolución Gerencial n.º 332-2020-MPCVZ-GM de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 56**) y se dio por culminada su designación con Resolución Gerencial n.º 013-2021-MPCVZ-GM de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 57**).

Al señor Denis Valentín Herrera Eras con memorando n.º 018-2021-GM-MPCVZ de 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 27**) se le encargó la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial desde el 26 de enero al 5 de febrero de 2021.

⁵³ El señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo está designado con Resolución Gerencial n.º 036-2021-MPCVZ-GM de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 28**), en el cargo de subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial desde el 8 de febrero de 2021.

⁵⁴ El señor Jean Paul Olaya Atoche, fue designado como subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial con Resolución Gerencial n.º 332-2020-MPCVZ-GM de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 56**) y se dio por culminada su designación con Resolución Gerencial n.º 013-2021-MPCVZ-GM de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 57**).

⁵⁵ Al señor Denis Valentín Herrera Eras con memorando n.º 018-2021-GM-MPCVZ de 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 27**) se le encargó la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial desde el 26 de enero al 5 de febrero de 2021.

10, 11, 12, 13 y 14), emitidas por el señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo⁵⁶, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, a pesar que no cumplía con los requisitos establecidos en los términos de referencia, esto es no contaba con grado de bachiller ni Título Técnico en Informática y Sistemas en la especialidad, conforme lo informado por el Director del Centro Educativo Técnico Productivo – “CEPRO N° 002 TUMBES” en el informe n.° 31-2021/GR-TUMBES-DRET-UGEL-CETPRO N° 002 “T” D de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 4**) ni acredita contar con 1 año de experiencia en el cargo de soporte técnico conforme se advierte de la revisión de su curriculum vitae (**Apéndice n.° 92**) que obra en los comprobantes de pago n.°s 2361, 2234, 2555 de 16, 9 y 29 de diciembre de 2020; y 195, 393, 567, 1251, 1834, 2468 y 2696 de, 5 febrero, 10 de marzo, 6 de abril, 10 de mayo, 9 de junio, 14 y 30 de julio de 2021 respectivamente (**Apéndices n.°s 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42**), situación que afectó los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia e integridad en la contratación y la legalidad de las actividades de la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444**, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, que establece:

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

“1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

*1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)”.*

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225**, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, dispone:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

“Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
- b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
- c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este*

⁵⁶ El señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo está designado con Resolución Gerencial n.° 036-2021-MPCVZ-GM de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 28**), en el cargo de subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial desde el 8 de febrero de 2021.

principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) *Competencia.* Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)

j) *Integridad.* La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)"

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)"

Artículo 11. Impedimento

"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, **están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5,** las siguientes personas:

(...)

e) (...) **los funcionarios públicos, empleados de confianza,** (...)

h) El cónyuge, conviviente o los **parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(iii) Cuando la relación existe con **las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo** y hasta doce (12) meses después de concluido (...)"

- **Directiva para la contratación de servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, Directiva n.º 003-2019-MPCVZ-GAF aprobada mediante Resolución Gerencial Administrativa n.º 004-2019/MPCVZ-GAJ de 2 de julio de 2019, que establece:**

"(...)

5.- DISPOSICIONES GENERALES:

5.1. (...) Las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT no son programables en el Plan Anual de Contrataciones y se realizan mediante contrataciones excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, modificada por el D.L. N° 1444 y su Reglamento (pero sujetas a la supervisión del OSCE (...).

5.3. La Unidad de Logística es la responsable de la gestión de abastecimiento de bienes y servicios y/o consultorías, como programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones hasta su culminación (...).

6.- DISPOSICIONES ESPECIFICAS

(...)

6.3. INDAGACIÓN DE MERCADO-COTIZACIONES

En el caso de bienes, servicios y/o consultorías, sobre la base del requerimiento, el órgano de contrataciones, es decir, la Unidad de Logística tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado



(Cotizaciones), siendo validas presenciales ingresadas por mesa de partes de la Unidad de Logística y las emitidas por correo electrónico, para en lo posterior realizar el correspondiente cuadro comparativo.

La Unidad de Logística con el requerimiento recibido procede a:

(...)

Redactar el formato de solicitud de cotización, (según formato N° 5), el mismo que debe estar firmado por el encargado de la Unidad de Logística y contar con el cargo de entrega al proveedor via correo electrónico (acuse de envío) ó en forma presencial, cuando la cotización se realice de forma electrónica deberá adjuntarse la impresión de la cotización remitida.

(...)

Solicitar como mínimo dos (02) cotizaciones cuando se trate de la contratación de servicios, verificando que cumplan los **términos de referencia**.

(...)

6.4. DETERMINACIÓN DE LA MEJOR OFERTA

La Unidad de logística elabora un cuadro comparativo con las cotizaciones recibidas y determina la mejor oferta presentada que cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia, el mejor precio y el plazo.

6.7. CONFORMIDAD DE ENTREGA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(...)

La Conformidad de Bienes y Servicios es otorgada por el área usuaria.

(...)"

- **Términos de Referencia para la Contratación de Servicios en General que obran en los comprobantes de pago n.ºs 2361, 2555, 195, 393, 567, 1251, 1834 y 2468 de 16 y 29 de diciembre de 2020, 5 febrero, 10 de marzo, 6 de abril, 10 de mayo, 9 de junio y 14 de julio de 2021 respectivamente (Apéndice n.ºs 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41), que establece:**

"(...)

2.1 Requerimiento mínimos:

(...)

- Experiencia mínima 01 año en el cargo.
- 2.2 Perfil del Profesional.
- 2.2.1 Formación Académica.
- Título de Técnico en Informática y Sistemas.

(...)"

- **Términos de Referencia para la Contratación de Servicios en General que obran en los comprobantes de pago n.ºs 2234 y 2696 de 9 de diciembre de 2020 y 29 de diciembre de 2021, respectivamente (Apéndice n.ºs 33 y 42), que establece:**

"(...)

2.1 Requerimiento mínimos:

(...)

- Experiencia mínima 01 año en el cargo.
- 2.2 Perfil del Profesional.
- 2.2.1 Formación Académica.
- Título Técnico o bachiller en Informática y Sistemas.

(...)"

- **Directiva denominada Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT, Directiva n.º 001-2021-MPCVZ-GM, aprobada por Resolución Gerencial n.º 211-2021-MPCVZ-GM de 30 de junio de 2021, que establece:**



"(...)

7.6 PROCEDIMIENTO Y COTIZACION

Con la formalización del requerimiento se desarrolla las cotizaciones mediante el cual empieza el procedimiento de contratación de bienes y servicios y consultoría cuyo valor referencial es igual o menor a (08) UITs, estará a cargo por el responsable de Adquisiciones (...)

PARA EL CASO DE LAS CONTRATACIONES MENORES A (1) UIT

En los supuestos de las contrataciones menores o iguales a 1 UIT, para la emisión de la orden de compra, servicio o contrato correspondiente, sólo será necesario una cotización o proforma, (...)"

El hecho de que funcionarios y servidores hayan autorizado la contratación del proveedor de servicios Sergio Braulio Isaías Ramos Baño que se encontraba impedido para contratar con la Entidad por ser hermano del señor Wagner Gabriel Ramos Baño funcionario de confianza en el cargo de gerente de la oficina de Secretaría General e Imagen Institucional y quien además no cumplía con los términos de referencia solicitados por el área usuaria, esto es no cumplía el año de experiencia en soporte técnico y no cuenta con grado de bachiller ni título técnico en Informática y Sistemas, afectó la transparencia, libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia e integridad que deben regir en las contrataciones del Estado y la legalidad de las actividades de la administración pública.

Los hechos expuestos se ocasionaron por el actuar de los funcionarios de la Entidad: Jean Paul Olaya Atoche, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, Denis Valentín Herrera Eras, encargado de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y Jorge Edward Rodríguez Carmelo, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial quienes participaron en el proceso de contratación del señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño y por la actuación de la señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática, quien dio conformidad de los servicios del mencionado ciudadano; por cuanto, orientaron su actuar para la contratación del señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño a pesar que se encontraba impedido para contratar con la Entidad por ser hermano del señor Wagner Gabriel Ramos Baño, gerente de la oficina de Secretaria General e Imagen Institucional bajo la condición de funcionario de confianza y pese que no cumplía con los términos de referencia solicitados por el área usuaria, esto es no contaba con experiencia mínima de un (1) año en el servicio contratado ni tiene grado de bachiller o título de técnico de informática y sistemas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

- Los señores Maryury Lisbeh Zárate Atoche, Jean Paul Olaya Atoche comprendidas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, de los cuales Jean Paul Olaya Atoche presentó sus comentarios debidamente documentados, conforme al **Apéndice n.º 100** del Informe de Control Específico.
- Los señores Denis Valentín Herrera Eras y Jorge Edward Rodríguez Carmelo no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.
- Cabe indicar que el señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo no remitió sus comentarios por cuanto se negó firmar la notificación y a recepcionar el pliego de hechos, conforme al **Apéndice n.º 100** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 100**), se concluye que los mismos no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice N° 100** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:



- **Maryury Lisbeh Zarate Atoche**, identificada con DNI n.º 41399975, subgerente de Estadística e Informática, de 11 de marzo al 31 de diciembre de 2019, designada con Resolución Gerencial n.º 037-2019-MCVZ-GM de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 53**) y el 31 de diciembre de 2019 se da por concluida su designación con Resolución Gerencial n.º 017-2020-MCVZ-GM de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 54**); posteriormente fue nuevamente designada al mismo cargo desde el 2 de enero de 2020 con Resolución Gerencial n.º 018-2020-MCVZ-GM (**Apéndice n.º 55**); a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2021-CG/0474-02-001 de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 100**), se le comunicó el Pliego de Hechos; y mediante escrito S/N de 12 de octubre de 2021 recepcionado el 13 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 100**) por la Comisión de Control, presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien en su calidad de subgerente de Estadística e Informática suscribió las órdenes de servicio n.ºs 00001207, 00001212 (ambas de 24 de noviembre de 2020) y 00001388 de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndices n.ºs 5, 6 y 7**); así como las órdenes de servicio n.ºs 00000066, 00000211, 00000346, 00000586, 00000985, 00000802 y 00001099 de, 29 de enero, 1 de marzo, 26 de marzo, 30 de abril, 2 de junio, 7 de julio y 16 de julio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14**), con los cuales se contrató al señor Sergio Braulio Isaias Ramos Baño de octubre de 2020 a julio de 2021; asimismo, haber emitido los informes n.ºs 071, 068 y 083-2020-MPCVZ-SGEI-MLZA, de 8, 2 y 17 de diciembre de 2020, respectivamente y los informes n.ºs 015, 00025, 031, 00040, 046, 00059 y 00066-2021-MPCVZ-SGEI-MLZA de 1 de febrero, 3 y 26 de marzo, 3 de mayo, 3 de junio, 8 y 20 de julio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26**), con los cuales dio conformidad de los servicios prestados por el señor Sergio Braulio Isaias Ramos Baño de octubre de 2020 a julio de 2021.

Además, por haber consignado los nombres y apellidos del señor Sergio Braulio Isaias Ramos Baño en el "**ANEXO N°02 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL**" que se encuentra adjuntado en los requerimientos n.ºs 00006 y 00008-2021/MPCVZ/SGEI de 9 de febrero y 2 de marzo de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 47 y 48**), para ser contratado en febrero y marzo de 2021; a pesar de tener conocimiento que no cumplía con los requisitos establecidos en los términos de referencia, esto es, no contaba con grado de bachiller ni Título Técnico en Informática y Sistemas en la especialidad, conforme lo informado por el Director del Centro Educativo Técnico Productivo – "CEPRO N° 002 TUMBES" en el informe n.º 31-2021/GR-TUMBES-DRET-UGEL-CETPRO N° 002 "T" D de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 4**) ni acredita contar con 1 año de experiencia en el cargo de soporte técnico conforme se advierte de la revisión del curriculum vitae (**Apéndice n.º 91**) del ciudadano en mención, que obra en los comprobantes de pago n.ºs 2361, 2234, 2555 de 16, 9 y 29 de diciembre de 2020; y 195, 393, 567, 1251, 1834, 2468 y 2696 de, 5 febrero, 10 de marzo, 6 de abril, 10 de mayo, 9 de junio, 14 y 30 de julio de 2021 respectivamente (**Apéndices n.ºs 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42**) y conforme lo señalado en su informe n.º 00074-2021/MPCVZ-SGEI de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 71**), respecto a que afirmó haber verificado en octubre de 2020 en la entrevista que realizó al señor Sergio Braulio Isaias Ramos Baño el perfil documental y los conocimientos señalados en el curriculum vitae del ciudadano en mención.

Además, dio conformidad de los servicios prestados por el señor Sergio Braulio Isaias Ramos Baño de octubre de 2020 a julio de 2021 con informes n.ºs 071, 068 y 083-2020-MPCVZ-SGEI-MLZA, de 8, 2 y 17 de diciembre de 2020, respectivamente e informes n.ºs 015, 00025, 031, 00040, 046, 00059 y 00066-2021-MPCVZ-SGEI-MLZA de 1 de febrero, 3 y 26 de marzo, 3 de mayo, 3 de junio, 8 y 20 de julio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26**), a pesar de tener conocimiento que es hermano del señor Wagner Gabriel Ramos Baño, quien ejerce el cargo de gerente bajo la condición de funcionario de confianza en la oficina de Secretaría General e Imagen Institucional, en este sentido se encontraba impedido para ser contratado por la Entidad; conforme se evidencia de su vinculación por el ejercicio de sus funciones como responsable de la elaboración, actualización y acceso al Portal de Transparencia y del Portal



Institucional de la Entidad, con el señor Wagner Gabriel Ramos Baño, gerente de Secretaría General e Imagen Institucional, quien ejerce además el cargo de responsable de la entrega de información, con este actuar de la señora Maryury Lisbeh Zarate Atoche se afectó los principios de igualdad de trato e integridad que deben regir en las contrataciones del Estado y la legalidad de las actividades de la administración pública.

Por lo tanto, se evidencia que la señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche pudo haber advertido que el señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño tiene los mismos apellidos y nombres de padres del señor Wagner Gabriel Ramos Baño, siendo que su actuar de consignar los nombres y apellidos del proveedor en los términos de referencia antes de su contratación para su selección y verificar el cumplimiento de los requisitos, no son sus funciones, sino que corresponde este actuar a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, conforme a sus funciones de: "(...) Programación, adquisición, (...) de servicios (...) su finalidad es asegurar la racionalidad, eficiencia y eficacia del uso de los recursos públicos. (...)” establecidas en el artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-MPCVZ de 16 de diciembre de 2015, concordante con el literal e) del artículo 88° del mismo cuerpo normativo, que establece: “e) *Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) para los procesos de adquisiciones. (...)*”, de esta manera ejerció funciones que no le correspondía, a fin de orientar su actuar para la contratación del señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño.

Transgrediendo con su actuar el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019 que establece: “(...) 1.1. *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)*”.

Además, incumplió sus deberes contenidos en los principios establecidos en los literales b) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, que establecen: “(...) b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. (...)* j) *Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna (...)*”.

Además, incumplió los literales e) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 que establece: “11.1 *Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) e. (...) los funcionarios públicos, empleados de confianza, (...) h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (...)* (iii) *Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido (...)*”.

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 2.1 y 2.2 de los términos de referencia para la Contratación de Servicios en General que obran en los comprobantes de pago n.°s 2361, 2555, 195, 393, 567, 1251, 1834 y 2468 de 16 y 29 de diciembre de 2020, 5 febrero, 10 de marzo, 6 de abril, 10 de mayo, 9 de junio y 14 de julio de 2021 respectivamente (**Apéndices n.°s 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41**), que establece: “(...) 2.1 *Requerimiento mínimos: (...) Experiencia mínima 01 año*



en el cargo. 2.2 Perfil del Profesional. 2.2.1 Formación Académica. Título de Técnico en Informática y Sistemas. (...)"

Así también, incumplió los numerales 2.1 y 2.2 de los términos de referencia para la Contratación de Servicios en General que obran en los comprobantes de pago n.ºs 2234 y 2696 de 9 de diciembre de 2020 y 29 de diciembre de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 33 y 42**), que establecen: "(...) 2.1 Requerimiento mínimos: (...) Experiencia mínima 01 año en el cargo. 2.2 Perfil del Profesional. 2.2.1 Formación Académica. Título Técnico o bachiller en Informática y Sistemas. (...)".

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jean Paul Olaya Atoche**, identifica [redacted] subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, de 21 de octubre de 2020 al 10 de enero de 2021, con Resolución Gerencial n.º 332-2020-MPCVZ-GM de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 56**) y se dio por culminada su designación con Resolución Gerencial n.º 013-2021-MPCVZ-GM de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 57**); a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2021-CG/0474-02-001 de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 100**), se le comunicó el Pliego de Hechos; y mediante escrito S/N de 13 de octubre de 2021 recepcionado en la misma fecha (**Apéndice n.º 100**) por la Comisión de Control, presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien en su calidad de subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial suscribió las órdenes de servicio n.ºs 00001207, 00001212 ambas de 24 de noviembre de 2020 y 00001388 de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndices n.ºs 5, 6 y 7**) con las cuales contrató al señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño para prestar servicios de octubre a diciembre de 2020 en la Subgerencia de Estadística e Informática, a pesar que se encontraba impedido para contratar con la Entidad por ser hermano del señor Wagner Gabriel Ramos Baño, quien ejerce el cargo de gerente bajo la condición de funcionario de confianza en la oficina de Secretaría General e Imagen Institucional y pese que no cumplía con los requisitos establecidos en los términos de referencia, esto es no contaba con grado de bachiller ni Título Técnico en Informática y Sistemas en la especialidad, conforme lo informado por el Director del Centro Educativo Técnico Productivo – "CEPRO N° 002 TUMBES" en el informe n.º 31-2021/GR-TUMBES-DRET-UGEL-CETPRO N° 002 "T" D de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 4**) ni acredita contar con 1 año de experiencia en el cargo de soporte técnico conforme se advierte de la revisión de su curriculum vitae (**Apéndice n.º 91**) que obra en los comprobantes de pago n.ºs 2361, 2234, 2555 de 16, 9 y 29 de diciembre de 2020; y 195, 393, 567, 1251, 1834, 2468 y 2696 de, 5 febrero, 10 de marzo, 6 de abril, 10 de mayo, 9 de junio, 14 y 30 de julio de 2021 respectivamente (**Apéndices n.ºs 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42**).



Asimismo, el señor Jean Paul Olaya Atoche, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, procedió a emitir las órdenes de servicio n.ºs 00001207, 00001212 (ambas de 24 de noviembre de 2020) y 00001388 de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndices n.ºs 5, 6 y 7**); sin que previo a ello haya realizado las indagaciones en el mercado mediante cotizaciones, conforme a lo establecido en la Directiva n.º 003-2019-MPCVZ-GAF (vigente desde el 3 de julio de 2019); por cuanto, no obran cotizaciones anexas en la documentación que sustenta los comprobantes de pago n.ºs 2234, 2361 y 2555, de 9, 16 y 29 de diciembre de 2020, respectivamente (**Apéndices n.ºs 33, 34 y 35**); a través de los cuales la Entidad efectuó el pago por los referidos servicios y en los que obran las órdenes de servicio antes mencionadas.

Con este actuar del señor Jean Paul Olaya Atoche se afectó la transparencia, libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia e integridad que deben regir en las contrataciones del Estado y la legalidad de las actividades de la administración pública.

Transgrediendo con su actuar el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019 que establece: "(...) 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".

Asimismo, incumplió sus deberes contenidos en los principios establecidos en los literales a), b), c), e) y j) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, que establecen: "(...) a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia". (...) j) Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna (...)". Concordante con el literal c) del artículo 8º de la normativa antes señalada, que establece: "(...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)".

Además, incumplió los literales e) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 que establece: "11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) e) (...) los funcionarios públicos, empleados de confianza, (...) h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (...) (iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido (...)".



Del mismo modo incumplió lo establecido en los incisos 6.3 y 6.4 del numeral 6 de la Directiva n.º 003-2019-MPCVZ-GAF, aprobada por Resolución Gerencial Administrativa n.º 004-2019/MPCVZ-GAJ de 2 de julio de 2019 que establece: "6.- **DISPOSICIONES ESPECIFICAS** (...) 6.3. **INDAGACIÓN DE MERCADO-COTIZACIONES** En el caso de bienes, servicios y/o consultorías, sobre la base del requerimiento, el órgano de contrataciones, es decir, la Unidad de Logística tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado (Cotizaciones), siendo válidas presenciales ingresadas por mesa de partes de la Unidad de Logística y las emitidas por correo electrónico, para en lo posterior realizar el correspondiente cuadro comparativo. La Unidad de Logística con el requerimiento recibido procede a: (...) Redactar el formato de solicitud de cotización, (según formato N° 5), el mismo que debe estar firmado por el encargado de la Unidad de Logística y contar con el cargo de entrega al proveedor vía correo electrónico (acuse de envío) ó en forma presencial, cuando la cotización se realice de forma electrónica deberá adjuntarse la impresión de la cotización remitida. (...) Solicitar como mínimo dos (02) cotizaciones cuando se trate de la contratación de servicios, verificando que cumplan los términos de referencia. (...) 6.4. **DETERMINACIÓN DE LA MEJOR OFERTA** La Unidad de logística elabora un cuadro comparativo con las cotizaciones recibidas y determina la mejor oferta presentada que cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia, el mejor precio y el plazo".

Asimismo, vulneró lo establecido en los numerales 2.1 y 2.2 de los términos de referencia para la Contratación de Servicios en General que obran en los comprobantes de pago n.ºs 2361 y 2555, de 16 y 29 de diciembre de 2020, respectivamente (**Apéndices n.ºs 34 y 35**), que establecen: "(...) 2.1 **Requerimiento mínimos:** (...) **Experiencia mínima** 01 año en el cargo. 2.2 **Perfil del Profesional.** 2.2.1 **Formación Académica.** Título de Técnico en Informática y Sistemas. (...)".

Del mismo modo, vulneró los numerales 2.1 y 2.2 de los términos de referencia para la Contratación de Servicios en General que obran en el comprobante de pago n.º 2234 de 9 de diciembre de 2020, respectivamente, que establecen: "(...) 2.1 **Requerimiento mínimos:** (...) **Experiencia mínima** 01 año en el cargo. 2.2 **Perfil del Profesional.** 2.2.1 **Formación Académica.** Título Técnico o bachiller en Informática y Sistemas. (...)".

Así también, contravino sus funciones de: "(...) **Programación, adquisición, (...) de servicios (...) su finalidad es asegurar la racionalidad, eficiencia y eficacia del uso de los recursos públicos. (...)**" establecidas en el artículo 87º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2015-MPCVZ de 16 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 102**), concordante con el literal e) del artículo 88º del mismo cuerpo normativo, que establece: e) **Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) para los procesos de adquisiciones. (...)**".

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: "**Son obligaciones de los servidores:** a) **Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público** y b) **Salvaguardar los intereses del Estado (...)**", y, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "**Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)**".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Denis Valentín Herrera Eras**, identificado con DNI [REDACTED] subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, de 26 de enero al 5 de febrero de 2021, se le encargó la Subgerencia de

Abastecimiento y Control Patrimonial con memorando n.° 018-2021-GM-MPCVZ de 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 27**); a quien mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2021-CG/0474-02-001 de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 100**), se le comunicó el Pliego de Hechos; sin embargo, a la fecha de cierre del presente informe no alcanzó sus comentarios y/o aclaraciones; por lo tanto, no se tiene elementos de juicio que desvirtúen su responsabilidad en el hecho observado ni su participación en el mismo.

Quien en su calidad de subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial suscribió la orden de servicio n.° 00000066 de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 8**) con la cual contrató al señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño para prestar servicios en enero de 2021 en la Subgerencia de Estadística e Informática, a pesar que se encontraba impedido para contratar con la Entidad por ser hermano del señor Wagner Gabriel Ramos Baño, quien ejerce el cargo de gerente bajo la condición de funcionario de confianza en la oficina de Secretaría General e Imagen Institucional y pese que no cumplía con los requisitos establecidos en los términos de referencia, esto es no contaba con grado de bachiller ni Título Técnico en Informática y Sistemas en la especialidad, conforme lo informado por el Director del Centro Educativo Técnico Productivo – “CEPRO N° 002 TUMBES” en el informe n.° 31-2021/GR-TUMBES-DRET-UGEL-CETPRO N° 002 “T” D de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 4**) ni acredita contar con 1 año de experiencia en el cargo de soporte técnico conforme se advierte de la revisión de su curriculum vitae (**Apéndice n.° 91**) que obra en los comprobantes de pago n.°s 2361, 2234, 2555 de 16, 9 y 29 de diciembre de 2020; y 195, 393, 567, 1251, 1834, 2468 y 2696 de, 5 febrero, 10 de marzo, 6 de abril, 10 de mayo, 9 de junio, 14 y 30 de julio de 2021 respectivamente (**Apéndices n.°s 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42**).

Asimismo, procedió a emitir y firmar la orden de servicio n.° 66 de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 8**) para la contratación del señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño, sin haber verificado que previamente se hayan requerido las cotizaciones que permitan elegir al mejor postor y que cumpla con los términos de referencia, conforme se aprecia de la documentación sustentatoria del comprobante de pago n.° 195 de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 36**).

Con este actuar del señor Denis Valentín Herrera Eras se afectó la transparencia, libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia e integridad que deben regir en las contrataciones del Estado y la legalidad de las actividades de la administración pública.

Habiendo transgredido el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019 que establece: “(...) 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)”.

Asimismo, incumplió sus deberes contenidos en los principios establecidos en los literales a), b), c), e) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, que establecen: “(...) a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...) e) Competencia. Los procesos de



contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia". (...) j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna (...). Concordante con el literal c) del artículo 8° de la normativa antes señalada, que establece: "(...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)".

Además, incumplió los literales e) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 que establece: "11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) e). (...) los funcionarios públicos, empleados de confianza, (...) h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (...). (iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido (...)".

Del mismo modo incumplió lo establecido en los incisos 6.3 y 6.4 del numeral 6 de la Directiva n.º 003-2019-MPCVZ-GAF, aprobada por Resolución Gerencial Administrativa n.º 004-2019/MPCVZ-GAJ de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 103**) que establece: "6.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS (...) 6.3. INDAGACIÓN DE MERCADO-COTIZACIONES En el caso de bienes, servicios y/o consultorías, sobre la base del requerimiento, el órgano de contrataciones, es decir, la Unidad de Logística tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado (Cotizaciones), siendo válidas presenciales ingresadas por mesa de partes de la Unidad de Logística y las emitidas por correo electrónico, para en lo posterior realizar el correspondiente cuadro comparativo. La Unidad de Logística con el requerimiento recibido procede a: (...) Redactar el formato de solicitud de cotización, (según formato N° 5), el mismo que debe estar firmado por el encargado de la Unidad de Logística y contar con el cargo de entrega al proveedor vía correo electrónico (acuse de envío) ó en forma presencial, cuando la cotización se realice de forma electrónica deberá adjuntarse la impresión de la cotización remitida. (...) Solicitar como mínimo dos (02) cotizaciones cuando se trate de la contratación de servicios, verificando que cumplan los términos de referencia. (...). 6.4. DETERMINACIÓN DE LA MEJOR OFERTA La Unidad de logística elabora un cuadro comparativo con las cotizaciones recibidas y determina la mejor oferta presentada que cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia, el mejor precio y el plazo".

Asimismo, vulneró lo establecido en los numerales 2.1 y 2.2 de los términos de referencia para la Contratación de Servicios en General que obran en el comprobante de pago n.º 195 de 5 febrero de 2021 que establecen: "(...) 2.1 Requerimiento mínimos: (...) Experiencia mínima 01 año en el cargo. 2.2 Perfil del Profesional. 2.2.1 Formación Académica. Título de Técnico en Informática y Sistemas. (...)".

Así también, contravino sus funciones de: "(...) Programación, adquisición, (...) de servicios (...) su finalidad es asegurar la racionalidad, eficiencia y eficacia del uso de los recursos públicos. También se encarga del almacenamiento, custodia, conservación y distribución de bienes, (...) establecidas en el artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2015-MPCVZ de 16 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 102**), concordante con el literal e) del mismo cuerpo normativo, que establece: e) Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) para los procesos de adquisiciones. (...)".

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: "Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y b) Salvaguardar los



intereses del Estado (...)", y, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jorge Edward Rodríguez Carmelo**, identificado con [REDACTED], subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, de 8 de febrero de 2021 continuando en el mismo cargo en la actualidad, designado con Resolución Gerencial n.° 036-2021-MPCVZ-GM de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 28**); a quien mediante Cédula de Notificación n.° 00000004-2021-CG/0474-02-001 de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 100**), se le comunicó el Pliego de Hechos; sin embargo, el señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo se negó a firmar la cedula de notificación y a recepcionar el pliego de hechos; por lo tanto, no se tiene elementos de juicio que desvirtúen su responsabilidad en el hecho observado ni su participación en el mismo.

Quien en su calidad de subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial suscribió las órdenes de servicio n.°s 00000211, 00000346, 00000586, 00000802, 00000985 y 00001099 de 1 de marzo, 26 de marzo, 30 de abril, 2 de junio, 7 de julio y 16 de julio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.°s 9, 10, 11, 12, 13 y 14**), al señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño para prestar servicios de febrero a julio de 2021 en la Subgerencia de Estadística e Informática, a pesar que se encontraba impedido para contratar con la Entidad por ser hermano del señor Wagner Gabriel Ramos Baño, quien ejerce el cargo de gerente bajo la condición de funcionario de confianza en la oficina de Secretaría General e Imagen Institucional y pese que no cumplía con los requisitos establecidos en los términos de referencia, esto es no contaba con grado de bachiller ni Título Técnico en Informática y Sistemas en la especialidad, conforme lo informado por el Director del Centro Educativo Técnico Productivo – "CEPRO N° 002 TUMBES" en el informe n.° 31-2021/GR-TUMBES-DRET-UGEL-CETPRO N° 002 "T" D de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 4**) ni acredita contar con 1 año de experiencia en el cargo de soporte técnico conforme se advierte de la revisión de su curriculum vitae que obra en los comprobantes de pago n.°s 2361, 2234, 2555 de 16, 9 y 29 de diciembre de 2020; y 195, 393, 567, 1251, 1834, 2468 y 2696 de, 5 febrero, 10 de marzo, 6 de abril, 10 de mayo, 9 de junio, 14 y 30 de julio de 2021 respectivamente (**Apéndices n.°s 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42**).

Asimismo, el señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial procedió a emitir las órdenes de servicio n.°s 00000211, 00000346, 00000586, 00000985, 00000802 y 00001099 de 1 de marzo, 26 de marzo, 30 de abril, 2 de junio, 7 de julio y 16 de julio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.°s 9, 10, 11, 12, 13 y 14**); sin que previo a ello hayan realizado las indagaciones en el mercado mediante cotizaciones, conforme a lo establecido en la Directiva n.° 003-2019-MPCVZ-GAF (**Apéndice n.° 103**), (vigente desde el 3 de julio de 2019), y la Directiva n.° 001-2021-MPCVZ-GM (vigente desde el 1 de julio de 2021), (**Apéndice n.° 104**); por cuanto, no obran cotizaciones anexas en la documentación que sustenta los comprobantes de pago n.°s 393, 567, 1251, 1834, 2468 y 2696 de 10 de marzo, 6 de abril, 10 de mayo, 9 de junio, 14 de julio y 30 de julio de 2021 respectivamente (**Apéndices n.°s 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42**), a través de los cuales la Entidad efectuó el pago por los referidos servicios y en los que obran las órdenes de servicio antes mencionadas.



Con este actuar del señor Jorge Edward Rodríguez Carmelo se afectó la transparencia, libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia e integridad que deben regir en las contrataciones del Estado y la legalidad de las actividades de la administración pública.

Habiendo transgredido el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019 que establece: "(...) 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".

Asimismo, incumplió sus deberes contenidos en los principios establecidos en los literales a), b), c), e) y j) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, que establecen: "(...) a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia". (...) j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna (...)". Concordante con el literal c) del artículo 8º de la normativa antes señalada, que establece: "(...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)".

Además, incumplió los literales e) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 que establece: "11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) e) (...) los funcionarios públicos, empleados de confianza, (...) h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (...). (iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido (...)".

Del mismo modo incumplió lo establecido en el inciso 7.6 del numeral 7 de la Directiva denominada normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT, Directiva n.º 001-2021-MPCVZ-GM, aprobada por Resolución Gerencial n.º 211-2021-MPCVZ-GM de 30 de junio de 2021 que establece: "(...) 7.6 PROCEDIMIENTO Y COTIZACION Con la formalización del requerimiento se desarrolla las cotizaciones mediante el cual empieza el procedimiento de contratación de bienes y servicios y consultoría cuyo valor referencial es igual o menor a (08) UITs, estará a cargo por el responsable de Adquisiciones (...) PARA EL CASO DE LAS CONTRATACIONES MENORES A (1) UIT En los supuestos de las contrataciones menores o iguales a 1 UIT, para la emisión de la orden de compra, servicio o contrato correspondiente, sólo será necesario una cotización o proforma, (...)".



Asimismo, vulneró lo establecido en los numerales 2.1 y 2.2 de los términos de referencia para la Contratación de Servicios en General que obran en los comprobantes de pago n.ºs 393, 567, 1251, 1834 y 2468 de 10 de marzo, 6 de abril, 10 de mayo, 9 de junio y 14 de julio de 2021 respectivamente, que establece: "(...) 2.1 *Requerimiento mínimos: (...) Experiencia mínima 01 año en el cargo.* 2.2 *Perfil del Profesional. 2.2.1 Formación Académica. Título de Técnico en Informática y Sistemas. (...)*".

Del mismo vulneró lo establecido en los numerales 2.1 y 2.2 de los términos de referencia para la Contratación de Servicios en General que obran en el comprobante de pago n.º 2696 de 29 de diciembre de 2021, respectivamente, que establece: "(...) 2.1 *Requerimiento mínimos: (...) Experiencia mínima 01 año en el cargo.* 2.2 *Perfil del Profesional. 2.2.1 Formación Académica. Título Técnico o bachiller en Informática y Sistemas. (...)*".

Así también, contravino sus funciones de: "(...) *Programación, adquisición, (...) de servicios (...) su finalidad es asegurar la racionalidad, eficiencia y eficacia del uso de los recursos públicos. También se encarga del almacenamiento, custodia, conservación y distribución de bienes, (...)*" establecidas en el artículo 87º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2015-MPCVZ de 16 de diciembre de 2015, concordante con el literal e) del artículo 88º del mismo cuerpo normativo, que establece: e) *Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) para los procesos de adquisiciones. (...)*".

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, que señala: "*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", y, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "funcionarios y servidores autorizaron la contratación de un proveedor de servicios que se encontraba impedido de contratar con la entidad por ser hermano de un funcionario de confianza, y quien además no cumplía con los términos de referencia requeridos por el área usuaria, lo que afectó los principios que deben regir las contrataciones públicas y la legalidad en las actividades de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "funcionarios y servidores autorizaron la contratación de un proveedor de servicios que se encontraba impedido de contratar con la entidad por ser hermano de un funcionario de confianza, y quien además no cumplía con los términos de referencia requeridos por el área usuaria, lo que afectó los principios que deben regir las contrataciones públicas y la legalidad en las actividades de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Tercero partícipe

Sergio Braulio Isaías Ramos Baño, ide [REDACTED], proveedor contratado de octubre de 2020 a julio de 2021 para la Subgerencia de Estadística e Informática con órdenes de servicio n.ºs 00001207, 00001212 (ambas de 24 de noviembre de 2020) y 00001388 de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndices n.ºs 5, 6 y 7**); así como las órdenes de servicio n.ºs 00000066, 00000211, 00000346, 00000586, 00000985, 00000802 y 00001099 de 29 de enero, 1 de marzo, 26 de marzo, 30 de abril, 2 de junio, 7 de julio y 16 de julio de 2021, respectivamente (**Apéndices n.ºs 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14**), y a quien se le dio conformidad con informes n.ºs 071, 068 y 083-2020-MPCVZ-SGEI-MLZA de 8, 2 y 17 de diciembre de 2020 e informes n.ºs 015, 00025, 031, 00040, 046, 00059 y 00066-2021- MPCVZ-SGEI-MLZA de 1 de febrero, 3 y 26 de marzo, 3 de mayo, 3 de junio, 8 y 20 de julio de 2021 (**Apéndices n.ºs 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26**), respectivamente, a pesar que se encontraba impedido para contratar con la Entidad por ser hermano del señor Wagner Gabriel Ramos Baño, quien ejerce el cargo de gerente bajo la condición de funcionario de confianza en la oficina de Secretaría General e Imagen Institucional y pese que no cumplía con los requisitos establecidos en los términos de referencia, esto es no contaba con grado de bachiller ni Título Técnico en Informática y Sistemas en la especialidad, conforme lo informado por el Director del Centro Educativo Técnico Productivo – “CEPRO N° 002 TUMBES” en el informe n.º 31-2021/GR-TUMBES-DRET-UGEL-CETPRO N° 002 “T” D de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 4**) ni acredita contar con 1 año de experiencia en el cargo de soporte técnico conforme se advierte de la revisión de su curriculum vitae (**Apéndice n.º 91**) que obra en los comprobantes de pago n.ºs 2361, 2234, 2555 de 16, 9 y 29 de diciembre de 2020; y 195, 393, 567, 1251, 1834, 2468 y 2696 de, 5 febrero, 10 de marzo, 6 de abril, 10 de mayo, 9 de junio, 14 y 30 de julio de 2021 respectivamente (**Apéndices n.ºs 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42**).

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad contrató y pagó con recursos del Estado al proveedor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño; a pesar que se encontraba impedido para contratar con la Entidad por ser hermano del señor Wagner Gabriel Ramos Baño, quien ejerce el cargo de gerente bajo la condición de funcionario de confianza en la oficina de Secretaría General e Imagen Institucional, y pese a que este proveedor no cumplía con los requisitos establecidos en los términos de referencia, esto es no contaba con grado de bachiller ni Título Técnico en Informática y Sistemas en la especialidad, y no acreditó contar con 1 año de experiencia en el cargo de soporte técnico; situación que afectó los principios de transparencia, libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia e integridad que deben regir las contrataciones públicas y la legalidad de las actividades de la administración pública.

Estos hechos transgredieron lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, referido al principio de legalidad; asimismo, los literales a), b), c) y e) del artículo 2, literal c) del artículo 8 y literales e) y h) del inciso 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019,



que establecen los principios: libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad.

Además, incumplieron los incisos 5.1 y 5.3 del numeral 5 y los incisos 6.3, 6.4 y 6.7 del numeral 6 de la Directiva n.º 003-2019-MPCVZ-GAF, para la contratación de servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT aprobada mediante Resolución Gerencial Administrativa n.º 004-2019/MPCVZ-GAJ de 2 de julio de 2019; así como el literal 7.6 de la Directiva denominada Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT, Directiva n.º 001-2021-MPCVZ-GM, aprobada por Resolución Gerencial n.º 211-2021-MPCVZ-GM de 30 de junio de 2021 y se incumplió lo establecido en el numeral 2.1. e incisos 2.2.1. del numeral 2.2. de los Términos de Referencia para la Contratación de Servicios en General que obran en los comprobantes de pago n.ºs 2361, 2555, 195, 393, 567, 1251, 1834 y 2468 de 16 y 29 de diciembre de 2020, 5 febrero, 10 de marzo, 6 de abril, 10 de mayo, 9 de junio y 14 de julio de 2021 respectivamente, y el numeral 2.1. e incisos 2.2.1. del numeral 2.2. de los Términos de Referencia para la Contratación de Servicios en General que obran en los comprobantes de pago n.ºs 2234 y 2696 de 9 de diciembre de 2020 y 29 de diciembre de 2021, respectivamente.

El hecho de que funcionarios y servidores hayan autorizado la contratación del proveedor de servicios Sergio Braulio Isaías Ramos Baño que se encontraba impedido para contratar con la Entidad por ser hermano del señor Wagner Gabriel Ramos Baño funcionario de confianza en el cargo de gerente de la oficina de Secretaría General e Imagen Institucional y quien además no cumplía con los términos de referencia solicitados por el área usuaria, esto es no cumplía el año de experiencia en soporte técnico y no cuenta con grado de bachiller ni título técnico en Informática y Sistemas, afectó la transparencia, libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia e integridad que deben regir en las contrataciones del Estado y la legalidad de las actividades de la administración pública.

Los hechos expuestos se ocasionaron por el actuar de los funcionarios de la Entidad: Jean Paul Olaya Atoche, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, Denis Valentín Herrera Eras, encargado de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y Jorge Edward Rodríguez Carmelo, subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial quienes participaron en el proceso de contratación del señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño y por la actuación de la señora Maryury Lisbeh Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática, quien dio conformidad de los servicios del mencionado ciudadano; por cuanto, orientaron su actuar para la contratación del señor Sergio Braulio Isaías Ramos Baño a pesar que se encontraba impedido para contratar con la Entidad por ser hermano del señor Wagner Gabriel Ramos Baño, gerente de la oficina de Secretaría General e Imagen Institucional bajo la condición de funcionario de confianza y pese que no cumplía con los términos de referencia solicitados por el área usuaria, esto es no contaba con experiencia mínima de un (1) año en el servicio contratado ni tiene grado de bachiller o título de técnico de informática y sistemas.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar comprendidos en los hechos irregulares "FUNCIONARIOS Y SERVIDORES AUTORIZARON LA CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR DE SERVICIOS QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD POR SER HERMANO DE UN FUNCIONARIO DE CONFIANZA, Y QUIEN ADEMÁS NO CUMPLÍA CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA REQUERIDOS POR EL ÁREA USUARIA, LO QUE AFECTÓ LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LA

LEGALIDAD EN LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.” del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusiones n.º 2)**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia certificada del informe n.º 31-2021/GR-TUMBES-DRET-UGEL-CETPRO n.º 002 "T" d de 4 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 5: Copia certificada de la orden de servicio n.º 00001207 de 24 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 6: Copia certificada de la orden de servicio n.º 00001212 de 24 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 7: Copia certificada de la orden de servicio n.º 00001388 de 14 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 8: Copia certificada de la orden de servicio n.º 00000066 de 29 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 9: Copia certificada de la orden de servicio n.º 00000211 de 1 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 10: Copia certificada de la orden de servicio n.º 00000346 de 26 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 11: Copia certificada de la orden de servicio n.º 00000586 de 30 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 12: Copia certificada de la orden de servicio n.º 00000802 de 2 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 13: Copia certificada de la orden de servicio n.º 00000985 de 7 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 14: Copia certificada de la orden de servicio n.º 00001099 de 16 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 15: Copia certificada de la resolución de alcaldía n.º 003-2020-MPCVZ-ALC de 2 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 16: Copia certificada de la resolución de alcaldía n.º 012-2019-MPCVZ-ALC de 2 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 17: Copia certificada del informe n.º 071-2020-MPCVZ-SGEI-MLZA de 8 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 18: Copia certificada del informe n.º 068-2020-MPCVZ-SGEI-MLZA de 2 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 19: Copia certificada del informe n.º 083-2020-MPCVZ-SGEI-MLZA de 17 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 20: Copia certificada del informe n.º 015 -2021-MPCVZ-SGEI-MLZA de 1 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 21: Copia certificada del informe n.º 00025-2021/MPCVZ-SGEI de 3 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 22: Copia certificada del informe n.º 031-2021-MPCVZ-SGEI-MLZA de 26 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 23: Copia certificada del informe n.º 00040-2021/MPCVZ-SGEI de 3 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 24: Copia certificada del informe n.º 046-2021- MPCVZ-SGEI-MLZA de 3 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 25: Copia certificada del informe n.º 00059-2021/MPCVZ-SGEI 8 julio de 2021.
- Apéndice n.º 26: Copia certificada del informe n.º 00066-2021/MPCVZ-SGEI de 20 de julio de 2021.



- Apéndice n.º 27: Copia certificada del memorando n.º 018-2021-GM-MPCVZ de 26 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 28: Copia certificada de la resolución gerencial n.º 036-2021-MPCVZ-GM de 8 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 29: Copia certificada de la resolución de alcaldía n.º 002-2020-MPCVZ-ALC de 2 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 30: Copia certificada del informe n.º 092-2021-SGT-MPCVZ de 7 de julio de 2021
- Apéndice n.º 31: Copia certificada del informe n.º 100 -2021-SGT-MPCVZ 6 de agosto de 2021
- Apéndice n.º 32: Copia certificada del informe n.º 109-2021-SGT-MPCVZ de 26 de agosto de 2021
- Apéndice n.º 33: Copia certificada del comprobante de pago n.º 2234 de 9 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 34: Copia certificada del comprobante de pago n.º 2361 de 16 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 35: Copia certificada del comprobante de pago n.º 2555 de 29 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 36: Copia certificada del comprobante de pago n.º 195 de 5 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 37: Copia certificada del comprobante de pago n.º 393 de 10 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 38: Copia certificada del comprobante de pago n.º 567 de 6 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 39: Copia certificada del comprobante de pago n.º 1251 de 10 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 40: Copia certificada del comprobante de pago n.º 1834 de 9 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 41: Copia certificada del comprobante de pago n.º 2468 de 14 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 42: Copia certificada del comprobante de pago n.º 2696 de 30 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 43: Copia certificada del requerimiento n.º 036-2020-MPCVZ-SGEI-MLZA de 20 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 44: Copia certificada del requerimiento n.º 033-2021-MPCVZ-SGEI-MLZA de 13 de noviembre de 2020, incluye ANEXO N° 02 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL.
- Apéndice n.º 45: Copia certificada del requerimiento n.º 039-2020-MPCVZ-SGEI-MLZA de 7 de diciembre de 2020, incluye ANEXO N° 02 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL.
- Apéndice n.º 46: Copia certificada del requerimiento n.º 00004-2021/MPCVZ-SGEI de 15 de enero de 2021, incluye ANEXO N° 02 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL.
- Apéndice n.º 47: Copia certificada del requerimiento n.º 00006-2021/MPCVZ-SGEI de 9 de febrero de 2021, incluye ANEXO N° 02 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL.
- Apéndice n.º 48: Copia certificada del requerimiento n.º 00008-2021/MPCVZ-SGEI de 2 de marzo de 2021, incluye ANEXO N° 02 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL.
- Apéndice n.º 49: Copia certificada del requerimiento n.º 00009-2021/MPCVZ-SGEI de 6 de abril de 2021, incluye ANEXO N° 02 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL.
- Apéndice n.º 50: Copia certificada del requerimiento n.º 00014-2021/MPCVZ-SGEI de 13 de mayo de 2021, incluye ANEXO N° 02 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL.
- Apéndice n.º 51: Copia certificada del requerimiento n.º 00017-2021/MPCVZ-SGEI de 11 de junio de 2021, incluye ANEXO N° 02 FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL.
- Apéndice n.º 52: Copia certificada del requerimiento n.º 00020-2021/MPCVZ-SGEI de 7 de julio de 2021, incluye ANEXO N° 04 TÉRMINOS DE REFERENCIA.
- Apéndice n.º 53: Copia certificada de la resolución gerencial n.º 037-2019-MPCVZ GM de 21 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 54: Copia certificada de la resolución gerencial n.º 017-2020-MPCVZ-GM de 9 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 55: Copia certificada de la resolución gerencial n.º 018-2020-MCVZ-GM de 9 de enero de 2020.

- Apéndice n.º 56: Copia certificada de la resolución gerencial n.º 332-2020-MPCVZ-GM de 20 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 57: Copia certificada de la resolución gerencial n.º 013-2021-MPCVZ-GM de 11 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 58: Copia certificada del oficio n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-0474 de 26 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 59: Copia certificada del acta de visita de recopilación de información n.º 001-2021/MPCVZ-OCI de 26 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 60: Copia certificada del acta de visita de recopilación de información n.º 002-2021/MPCVZ-OCI de 1 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 61: Copia certificada del informe n.º 127-2021-SG-RH-MPCVZ de 7 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 62: Correo de recepción de 18 de agosto de 2021 que contiene copia simple del oficio n.º 006994-2021/GRI/SGAR/AIR/RENIEC de 13 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 63: Copia simple del acta de nacimiento n.º 69320692 de Wagner Gabriel Ramos Baño.
- Apéndice n.º 64: Copia simple del acta de nacimiento n.º 69320690 de Sergio Braulio Isaías Ramos Baño.
- Apéndice n.º 65: Copia simple de la ficha de RENIEC de Wagner Gabriel Ramos Baño identificado [REDACTED]
- Apéndice n.º 66: Copia simple de la ficha de RENIEC de Sergio Braulio Isaías Ramos Baño identificac [REDACTED]
- Apéndice n.º 67: Copia certificada del oficio n.º 00002-2021-MPCVZ-SGEI de 10 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 68: Copia certificada de la nota de coordinación n.º 170-2020-MPCVZ-SGEII-WGRB de 27 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 69: Copia certificada del informe n.º 00024-2021/MPCVZ-SGEI de 2 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 70: Copia certificada del informe n.º 00074-2021/MPCVZ-SGEI de 12 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 71: Copia certificada del memorando múltiple n.º 033-2021-GM-MPCVZ de 15 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 72: Copia certificada del memorando múltiple n.º 035-2020-GM-MPCVZ de 19 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 73: Copia certificada del oficio n.º 238-2021-MPCVZ-SGEII/WGRB de 28 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 74: Copia certificada de la nota de coordinación n.º 025-2021-MPCVZ/SGEII-WGRB de 28 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 75: Copia certificada de la nota de coordinación n.º 190-2021-MPCVZ-SGEII/WGRB de 7 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 76: Copia certificada del oficio n.º 014-2021/MPCVZ-GAYF de 1 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 77: Copia certificada de la orden de servicio n.º 00001013 de 2 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 78: Copia certificada de la orden de servicio n.º 00001245 de 1 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 79: Copia certificada de la orden de servicio n.º 00001332 de 11 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 80: Copia certificada de la orden de servicio n.º 00001333 de 11 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 81: Copia certificada del informe n.º 001-2020-MPCVZ-SGEI-SBIRB de 1 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 82: Copia certificada del informe n.º 002-2020-MPCVZ-SGEI-SBIRB de 7 diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 83: Copia certificada del informe n.º 003-2020-MPCVZ-SGEI-SBIRB de 16 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 84: Copia certificada del informe n.º 001-2021-MPCVZ-SGEI-SBIRB de 1 de febrero de 2021.



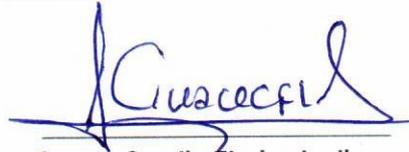


- Apéndice n.º 85: Copia certificada del informe n.º 002-2021-MPCVZ-SGEI-SBIRB de 2 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 86: Copia certificada del informe n.º 003-2021-MPCVZ-SGEI-SBIRB de 26 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 87: Copia certificada del informe n.º 004-2021-MPCVZ-SGEI-SBIRB de 30 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 88: Copia certificada del informe n.º 005-2021-MPCVZ-SGEI-SBIRB de 1 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 89: Copia certificada del informe n.º 006-2021-MPCVZ-SGEI-SBIRB de 8 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 90: Copia certificada del informe n.º 007-2021-MPCVZ-SGEI-SBIRB de 19 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 91: Copia simple del Curriculum Vitae documentado del señor Sergio Sergio Braulio Isaias Ramos Baño.
- Apéndice n.º 92: Copia certificada de la orden de servicio n.º 00000068 de 29 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 93: Copia certificada del informe n.º 014-2021-MPCVZ-SGEI-MLZA de 1 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 94: Copia simple del curriculum vitae del señor Edinson David Merel Villareal.
- Apéndice n.º 95: Copia certificada del comprobante de pago n.º 189 de 5 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 96: Copia certificada de la orden de servicio n.º 00000210 de 1 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 97: Copia certificada del informe n.º 00027-2021/MPCVZ-SGEI de 3 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 98: Copia certificada del comprobante de pago n.º 394 de 10 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 99: Copia simple del Curriculum Vitae documentado del señor Sergio Braulio Isaias Ramos Baño.
- Apéndice n.º 100: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 101: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 102: Fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal n.º 025-2015/MPCVZ que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, región Tumbes (parte pertinente).
- Apéndice n.º 103: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial Administrativa n.º 004-2019/MPCVZ-GAJ de 2 de julio de 2019 que aprueba la Directiva para la contratación de servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, Directiva n.º 003-2019-MPCVZ-GAF.
- Apéndice n.º 104: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.º 211-2021-MPCVZ-GM de 30 de junio de 2021 que aprueba la Directiva denominada Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT, Directiva n.º 001-2021-MPCVZ-GM.

Cristina Janet Álvarez Bayona
Supervisor de la Comisión de
Control

Zorritos, 5 de noviembre de 2021

Grace Carolina Florian Ladines
Jefe de Comisión de Control



Greace Carolin Florian Ladines
Abogado de la Comisión de
Control

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

El jefe del órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Zorritos, 8 de noviembre de 2021



Cristina Janet Alvarez Bayona
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-0474- SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
1	"Funcionarios y servidores autorizaron la contratación de un proveedor de servicios que se encontraba impedido de contratar con la entidad por ser hermano de un funcionario de confianza, y quien además no cumplía con los términos de referencia requeridos por el área usuaria, lo que afectó los principios que deben regir las contrataciones públicas y la	Maryury Lisbeth Zárate Atoche, subgerente de Estadística e Informática	[REDACTED]	Subgerente de Estadística e Informática	[REDACTED]	[REDACTED]	Funcionario de Confianza – Decreto Legislativo n.º 276	41399975	[REDACTED]	X		X
2		Jean Paul Olaya Atoche	[REDACTED]	Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial	[REDACTED]	[REDACTED]	Funcionario de Confianza – Decreto Legislativo n.º 276	46610003	[REDACTED]	X		X
3		Denis Valentín Herrera Eras	[REDACTED]	Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial	[REDACTED]	[REDACTED]	Funcionario de Confianza – Decreto Legislativo n.º 276	00328798	[REDACTED]	X		X

[Handwritten signature]
A. Chacacel





N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
4	legalidad en las actividades de la administración pública"	Jorge Edward Rodríguez Carmelo	[Redacted]	Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial	08/02/2021	Continúa	Funcionario de Confianza – Decreto Legislativo n.º 276		[Redacted]		X		X



[Handwritten signature]

Contraloría

Contraloría

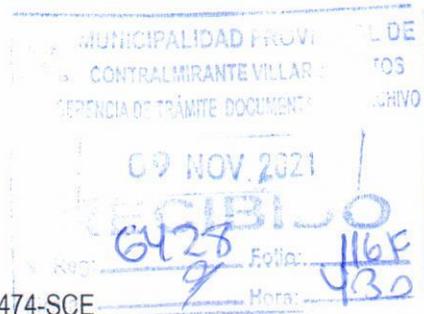
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Zorritos, 9 de noviembre de 2021

OFICIO N° 119-2021-CG/OCI-0474.

Señor:

Méd. Jesús Luna Ordinola
Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar
Av. Faustino Piaggio n° 072
Zorritos/Contralmirante Villar /Tumbes. -



ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico n.° 017-2021-2-0474-SCE

REFERENCIA : a) Oficio N° 087-2021-MPCVZ-OCI-EXT, de 23 agosto 2021
b) Oficio N° 111-2021/MPCVZ-OCI-EXT, de 21 octubre del 2021
c) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad en la "Contratación de proveedor que se encontraba impedido para contratar con el estado por ser hermano de un funcionario de confianza" y con documento de la referencia b), se le informó que, por razones de servicio, se dispuso la reconfiguración de la comisión a cargo del indicado servicio de control.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 017-2021-2-0474-SCE, el cual se adjunta al presente y sus apéndices 1 al 3 en ciento quince (15) y un 01 CD conteniendo los apéndices del 4 al 104, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



CPC. CRISTINA ALVAREZ BAYONA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar-Zorritos